

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
ESCUELA DE POSGRADOS



TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

LA PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y EXPRESIONES CULTURALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE EL SALVADOR

PRESENTADO POR

Oscar Alejandro Martínez Peñate

Carné No: MM16227

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR AL
TÍTULO DE DOCTOR EN CIENCIAS SOCIALES

Doctora Karen Lissette Echeverría Guevara
DOCENTE ASESORA

Doctora Xiomara del Carmen Avendaño Rojas
COORDINADORA DE PROCESOS DE GRADO

CIUDAD UNIVERSITARIA, AGOSTO, 2019, SAN SALVADOR, EL SALVADOR

CONTENIDO

CONTENIDO	i
Índice de anexos	iv
Índice de cuadros	v
Índice de figuras	viii
Índice de mapas	ix
Índice de siglas	x
AGRADECIMIENTOS	xvi
DEDICATORIA	xvii
INTRODUCCIÓN GENERAL	xviii
CAPÍTULO I	25
Esbozo histórico de la desprotección jurídica	25
1.1 La negación de la cultura indígena	25
1.2 Identidad cultural indígena	31
CAPÍTULO II	56
Características de los Pueblos indígenas en El Salvador	56
2.1 La importancia de la cultura indígena en el medio ambiente	56
2.2 La cosmovisión indígena y la relación con el entorno	58
2.2.1 La cosmovisión indígena y la relación con la cultura	61
2.3 Importancia del fortalecimiento de la cultura indígena	68
2.4 La producción de artesanías de los indígenas	70
2.5 La cultura indígena elemento de desarrollo local	74

2.6 Organizaciones indígenas.....	81
CAPÍTULO III.....	94
La protección de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales de los Pueblos Indígenas	94
3.1 Conocimientos tradicionales y expresiones culturales indígenas.....	94
3.2 Protección de los CT y de las ECI.....	98
3.2.1 Protección preventiva	103
3.2.2 Protección positiva	105
3.2.3 Protección internacional	107
3.3 Protocolo de Nagoya.....	121
3.3.1 Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI).....	125
3.3.2 Acceso y Distribución Equitativa de los Beneficios (ABS)	127
3.4 Sentencias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos 2007 - 2018 ..	131
3.5 Reconocimiento de los Pueblos Indígenas en El Salvador	135
3.6 Nuevo tratado de propiedad intelectual para la protección de los CT y de las ECI	141
3.7 Protocolos comunitarios para proteger los CT y las ECI	144
3.8 Análisis comparado de CT y de las ECI en América Latina	149
3.9 Propiedad intelectual de los CT y de las ECI	153
3.10 Patentes de las innovaciones y de las invenciones relacionadas con los CT y con las ECI.....	162
3.11 Piratería de los CT y de las ECI	165
3.12 Indicación geográfica	171
Hallazgos	174

Conclusiones.....	174
Recomendaciones.....	177
Anexos	181
Bibliografía	199
Libros.....	199
Periódicos	203
Normativa nacional	207
Normativa internacional	209
Sentencias y opiniones consultivas	216
Entrevistas	216

Índice de anexos

Anexo 1 Ubicación geográfica de los Pueblos Indígenas de El Salvador 2019 ..	182
Anexo 2 Instrumentos internacionales que protegen derechos de los indígenas, firmados y ratificados por El Salvador,.....	185
Anexo 3 Artículos de Ordenanzas Municipales que difieren de otros municipios 2019	187
Anexo 4 Listado de cooperativas indígenas activas en El Salvador 2019	189
Anexo 5 Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre violaciones a comunidades indígenas 2007 – 2018.....	192

Índice de cuadros

Cuadro 1 Ítem de la boleta del Censo Nacional VI de Población y V de Vivienda de 2007	34
Cuadro 2 Resumen del VI Censo Nacional de Población y V de Vivienda 2007	35
Cuadro 3 Protección al patrimonio cultural	48
Cuadro 4 Inmuebles que exceden las 245 hectáreas por departamento, febrero 2019	65
Cuadro 5 Recursos biológicos de uso comercial en El Salvador	67
Cuadro 6 Estructura de las Ordenanzas Municipales	80
Cuadro 7 Organizaciones indígenas 2019.....	83
Cuadro 8 Organizaciones sindicales indígenas 2019.....	89
Cuadro 9 Discriminación secular contra los Pueblos Indígenas	92
Cuadro 10 Ejemplos de expresiones culturales tradicionales	95
Cuadro 11 Definiciones de conocimientos tradicionales en Perú, Ecuador y México	97

Cuadro 12 Los instrumentos interamericanos de protección de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas y tribales	101
Cuadro 13 Los Pueblos Indígenas y el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas	110
Cuadro 14 Instrumentos internacionales que protegen las expresiones culturales de los Pueblos Indígenas	113
Cuadro 15 Instrumentos internacionales que protegen los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas	116
Cuadro 16 Países de América Latina que han ratificado el Convenio No. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales	119
Cuadro 17 Sentencias de la Corte IDH, sobre violaciones a comunidades indígenas	134
Cuadro 18 Leyes que protegen los conocimientos tradicionales y expresiones culturales, en México, Perú, Brasil, Panamá, Ecuador y Costa Rica.....	152
Cuadro 19 La propiedad intelectual se divide en dos categorías	156
Cuadro 20 Declaratorias de expresiones del patrimonio cultural inmaterial salvadoreño 2018.....	161
Cuadro 21 Ámbito geográfico de protección de las patentes	162

Cuadro 22 Plazos sobre los derechos de propiedad intelectual en El Salvador 2019	164
Cuadro 23 Intereses de las empresas en los conocimientos tradicionales	168
Cuadro 24 Etapas de la biopiratería	169
Cuadro 25 Denominaciones de origen inscritas en el Registro de la Propiedad Intelectual de El Salvador hasta febrero 2019.....	173

Índice de figuras

Figura 1	Ítems sobre el origen indígena.....	37
Figura 2	Procedimiento y las responsabilidades de los actores en Conocimiento Fundamentado Previo y la Condiciones Mutuamente Acordadas.....	129
Figura 3	Como podría ser la protección nacional a la propiedad intelectual de los conocimientos tradicionales y de las expresiones culturales en El Salvador.	145
Figura 4	Logos de la denominación de origen, indicación geográfica y de la especialidad tradicional de la Unión Europea.	171

Índice de mapas

Mapa 1 Lugares de mayor residencia indígena 2019.....	27
Mapa 2 Cifras de los Pueblos Indígenas de El Salvador 2007-2008	38

Índice de siglas

ABS	Acceso y Distribución Equitativa de los Beneficios
ABS/CCAD- GIZ	Programa Acceso y Distribución Equitativa del Potencial Económico de la Biodiversidad en Centroamérica y República Dominicana
ACCIES	Asociación Coordinadora de Comunidades Indígenas de El Salvador
ACOPO	Asociación de Consejos de Pueblos Originarios
ADESCO	Asociaciones de Desarrollo Comunitario
ADPIC	Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio
ADN	Ácido Desoxirribonucleico
ADTAIS	Asociación de Trabajadores Agrícolas Indígenas Salvadoreños
ANIS	Asociación Nacional Indígena Salvadoreña
ASNAIS	Asociación Nacional Indígena de El Salvador
BIRI	Batallón de Infantería de Reacción Inmediata

CCNIS	Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño
CDB	Convenio sobre la Diversidad Biológica
CEBE	Comunidad Eclesial de Base
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la Organización de las Naciones Unidas
CESTA	Centro Salvadoreño de Tecnología Apropriada
CIAZO	Asociación de Educación Popular
CICA	Consejo Indígena de Centro América
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIP	Clasificación Internacional de Patentes
CLPI	Consentimiento Libre, Previo e Informado
CMA	Condiciones Mutuamente Acordadas
CNR	Centro Nacional de Registros
CONAMYPE	Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa
CONCULTURA	Consejo Nacional para la Cultura y el Arte

CT	Conocimientos Tradicionales
DIGESTYC	Dirección General de Estadística y Censos de El Salvador
ECI	Expresiones Culturales Indígenas
EE.UU.	Estados Unidos de América
ETG	Especialidad Tradicional Garantizada
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
FAS	Fuerzas Armadas Salvadoreñas
FECCAS	Federación Cristiana de Campesinos Salvadoreños
FIAY	Foro Indígena del Abya Yala
FILAC	Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe
FMLN	Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional
FNUAP	Fondo de Población de las Naciones Unidas
FUNDAMUNI- PROCLADE	Fundación Claretiana de Desarrollo Local

FUNDESYRAM	Fundación para el Desarrollo Socioeconómico y Restauración Ambiental
IGC	Comité Intergubernamental sobre Recursos Genéticos y Propiedad Intelectual y Conocimientos Tradicionales y Folclor
INDECOPI	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual
INSAFOCOOP	Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo
ISTA	Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria
DPI	Disposiciones sobre la Propiedad Industrial
MAG	Ministerio de Agricultura y Ganadería
MAIS	Movimiento Autóctono Indígena Salvadoreño
MARN	Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
MOICUX	Movimiento Indígena de Cuxcatan
MRREE	Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador
MUPOS	Movimiento de Unidad de los Pueblos Indígenas de El Salvador
OEA	Organización de Estados de América

OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMC	Organización Mundial del Comercio
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONGs	Organizaciones No Gubernamentales
OPS	Organización Panamericana de la Salud
ORDEN	Organización Democrática Nacionalista
P.I.	Propiedad Intelectual
PCN	Partido de Conciliación Nacional
PCT	Tratado de Cooperación en materia de Patentes
PDDH	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador
PLANPIES	Plan de Acción Nacional de Pueblos Indígenas de El Salvador
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
RAIS	Rescate Ancestral Indígena Salvadoreño
REDES	Fundación Salvadoreña para la Reconstrucción y Desarrollo

SECULTURA	Secretaría de Cultura de la Casa Presidencial
SIS	Secretaría de Inclusión Social
TIRFAA	Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura
UCS	Unión Comunal Salvadoreña
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura
UNTAD	Comisión de las Naciones Unidas sobre el Comercio y Desarrollo
UPOV	Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales
UTC	Unión de Trabajadores del Campo

AGRADECIMIENTOS

A los Pueblos Indígenas de El Salvador, por su amistad y confianza,
sin su valiosa contribución, esta investigación no se hubiera podido realizar.

DEDICATORIA

A los Pueblos Indígenas de El Salvador

INTRODUCCIÓN GENERAL

Desde la época de la conquista española de Cuscatlán, las poblaciones originarias de El Salvador han sido discriminadas y despojadas de sus tierras. Históricamente, los terratenientes mantuvieron una posición de exclusión hacia las personas indígenas; esta élite económica instituyó la justificación normativa en el ordenamiento jurídico nacional con el propósito de despojar “legalmente” a los Pueblos Indígenas de sus riquezas, a través de la privatización de las tierras comunales y ejidales. La justificación de la extinción de las tierra comunales en 1881 fue: “Que la indivisión de los terrenos poseídos por comunidades, impide el desarrollo de la agricultura, entorpece la circulación de la riqueza (...)” (Suárez, 1881, p. 11). El argumento esgrimido para justificar la extinción de los ejidos en 1882, fue que su existencia era un obstáculo para la prosperidad de la nación (Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 02/031882, p. 1).

Los Pueblos Indígenas de El Salvador han mantenido una actitud estoica que les ha permitido constituir, por lo general, una resistencia pacífica que ha sido heredada de generación en generación contra la dominación del poder económico; internamente, han practicado sus conocimientos ancestrales en los cultivos, cosechas y recolección de plantas alimenticias y medicinales, así como también han protegido la biodiversidad; sus saberes espirituales los llevó a concebir a la tierra como su madre, por considerar que es portadora de vida.

En las últimas décadas, los Pueblos Indígenas de El Salvador se han opuesto a las deforestaciones, contaminaciones de las aguas de lagunas, lagos, ríos y del océano, de igual forma,

a los proyectos de minería, por considerar que son vectores que atentan contra la supervivencia biocultural (Betty Pérez, comunicación personal, 24 de mayo de 2012). La tierra es un pilar fundamental de su cosmovisión, al estimar que el origen del ser humano fue a partir del maíz, es decir, que nació en las entrañas de la tierra y al final de su vida, vuelve al lugar en que fue dado a luz.

A la destrucción del medio ambiente se suma la construcción masiva de urbanizaciones; los afluentes los han convertido en reservorios de aguas negras provenientes de residenciales privadas; asimismo, los han transformado en vertederos de sustancias tóxicas que evacúan las empresas industriales (Navarro, 2008, p. 244) (MARN, 2017, p. 10). A través de las instituciones del Estado, la élite que ha detentado el poder económico ha tratado de desarraigar de la tierra a los Pueblos Indígenas de El Salvador y de invisibilizarlos al tratar de obstaculizar sus actividades culturales, prácticas y rituales espirituales.

Los gobiernos de la élite económica ocultaron la existencia de los Pueblos Indígenas y se negaron a reconocerlos constitucionalmente, con el objetivo de no respetar sus derechos, imponiendo una connotación negativa y despectiva a la palabra “indio”, cuando debería ser exactamente lo contrario. Al respecto, Elsa Ramos historiadora salvadoreña, ha establecido que: “En las diferentes Constituciones Políticas del país a El Salvador no se le caracteriza como un país multiétnico y pluricultural (...)” (Ramos, 2015, p. 7). El saqueo de las riquezas naturales, pretender destruir de la cultura, asimismo, la negación de los Pueblos Indígenas por más de cinco siglos, no fueron suficientes, porque los indígenas de forma casi clandestina, mantuvieron viva su cultura y

rituales, la que combinaron con la cultura dominante, por medio del sincretismo, en las prácticas religiosas católicas (Molano, 2006, p. 5).

Los gobiernos de la élite económica han hecho una interpretación vulgar de las raíces históricas y genéticas, para ocultar y denigrar los orígenes de los Pueblos Indígenas, con el objetivo de evitar una cohesión étnica, cultural, económica, social y política, porque al estar los Pueblos Indígenas desintegrados se facilita la dominación y la explotación. Según María Guadalupe Estrada, lideresa de la Asociación de Consejo de Pueblos Originarios de Cuscatlán; “Nos han causado un daño catastrófico porque se nos negó el derecho a saber quiénes somos y para que no conozcamos nuestra verdadera historia” (comunicación personal, 05 de febrero de 2018).

La protección de los conocimientos tradicionales y de las expresiones culturales, contribuye a preservar el modo de vida de los indígenas salvadoreños, asimismo, al salvaguardar la cultura de la depredación y de la explotación de personas nacionales o extranjeras y de empresas salvadoreñas o transnacionales, se contribuye a conservar las raíces históricas y a fortalecer la identidad nacional. Además, la invisibilización, el saqueo y la piratería por empresas nacionales y extranjeras de los conocimientos y expresiones culturales indígenas, ha ocurrido por no estar protegidos por los derechos de la propiedad intelectual.

Sin embargo, con una normativa que esté acorde a los tratados internacionales se podría establecer el consentimiento libre, previo e informado; la licencia de uso del conocimiento; regular el acceso a recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios; develación del

origen o procedencia; extensión de certificados de origen; protocolos comunitarios indígenas y demás.

La importancia de abordar la falta de protección a los conocimientos tradicionales y de las expresiones culturales de los Pueblos Indígenas, es conocer las causas, efectos y soluciones para solventar esta injusticia secular contra los Pueblos Indígenas de El Salvador. Por lo tanto, es significativo visibilizar el problema histórico y que se mantiene en la actualidad, y, sobre todo, reconocer los efectos negativos que ocasiona a los Pueblos Indígenas en lo económico, social y cultural, situación que contribuye a aumentar la pobreza, la discriminación, la piratería y el hurto de sus conocimientos y expresiones culturales.

Resulta conveniente denotar los vacíos legales que existen en el ámbito nacional y a nivel internacional, así como, conocer si el Estado salvadoreño se encuentra rezagado con el avance del Derecho internacional público, en particular en la firma y ratificación de instrumentos internacionales que protegen los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales de los Pueblos Indígenas.

En El Salvador no se han realizado investigaciones sobre la protección de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales de los Pueblos Indígenas, si se han efectuado sobre los Pueblos Indígenas, pero desde otra perspectiva, así tenemos la que realizó el Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño (CCNIS) (1999) sobre la salud y las condiciones de vida de los Pueblos Indígenas; el Comité Técnico Multisectorial para los Pueblos Indígenas de El Salvador (2003), efectuó un perfil de los Pueblos Indígenas de El Salvador; Roberto Lara (2006) abordó al

Pueblo indígena de Santo Domingo de Guzmán, desde el punto de vista del quehacer cotidiano y los aspectos económicos, sociales y culturales de la población. Lara (2013) también estudió a los Pueblos Indígenas y su relación con la identidad étnica; las Comunidades Indígenas (2008) investigaron la situación de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas de El Salvador; Jorge Lemus (2012) realizó una investigación sobre la definición del indígena; Luis Huezo (2016) sobre el protestantismo y el mundo indígena, como un relato histórico del proceso de evangelización realizado por los protestantes en las comunidades indígenas.

En el capítulo I, se desarrolla el protocolo de investigación, se explica el contenido de cada uno de sus elementos, que forman el hilo conductor de este trabajo de investigación, en el capítulo II se aborda las características de los Pueblos Indígenas, se destaca que se han construido con el devenir del tiempo y a la fecha todavía se siguen configurando, es un proceso dialéctico en continuo cambio, de acuerdo con factores sociales, políticos y económicos, entre otros, también con el entorno, mediante las relaciones inter e intra comunidades indígenas, además mediante la interacción con las personas que no se consideran indígenas son importantes, en la formación de la identidad indígena.

La caracterización de los Pueblos Indígenas salvadoreños, se puede realizar desde diferentes disciplinas y enfoques, sin embargo, en este trabajo se le ha dado importancia al rol que desempeña la cultura en la cohesión de los Pueblos Indígenas y la relación de esta con el medio ambiente, que más que una simple relación es una conexión estrecha e íntima, porque según la cosmovisión indígena el ser es parte del medio ambiente, de esa concepción viene el respeto y cuidado a los seres vivos y a los recursos naturales.

La importancia de proteger los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales de los Pueblos Indígenas, no es solo, para preservar las raíces históricas de formas tradicionales de concebir e interpretar el mundo y las diferentes formas de objetivar ese conocimiento a través de las expresiones culturales y formas de producir, sino, porque la cultura juega un rol significativo y en algunos casos determinante en el desarrollo local.

En la protección de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales, son importantes las organizaciones indígenas de El Salvador al coordinar acciones y actividades en el país y con otras a nivel regional y mundial para alcanzar una mejor articulación en la defensa de los derechos de los Pueblos Indígenas. La coordinación de las diferentes organizaciones de los Pueblos Indígenas a nivel nacional les proporcionará capacidad de negociación con el Estado salvadoreño y con instituciones internacionales, para proponer modificaciones o reservas a los tratados internacionales que sean lesivos a los conocimientos tradicionales y a las expresiones culturales de los indígenas; asimismo, para lograr la firma y ratificación de instrumentos internacionales que protejan los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales indígenas, esta temática se expone en el capítulo II, características de los Pueblos Indígenas, particularmente en el apartado organizaciones indígenas.

En la protección de los conocimientos tradicionales y expresiones culturales de los Pueblos Indígenas se requiere que el Estado firme y ratifique los instrumentos internacionales que protegen los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas; este tópico se desarrolla en el capítulo III, que se refiere a la protección internacional de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales de las poblaciones indígenas. Asimismo, es importante la creación de un derecho *sui*

generis que va más allá de los convenios de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), porque las expresiones culturales y los conocimientos tradicionales de las poblaciones indígenas no pueden ser consideradas como simples mercancías, este aspecto se aborda en el capítulo III, particularmente en el apartado protección positiva.

En El Salvador falta una normativa que establezca el consentimiento libre, previo e informado; la licencia de uso del conocimiento; regulación del acceso a recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios; develación del origen o precedencia; extensión de certificados de origen; y protocolos comunitarios indígenas. Este tema se analiza en el capítulo III, derechos de propiedad intelectual de los conocimientos tradicionales y de las expresiones culturales. Esta investigación aporta a la bibliografía nacional un nuevo abordaje al estudio de los Pueblos Indígenas; asimismo, las propuestas específicas para brindar la debida protección de propiedad intelectual a los conocimientos tradicionales y a las expresiones culturales de los Pueblos Indígenas de El Salvador.

CAPÍTULO I

Esbozo histórico de la desprotección jurídica

1.1 La negación de la cultura indígena

Los conocimientos, recursos y prácticas de los Pueblos Indígenas de El Salvador, han sido apropiados sin el consentimiento libre, previo e informado, entre otros, por empresas de la industria farmacéutica, agrícola, turística, extractiva, biotecnológica, cultural y de diseño y por las universidades, lo que ha generado ganancias y prestigio, que no han sido ni son compartidos con las comunidades indígenas (Elba Pérez, comunicación personal, 30 de enero de 2018).

La depredación de los recursos naturales y culturales ocurre como si no existieran leyes que los protejan, con el agravante que no existen normativas para la conservación de la diversidad étnica, no se hace prevalecer la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos de los Pueblos Indígenas; por lo cual, existen las condiciones para el saqueo de las riquezas culturales y de los recursos naturales.

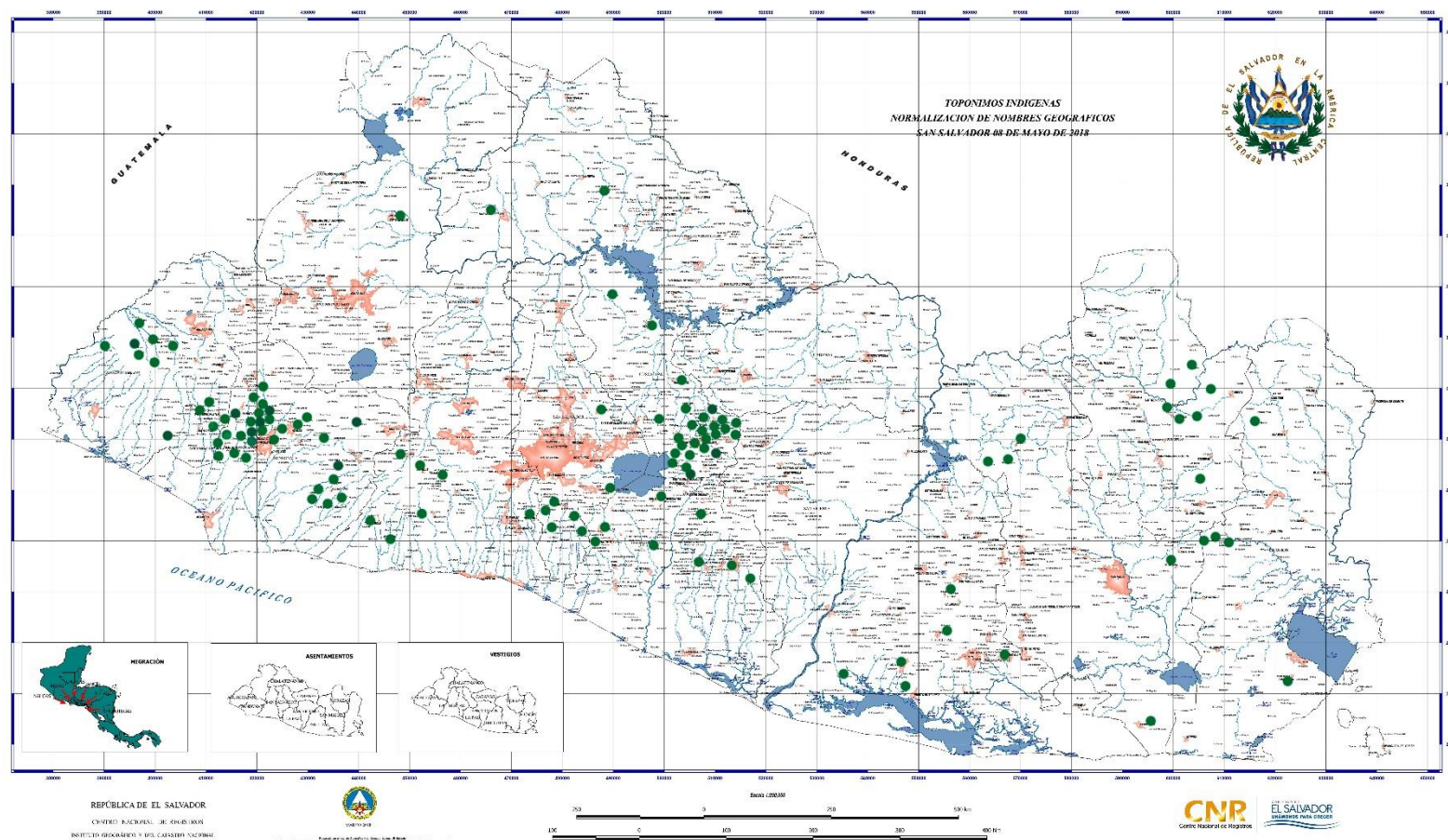
En cuanto a la protección normativa, El Salvador no ha ratificado los instrumentos internacionales siguientes: el *Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)*, el *Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)*, *Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales de la UPOV*, el *Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la*

Agricultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático y la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

El Salvador, al no ser Estado Parte de los instrumentos internacionales que reconocen los derechos de los Pueblos Indígenas y la coexistencia del multiculturalismo y lo multilingüe, y al no prever tampoco la protección y conservación de los conocimientos ancestrales y los recursos bioculturales de las comunidades indígenas, genera como resultado, que no exista de forma sistemática y, de acuerdo con los nuevos cambios jurídicos contemporáneos del Derecho internacional público, una protección de los conocimientos y prácticas culturales tradicionales.

Las organizaciones indígenas han tratado de que se respete su patrimonio biocultural, algunas de las actuales organizaciones tienen antecedentes en la década de los ochenta; sin embargo, es en los años noventa, cuando se constituyeron varias organizaciones indígenas que adquirieron auge, especialmente, después de la firma del Acuerdo de Paz que puso fin al conflicto armado salvadoreño. Las organizaciones de las poblaciones indígenas se encuentran ubicadas geográficamente en varios departamentos, por ejemplo, los lenca en Usulután, San Miguel, Morazán y la Unión; los cacaopera, en Morazán; los pipiles en Ahuachapán, Santa Ana, Sonsonate, La Libertad, San Salvador, La Paz y Chalatenango (ver anexo 1).

Mapa 1 Lugares de mayor residencia indígena 2019



Fuente: elaboración propia, información tomada de entrevistas con indígenas y del Primer Congreso Nacional Indígena, 2010; Plan de Acción Nacional de Pueblos Indígenas de El Salvador (PLANPIES), 2017; Política Pública para los Pueblos Indígenas de El Salvador, 2017. Mapa de Topónimos Indígenas del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional de El Salvador, 2018

Los conocimientos indígenas, a pesar de haber sido ocultados y negados históricamente por la institucionalidad del Estado, han estado presentes en la cotidianidad de la población; en algunas zonas rurales, para realizar la siembra de los cultivos, se toman en cuenta las estaciones de la luna, de igual forma, se realizan rituales a la tierra con el propósito de que la producción de vegetales o frutos sea abundante, se emplean abonos orgánicos y pesticidas naturales a las plantaciones, y, posteriormente, en la recolección de la cosecha se le rinde agradecimiento a la tierra. “La población campesina con tradición indígena, mantiene su identidad, en el mayor de los casos, dentro de su comunidad y principalmente en sus hogares y se expande muchas veces sólo hasta sus caseríos y cantones y esto tiene sus razones históricas” (Rivas, 2004, p. 39).

Las organizaciones indígenas han realizado una lucha reivindicativa para que se les reconozca como pueblos, la cual concluyó el 12 junio de 2014, con la incorporación del inciso segundo al artículo 63 de la *Constitución de la República de El Salvador*, que dice: “El Salvador reconoce a los Pueblos Indígenas y adoptará políticas a fin de mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores y espiritualidad”.

Sin embargo, este reconocimiento se considera insuficiente porque falta la protección a los conocimientos tradicionales y a las prácticas de los Pueblos Indígenas de El Salvador, se carece de una estrategia nacional de propiedad intelectual, además, observamos que las poblaciones indígenas comparadas con la población en general, se encuentran en niveles de pobreza y en estado de vulnerabilidad, por el bajo desarrollo social y el decrecimiento económico (FLACSO, 2005, p. 30).

La producción agrícola con métodos tradicionales y orgánicos, sumados a la composición de los suelos de determinada área geográfica, da como resultado frutos y vegetales con una textura y sabor únicos, determinados por todos esos elementos y condiciones naturales propias del lugar. Las poblaciones originarias todavía conservan las formas tradicionales de preparar ciertos alimentos, con especias y condimentos naturales; en diferentes áreas geográficas la preparación culinaria de algunos alimentos es característico de esos lugares.

La utilización de los conocimientos sobre los diferentes tipos de vegetación con fines preventivos y curativos de enfermedades se utiliza de manera efectiva, incluso por sectores de la población urbana y mestiza, debido a la eficacia y, sobre todo, porque está al acceso de la población de escasos recursos económicos, con el coadyuvante que no están ingiriendo sustancias químicas sintéticas, que producen daños colaterales en algunos órganos del cuerpo humano. Los conocimientos de medicina tradicional han sido transmitidos de generación en generación por los curanderos, chamanes, parteras, tatas, nanas y sobadores de las poblaciones indígenas.

En algunas de las áreas geográficas, las poblaciones indígenas se distinguen por el tipo de artesanías, por ejemplo: la alfarería negra con la que elaboran utensilios de cocina, comales, sartenas (cacerolas), ollas, batidores, etc., alfarería de piezas arqueológicas y de arte precolombino; artesanía en jade, henequén, madera, semillas, cortezas de árboles, etc.; confecciones y diseño de prendas de vestir; colorantes naturales como el añil a las telas de algodón; utilización de telares artesanales en la fabricación de tejidos, etc.

El núcleo familiar del Pueblo Indígena, por lo general, participa en la confección de los productos culturales, la materia prima que se emplea en la elaboración artesanal puede ser mineral

o de otra naturaleza que es procedente de la zona geográfica de residencia. Los objetos producidos son denominados popularmente con el nombre de artesanías y son comercializados en los mercados, en las ferias de artesanías municipales y durante las festividades patronales de los pueblos.

Los indígenas participan en las fiestas patronales y a través del sincretismo conjugan sus tradiciones y rituales con los de la iglesia católica, lo que les ha permitido participar en las celebraciones religiosas de las fiestas patronales que se realizan en los lugares donde habitan, a través de las cofradías, danzas y ejecución de instrumentos musicales. La hibridación cultural ha permitido a los Pueblos Indígenas de El Salvador mantener vivas ciertas prácticas culturales y espirituales.

Personas naturales y jurídicas se abocan a los mercados locales, ferias municipales o fiestas patronales, también a las comunidades indígenas con el propósito de apropiarse indebidamente de los conocimientos tradicionales y de las expresiones culturales de los Pueblos Indígenas de El Salvador, con fines exclusivamente comerciales. Empresas nacionales e internacionales utilizan el conocimiento tradicional para producir negocios, asimismo, hacen réplicas de forma artesanal a gran escala e industrial de las expresiones culturales (Abel Bernal, comunicación personal, 01 de febrero de 2018). Además, que a las poblaciones indígenas les han sustraído indebidamente el conocimiento y las expresiones culturales, no reciben ningún beneficio sobre las ganancias que obtienen los empresarios, incluso, no reciben reconocimiento del origen geográfico ni étnico del conocimiento o de la expresión cultural.

1.2 Identidad cultural indígena

El grupo étnico está constituido por individuos que comparten un modo de vida similar cotidiano, es decir, parecidas formas de pensar y actuar que se han transmitido mediante sus relaciones interpersonales de forma dialéctica de generación en generación a través de un proceso histórico, ese conocimiento cultural, espiritual, técnico y científico se ha plasmado en diferentes medios impresos y ahora en las tecnologías de información y comunicación.

El término grupo étnico es utilizado generalmente en la literatura antropológica (cf., por ej., Naroll, 1964) para designar una comunidad que:

- 1- En gran medida se auto perpetúa biológicamente;
- 2- Comparte valores culturales fundamentales realizados con unidad manifiesta en forma cultural;
- 3- Integra un campo de comunicación e interacción; y
- 4- Cuenta con unos miembros que se identifican a sí mismos y son identificados por otros y que constituyen una categoría distinguible de otras categorías del mismo orden (Barth, 1976, p. 11).

Los miembros del grupo étnico comparten las raíces tradicionales que se han venido transformando de acuerdo con el cambio social producto de procesos y dinámicas estructurales, aunado a los avatares históricos que han tenido que sobreponer y que les ha permitido sobrevivir, a través de la lucha estoica que se fundamentó en la cultura.

La cultura indígena tiene su cimiento en la etnia, estirpe, geografía, relaciones interpersonales de tipo horizontal entre los Pueblos Indígenas, lingüístico, religión, espiritualidad, cosmovisión, respeto al medio ambiente, formas tradicionales y naturales de medicina y agricultura, en los ritos,

ceremonias, mitos, tradiciones, leyendas, música, instrumentos musicales, danza, etc. Los Pueblos Indígenas tienen sus propias características entre ellos y al interior de cada uno, no son un ente monolítico. Por estos factores, entre otros, es que los miembros del grupo étnico se identifican como parte de los Pueblos Indígenas. “De acuerdo con estudios antropológicos y sociológicos, la identidad surge por oposición y como reafirmación frente al otro” (Molano, 2006, p. 6).

El resto de la población los identifica como grupos étnicos por sus particularidades que los hacen diferente extrínseca e intrínsecamente de la otredad: primero, es un auto reconocimiento; segundo, que los demás miembros de la etnia lo reconozcan como tal; y tercero, la identificación proviene del reconocimiento de los individuos que no son miembros del pueblo indígena, esta situación es un proceso dinámico de conflicto, contradicciones y lucha de contrarios en un contexto de dominante-dominado. “Otra distinción básica debe darse entre la identificación del yo y la identificación que lo otros hacen de uno” (Jenkins, 1994, 2008). “La identificación del yo tiene lugar en un interjuego dialéctico con identificaciones externas, y ambos no necesariamente deben converger. La identificación externa es en sí misma un proceso variado” (Brubaker & Cooper, 2005, p. 196).

La moderna teoría de la identidad étnica, según la cual un grupo determinado construye su identidad sociocultural no como producto del aislamiento o del distanciamiento con respecto a otros grupos de la misma naturaleza, sino, por el contrario, a través de la interacción social cotidiana con éstos, es decir, a través del contraste o la oposición constante con los otros. En este sentido, la identidad étnica es el resultado de la interacción entre el nosotros y los otros, siendo los otros los diferentes a nosotros (Lara, 2006, p. 15).

Lo identitario viene dado por la creación de un discurso, que está construido por un andamiaje verbal que constituye el reconocimiento al establecer la diferencia con el otro. “El término de

identidad se refiere al vínculo del individuo con los valores exclusivos, alimentados por la historia exclusiva de su pueblo” (Spera, 2014, p. 13). “El término identidad expresa la interrelación que implica simultáneamente una constante mismidad en uno mismo (*self-sameness*) y una constante participación en ciertos rasgos esencial de los demás” (Erikson, 1963, p. 3).

En El Salvador, los funcionarios y la elite que detentaron el poder político y económico crearon el discurso oficial que legalizaron, a través de la normativa jurídica, consideraron la identidad nacional como una sola; cuando se niega la existencia de los Pueblos Indígenas se cae en una posición de discriminación y anti democrática, pero, cuando el origen de la población en general son esos pueblos que invisibilizan, estamos frente a un auto racismo. En el Censo de Población realizado el primero de mayo de 1930, la población fue clasificada por sexo y raza y los resultados fueron: habitantes 1.434,361; blancos 30.587 (2.1 por ciento); mestizos 1.323,830 (92.3 por ciento); indios 79,577 (5.6 por ciento); amarillos 299; negros 72 (DIGESTIC, 2018).

Los Pueblos Indígenas históricamente los han invisibilizado para mantener injusticias que fueron características del orden feudal europeo, con el propósito de proteger el sistema de dominación política, social y económica.

Fue hasta en el año 2007, cuando la Dirección General de Estadística y Censos de El Salvador (DIGESTYC) realizó el VI Censo Nacional de Población y V de Vivienda; para elaborar el *ítem* sobre los Pueblos Indígenas, participaron el CCNIS, un antropólogo, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Relaciones Exteriores, entre otros. Sin embargo, de forma inconsulta y unilateral la DIGESTYC y el Ministerio de Economía cambiaron dicho *ítem*. Esta acción dio como resultado, que los datos no

coincidieran con la realidad, es decir, se redujo a la mínima expresión hasta casi invisibilizar a los Pueblos Indígenas. Según el *Informe Alternativo sobre la situación de los Pueblos Indígenas en El Salvador*, “el censo se hizo con criterios racistas” (Comunidades indígenas, 2008, p. 5).

Cuadro 1 Ítem de la boleta del Censo Nacional VI de Población y V de Vivienda de 2007

6.- a) ¿ES USTED?	
BLANCO	1
MESTIZO (MEZCLA DE BLANCO CON INDIGENA)	2
INDIGENA.....pase preg.6.-b)	3
NEGRO (DE RAZA)	4
OTRO	5
6.- b) SI USTED ES INDIGENA ¿A CUAL GRUPO PERTENECE?	
LENCA	6
KAKAWIRA (CACAOPERA)	7
NAHUA-PIPIIL	8
OTRO _____	9
ESPECIFIQUE	

Fuente: ítem de la Boleta del Censo Nacional VI de Población y V de Vivienda, San Salvador, Dirección General de Estadística y Censos, 2007

Los resultados del censo nacional fueron los siguientes: indígenas 13,310, lencas 2,012, kakawiras 4,165 y pipiles 3,594 (DIGESTIC, 2018). Las organizaciones indígenas no reconocieron el resultado de ese censo, porque fue orientado a hacer casi desaparecer numéricamente a los diferentes Pueblos Indígenas de El Salvador, es decir, los miembros de los Pueblos Indígenas no llegaron al uno por ciento del total de la población. Ante esta situación, dirigentes indígenas, en representación de sus comunidades de las zonas de occidente, centro y del oriente del país,

interpusieron cinco demandas de amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por considerar que violaron sus derechos fundamentales. La Sala, siete meses después los declaró inadmisibles en enero de 2008 (Comunidades indígenas, 2008, p. 37).

Cuadro 2 Resumen del VI Censo Nacional de Población y V de Vivienda 2007

Categorías	Casos	%
Blanco	731,702	12.74
Mestizo (mezcla de blanco con indígena)	4,959,210	86.34
Indígena	13,310	0.23
Negro (de raza)	7,441	0.13
Otro	32,450	0.56
Total	5,744,113	100.00

Fuente: Dirección General de Estadística y Censos de El Salvador (DIGESTYC), 2007

Según el censo, por cada diez mil habitantes existían veintitrés indígenas; los afrodescendientes también fueron invisibilizados, pues en el *ítem* se preguntó si es negro de raza, es como preguntar si es indígena puro, también en el *ítem* se excluyó a la población chortí, por tanto, esta cifra inexacta fue el pretexto del gobierno de ese entonces, para no reconocer que El Salvador es un país multicultural y multilingüe; igualmente, fue el pretexto para justificar que no era necesario firmar ni ratificar tratados internacionales sobre el reconocimiento de los Pueblos Indígenas y, de esa manera, no reconocer sus derechos inalienables en el ordenamiento jurídico salvadoreño.

El Gobierno de El Salvador, a través de la DIGESTYC y la FAO, en coordinación y acompañamiento del CCNIS, realizaron en el año 2018, el censo piloto municipal de población y vivienda para la medición de inseguridad alimentaria del municipio de Cacaopera, departamento de Morazán, con el propósito de visibilizar al Pueblo Indígena Kakawira en las estadísticas nacionales y la medición del objetivo de desarrollo sostenible número dos de erradicación del hambre.

Estas instituciones realizaron una campaña de sensibilización y de información, a través de la difusión de un audio que fue transmitido por estaciones de radio del departamento de Morazán, en donde, se les comunicaba que el censo-piloto era con el propósito de conocer las características de la población y las condiciones de seguridad alimentaria en que se encontraba, principalmente el Pueblo Indígena.

Los *ítems* de la boleta del censo directamente relacionado con los indígenas son los siguientes:

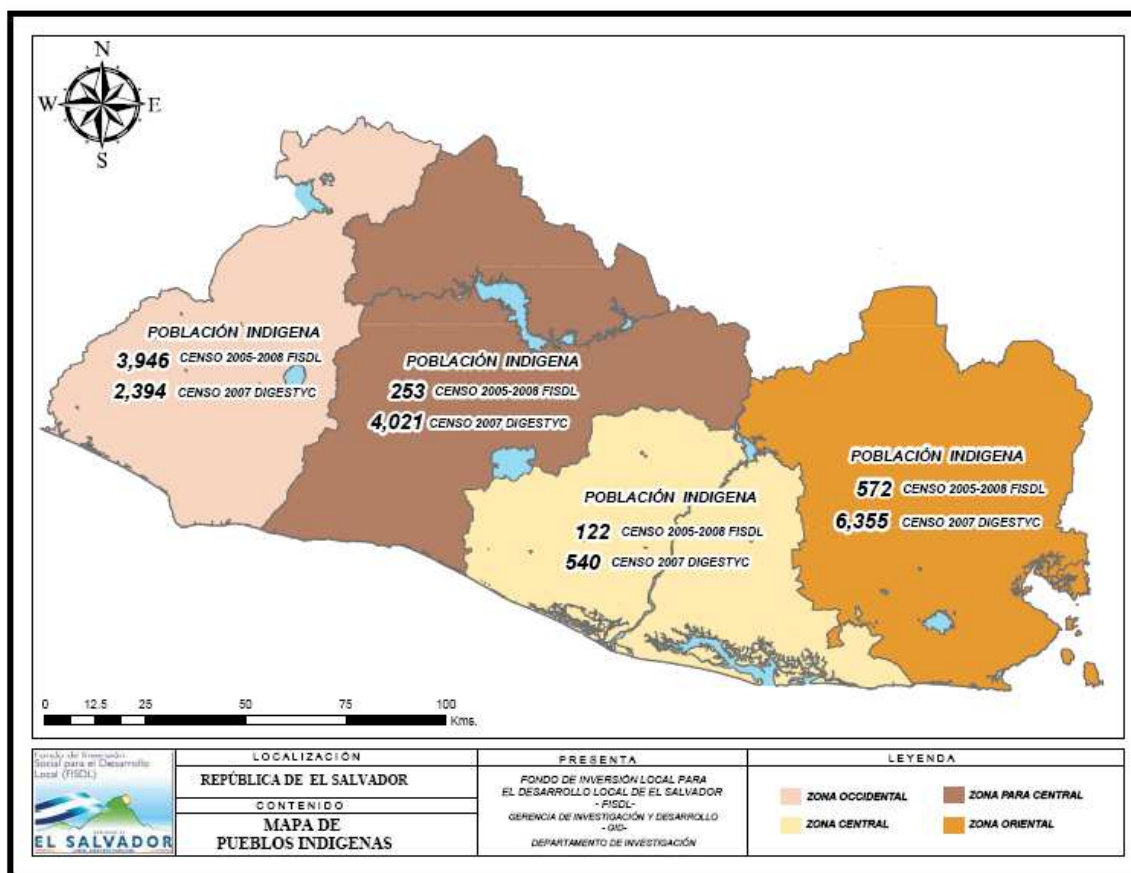
6- ¿De acuerdo a sus antepasados, conocimientos y saberes, usted se considera descendiente de un pueblo indígena? 1. Si → continúe 2. No → Pase a preg. 7	
6a. A cual? 1. Lenka 2. Kakawira (Cacaopera) 3. Nahua-Pipil 4. Otro _____ (Especifique)	
6b. Habla usted alguna lengua indígena? 1. Si Cuál? _____ (Especifique) 2. No	} Pase a Preg. 8
7- De acuerdo a sus orígenes, se considera Afrodescendiente? 1. Si 2. No	

Figura 1 Ítems sobre el origen indígena. Fuente: censo piloto municipal de población y vivienda para la medición de inseguridad alimentaria del municipio de Cacaopera, departamento de Morazán, 2018

En este último censo los *ítems* fueron mejor elaborados porque se incluyó una breve explicación de la pregunta, además se le incorporó el sub *ítem* sobre la lengua que habla y se tomó en cuenta a la población afrodescendiente. La antropóloga Johanna Marroquín (2016, p. 160) retoma una cita en la que indica por qué el Estado realiza los censos y por qué es necesario segmentar la población, entre otros, por razas y etnia, ello debido a que el Estado “(...) es una empresa eminentemente

política, obtienen una imagen de la sociedad y, en ese sentido, dan forma a las poblaciones nacionales sobre las que gobiernan” (Angosto & Kradolfer, 2012, p. 32).

Mapa 2 Cifras de los Pueblos Indígenas de El Salvador 2007-2008



Fuente: FISDL. El mapa contiene datos tanto del VI Censo de Población y V de Vivienda de la DIGESTYC en el 2007, como del Censo levantado por FISDL en el marco del Programa Comunidades Solidarias 2005-2008.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en las observaciones finales realizadas al segundo informe que el Estado de El Salvador presentó en diciembre de 2004, sobre la aplicación del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales*

y *Culturales*, concretamente en el párrafo 37, recomendó a El Salvador: “(...) que realice cuanto antes un censo de población de los Pueblos Indígenas, que permitan determinar la situación actual del ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales de estos pueblos” (ONU, 2011a, p. 5). En los informes periódicos tercero, cuarto y quinto, presentados en el año 2011 al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El Salvador reportó en relación con el censo de población de los Pueblos Indígenas lo siguiente:

Ante esta realidad y habiendo realizado consultas con expertos técnicos en demografía, el país está evaluando llevar a cabo en el 2012, un ejercicio sobre levantamiento de datos para cuantificar y conocer algunas características básicas de la población indígena, esta acción será coordinada por DIGESTYC, la Secretaría de Inclusión Social (SIS) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP), con el fin de contar con datos desagregados sobre la población indígena en el país. Esta actividad considerará la participación de los Pueblos Indígenas, de manera tal que se respete su identidad y se evite la estigmatización (ONU, 2012, p. 7).

El no reconocimiento en los censos de población y vivienda de las comunidades indígenas por setenta y siete años consecutivos (1930 – 2007) fue un pretexto para no cumplir con el Derecho internacional público contenido en los instrumentos internacionales y una excusa para no diseñar y ejecutar políticas públicas en beneficio de las poblaciones indígenas. La negación de los Pueblos Indígenas por los gobiernos de El Salvador, tuvo su causa en la explotación socioeconómica y discriminación étnica.

Según el Comité Técnico Multisectorial para los Pueblos Indígenas de El Salvador:

En El Salvador se define como indígenas a aquellas familias, grupos o individuos a título personal que reúnen estas características: un fundamento en los rituales concernientes al ciclo de la vida, productivos y de la naturaleza, utilización de la medicina ancestral y un fuerte fundamento en las formas de organización socio económicas y espirituales; así como un factor importante es la autodeterminación de pertenecer a un pueblo indígena (2003, p. 7).

Uno de los elementos característicos de la cultura de los Pueblos Indígenas de El Salvador lo constituye el apego a la tierra, es decir, con la agricultura, en particular, con el cultivo del maíz. David Browning cita al etnógrafo y arqueólogo británico *Sir John Eric Sidney Thompson* (Thompson, 1954, p. 238), consignando que, “El maíz era mucho más que la base económica de la civilización maya; era el punto focal del culto, y todo maya que laboraba el suelo se había construido un santuario en su propio corazón” (1975, p.45). El maíz es uno de los principales alimentos de subsistencia y, a la vez, la concepción religiosa de que el origen del ser humano fue la germinación de un grano de maíz.

Las características que se utilizan para definir al indígena no deberían limitarse a una simple lista de peculiaridades, obviando el proceso histórico en que se ha forjado la identidad; asimismo, las interacciones y las relaciones sociales a través del tiempo y el contexto cultural que crea y recrea. En la actualidad, algunos indígenas no hablan su lengua materna, ni se visten como en antaño, ni todos son analfabetas o rurales. Jesús Amadeo Martínez, dirigente indígena, miembro del CCNIS, Consejero Mayor del Consejo Indígena de Centro América, y Coordinador General del Foro *Abya Yala*, explica las características del indígena:

Según la opinión de antropólogos, sociólogos, historiadores, la gran mayoría de ellos tienen la visión que el indígena es analfabeta, sucio, descalzo, haragán, que únicamente reside en la zona rural; no se ha logrado comprender, que el contexto de vida de los Pueblos Indígenas ha tenido transformaciones y que ahora se pueden encontrar también en la zona urbana, que algunos han pasado por un proceso de formación universitaria y son profesionales. Para nosotros es muy preocupante, porque estos académicos que trabajan en las instituciones públicas o privadas y que “investigan” sobre los indígenas, se acercan a la nanita o abuelita refajada, que son los términos que los funcionarios de estas instituciones utilizan, creen que ellas son las verdaderas indígenas. Ese pensamiento deben de superarlo (comunicación personal, 26 de enero de 2018).

Sin embargo, debido al despojo de la tierra, la exclusión, entre otros, de la que han sido víctimas los Pueblos Indígenas, algunos han emigrado de sus áreas geográficas de origen y se dedican a diferentes actividades productivas, entre ellas, al sector servicio y comercio, lo que significa que están diseminados en el país. “Por ello, a la hora de analizar la identidad de cualquier grupo es imprescindible estudiar la historia de conflictos, de ese grupo, pues en tales enfrentamientos se gesta la identidad propia y la ajena” (Flores & Escobar, 2017, p. 40).

En El Salvador, existen determinadas zonas geográficas rurales con presencia indígena, pero no constituyen reservas ni asentamientos, porque coexisten con habitantes que no se identifican como indígenas. Fidel Flores dirigente de la Asociación Coordinadora de Comunidades Indígenas de El Salvador (ACCIES), afirma: “no contamos directamente con una comunidad indígena donde solo nosotros la habitemos”(comunicación personal, 26 de mayo de 2018).

Según el Comité Técnico Multisectorial para los Pueblos Indígenas de El Salvador, al definir la población indígena se deben considerar los aspectos siguientes:

- La disgregación de los Pueblos Indígenas y de sus comunidades, ocasionada por los despojos de sus tierras, y que dio origen a los movimientos insurreccionales de los años treinta.
- La represión a la que fueron sometidos sus abuelos y abuelas al identificarse como indígenas en su manera de vestir, de hablar y de manifestar sus costumbres. Por esa razón, eran considerados como opositores a las estructuras establecidas por el gobierno oficial, proyectándose en represiones con castigos que iban desde la mutilación de su lengua hasta la ejecución -según relatos de sobrevivientes- (2003, p. 6).

En esta dinámica, algunas familias pertenecientes a los Pueblos Indígenas han emigrado hacia el área urbana de El Salvador, han sido absorbidos por la cultura dominante de los ladinos, su

forma de vida de connotación tradicional prácticamente, solo la llevan a cabo en la célula familiar; algunos indígenas salvadoreños, por razones de precariedad económica o por inseguridad ciudadana, han emigrado, hacia los Estados Unidos de América (EE.UU.).

Según Carlos Lara, antropólogo salvadoreño:

En la actualidad un criterio esencial que defina la categoría étnica es la posición económica de los individuos, es decir, se considera indígenas a los individuos que ocupan los peldaños más bajos de la estructura económica de la localidad: los pequeños agricultores y las alfareras (aunque hay algunos indígenas que poseen mejores condiciones económicas que el resto de los miembros de su grupo étnico), mientras que los ladinos son los que han alcanzado mejores posiciones en la escala económica, como los ganaderos, los comerciantes y los empleados o dependientes (2006, p. 28).

En El Salvador, la población es de origen indígena con un alto grado de mestizaje, los españoles que conquistaron y colonizaron el país fueron una minoría en comparación con los Pueblos Indígenas. Alejandro Dagoberto Marroquín, en su obra *Apreciación sociológica de la independencia salvadoreña*, con la información presentada por Manuel de Gálvez en su libro, *La Relación geográfica de la provincia de San Salvador* y por la del Arzobispo Cortéz y Larraz en su obra *La Descripción geográfica-moral de la provincia de San Salvador*, cuantificó la población de la provincia de San Salvador por categorías étnicas, en el año 1740, con las cifras siguientes: indios 9,272 (51.3%); mulatos 8,519 (47%); españoles 299 (1.7%), el total de la población era de 18,090 (100%) (A. Marroquín, 2000, p. IV).

Con la invasión de los españoles a El Salvador en 1524 (O. Martínez, 2007, p. 133), y el establecimiento de la colonia se produjo el mestizaje (ascendencia española-indígena), asimismo, surgieron las categorías de criollos (ascendencia española-indígena nacida en El Salvador) y peninsulares (españoles nacido en España); con la traída de africanos por los peninsulares en

calidad de esclavos, se procrearon los mulatos (ascendencia española-africano) y los zambos (africano-indígena) (Effenberger, 2014, p. 2).

Los indígenas salvadoreños fueron diezmados por las enfermedades que trajeron los invasores españoles, las condiciones infrahumanas de trabajo esclavo, la miseria a causa del saqueo del oro y de los recursos naturales, asimismo, de la apropiación de las tierras de los pobladores indígenas de El Salvador, sino, que también por la imposición violenta del mestizaje y del proceso de ladinización, que consistió en imponer la cultura del imperio español en detrimento de los conocimientos tradicionales y de las expresiones culturales de los Pueblos Indígenas.

La mayoría de la población fue indígena, en la medida que se producía la combinación de las razas, los indígenas se convirtieron en minoría y los mestizos o ladinos en mayoría. Según un informe presentado por el coronel irlandés John Galindo en 1837 a la Real Sociedad Geográfica de Londres, la composición de la población era: blancos 80,000; ladinos 230,000; indios 90,000; total 400,000 (Barón, 2002, p. 400).

En El Salvador, en el año 2007, se realizó una investigación del Ácido Desoxirribonucleico (ADN) en el que se conoció la herencia genética de los Pueblos Indígenas del país con la actual población salvadoreña. “Los resultados revelan un componente predominante nativo americano en el país” (Álvarez, 2008, p. 187). Los salvadoreños tienen más ADN de los Pueblos Indígenas, por tal razón es predominante, aunque no coincida con los estereotipos tradicionales de los miembros de los Pueblos Indígenas.

Entonces, ¿Cuál es la lógica histórica de la invisibilización de los Pueblos Indígenas?, los que tratan de no hacerlos visibles tienen mayoritariamente ADN indígena, esta situación, no obedece

únicamente a causas racistas, sino que es una forma de mantener la dominación política, social y económica de las familias oligárquicas de El Salvador sobre el resto de la población (Martínez, 2017, p. 209).

Sin embargo, durante el reciente conflicto armado de El Salvador las partes en contienda, es decir, el FMLN (Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional), al igual que la oligarquía salvadoreña a través de las FAS (Fuerzas Armadas Salvadoreñas), emplearon nombres de líderes indígenas históricos y de la cultura de los Pueblos Indígenas de El Salvador, por ejemplo, la FAS a los Batallones de Infantería de Reacción Inmediata (BIRIS) les denominó BIRI Atlacatl, nombre de un ficticio líder indígena; BIRI Atonal, el nombre apócrifo del indígena que en una batalla contra la invasión española le disparó la flecha, que dejó cojo para toda su vida a Pedro de Alvarado que dirigió la invasión de Cuscatlán.

El FMLN le denominó a los frentes de guerra Occidental del país Feliciano Ama, nombre del dirigente de la insurrección indígena de 1932; al Paracentral Anastasio Aquino, nombre del caudillo de las tribus nonualcas en 1833; al Central Modesto Ramírez, nombre del dirigente de la insurrección indígena de 1932. “Para los instrumentalistas, la identidad étnica es básicamente un recurso para la movilización política, dentro de la cual es manipulada para obtener determinados fines” (Bartolomé, 2006, p. 32).

En la emigración del campo a la ciudad, algunos de los indígenas han sido absorbidos por la urbanidad, sin embargo, en ciertos casos han mantenido algunas expresiones culturales de sus ancestros, esta acción ha sido un recurso consciente o inconsciente ante el peligro de extinguirse la cultura indígena, como consecuencia de los procesos de alienación de la cultura dominante de

la globalización, esta última pretende crear la uniformidad cultural que conduce al cosmopolitismo. Coloquialmente, se suele identificar como indígena a una persona pobre que reside en la zona rural, aunque los aspectos raciales no son distintos a los habitantes de la ciudad, la diferencia consiste en los ingresos económicos y en el nivel de escolaridad; sin embargo, cuando se aborda la identidad nacional se hace referencia a las raíces étnicas y al territorio.

Aunque parece invocar un origen en un pasado histórico con el cual continúan en correspondencia, en realidad las identidades tienen que ver con las cuestiones referidas al uso de los recursos de la historia, la lengua y la cultura en el proceso de devenir y no de ser; no “quienes somos” o “de dónde venimos” sino en qué podríamos convertirnos, cómo nos han representado y cómo atañe ello al modo como podríamos representarnos (Hall, 2003, p. 17)

Esta situación es contradictoria porque algunos indígenas urbanizados e hispanizados en el momento de identificarse individualmente se distancian de sus orígenes tradicionales, asumen una auto identificación ladina o mestiza, porque han construido normas, valores, comportamientos y actitudes que los distancian de sus áreas geográficas de origen y de sus pueblos nativos del país.

Ha existido un proceso de formación de una identidad que ya no coincide con la indígena. Aunque si se realiza una acción de deconstrucción cultural de los factores económicos, políticos y sociales implantados históricamente por la institucionalidad de los grupos de poder y dominación económica, significaría una regresión de desmontaje de los efectos mentales que ha causado las estructuras sociales en los descendientes de los Pueblos Indígenas a tener un comportamiento de demarcación.

Según Derrida (1994) Deconstruir consiste, en efecto, en deshacer, en desmontar algo que se ha edificado, construido, elaborado, pero no con vistas a destruirlo, sino a fin de comprobar cómo está hecho ese algo, cómo se ensambla y se articulan sus piezas,

cuáles son los estratos ocultos que lo constituyen, pero también cuáles son las fuerzas no controladas que ahí obran. Esta cita fue tomada de (Spera, 2014, p. 8)

Las identidades están en constante construcción y tienen relación con el área geográfica, la etnia, lo lingüístico y la adquisición de la cultura a través de los agentes de socialización. Las afinidades y disimilitudes de contenido y de acepción teórica, dependen de los agentes directos e indirectos del proceso de socialización, el Estado juega un papel importante por medio del sistema educativo del país y del ordenamiento jurídico nacional, tanto para reconocer, proteger, promover, como para negar, discriminar y ocultar identidades.

En consecuencia, la etnicidad no se vuelve término universalmente aplicable y único, sino más bien la representación de una amplia variedad de interrelaciones en las cuales la referencia dominante está dirigida a un estatus étnico asignado sobre la base de nacimiento, del lenguaje y de la socialización (Knutsson, 1976, p. 129).

La identidad cultural de los Pueblos Indígenas de El Salvador ha sobrevivido, entre otros, por mantener y conservar la memoria colectiva, los símbolos y referentes característicos que los han diferenciado con el resto de la población y que se han transmitido por generaciones. En el país, la identidad cultural indígena se ha abordado por el Estado salvadoreño desde la concepción folclorista y antihistórica. Sin embargo, la *Ley de Cultura de El Salvador*, emitida en el año 2016, en el Art. 3, literal g), señala:

La identidad cultural está vinculada al proceso histórico de creación, selección y asignación simbólica de significados a determinadas tradiciones, costumbres, experiencias o hitos culturales. Esta asignación simbólica es históricamente asumida por individuos y colectividades configurando los sentidos de pertenencia que denominamos identidad cultural (p. 3).

La cultura es la base de la identidad, ese conjunto de normas, valores, símbolos materiales o espirituales, modo de vida singular, es ahí donde se construye y se afirma consigo mismo lo identitario, igualmente, frente a los demás; sin embargo, se produce una interrelación dialéctica entre esa particularidad y el entorno, es la que establece la diferencia y la incidencia entre el uno y el otro.

En el entorno cultural, entre otros, se puede mencionar el patrimonio material, el inmaterial, y el natural, el patrimonio cultural material está constituido por estelas, pirámides, grabados, obras de arte, objetos arqueológicos, pinturas, indumentarias, artesanías, instrumentos musicales, códices, trajes o vestidos tradicionales, etc.

El patrimonio cultural inmaterial también se emplea como sinónimo de bien cultural y patrimonio histórico, está protegidos por la *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial* y la *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural* y el *Protocolo de Nagoya* y está formado por tradiciones, rituales, celebraciones, usos y costumbres, conocimientos sobre el universo, medicina natural, medicina tradicional y formas de agricultura orgánica, lenguas, danzas y bailes, arte culinario ancestral, etc. El patrimonio natural está formado por la biodiversidad, las formaciones físicas, geológicas y fisiográficas.

Cuadro 3 Protección al patrimonio cultural

Constitución de la República de El Salvador

Art. 63

La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación.

El Salvador reconoce a los Pueblos Indígenas y adoptará políticas a fin de mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural cosmovisión, valores y espiritualidad.

Ley de Cultura de El Salvador

Art. 5

El Estado debe garantizar el ejercicio de la libertad creativa, la educación artística, la diversidad cultural, los derechos de los pueblos indígenas, el respeto a los derechos y dignidad de los artistas y creadores y a sus obras, y el rescate, protección y enriquecimiento del patrimonio cultural tangible e intangible de la nación.

Art. 11

El Estado garantizará a los pueblos indígenas y a los grupos étnicos lingüísticos, el derecho a conservar, enriquecer y difundir su cultura, identidad y su patrimonio cultural y a producir nuevos conocimientos a partir de sus sabidurías ancestrales y de los acervos contemporáneos.

Fuente: elaboración propia con datos obtenidos en la *Constitución de la República de El Salvador*, San Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983 y de la *Ley de Cultura de El Salvador*, San Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2016.

El patrimonio cultural y natural es el vínculo de los Pueblos Indígenas con el quehacer cultural, político y social precolombino, además de constituir puntos de identificación para las comunidades indígenas y de referencia para la población en general, asimismo, son puntos de interacción y de relaciones interpersonales entre los identificados y los identificadores. El patrimonio biocultural de los indígenas es protegido por varios tratados internacionales, de los cuales, algunos han sido firmados y ratificados por el Estado salvadoreño.

A propósito de los tratados internacionales, a continuación se presentan diferentes términos de los instrumentos internacionales, por ejemplo: según la *Convención de Viena sobre el Derechos de los Tratados*, “se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular” (ONU, 1969, p. 1).

Las convenciones o convenios se les denominan a los instrumentos resultados de las negociaciones que se da entre los Estados, y que se producen bajo los auspicios de una organización internacional, asimismo, se les llama a los instrumentos aprobados por un órgano de una organización internacional, por ejemplo, los convenios de la OIT. La convención o convenio es una fuente de Derecho y toma en cuenta a todos los acuerdos internacionales de la misma forma que un tratado internacional, son legalmente vinculantes y los Estados deben incorporarlos a su ordenamiento jurídico nacional, por lo tanto son sinónimos (ONU, 2018, p. 1).

La Carta, por lo general es un instrumento internacional de alta transcendencia para el concierto de naciones, sea internacional o regional, y hace referencia en la mayoría de los casos al documento de constitución de un organismo, por ejemplo, la *Carta de la ONU*, la *Carta de la*

Organización de Estados de América (OEA), etc. El Protocolo es el resultado de una negociación de los Estados miembros de un tratado y se refiere a la ampliación de algunas cláusulas, la reglamentación de algunos contenidos, especificación y ampliación de algunos aspectos, incorporación de algunos elementos que quedaron fuera del tratado. El Protocolo, es un instrumento internacional de menor *status* que el convenio, convención o tratado, pero no por eso menos importante, establece derechos y obligaciones adicionales con el propósito que se cumpla el objetivo del tratado.

La Declaración se emplea para designar indistintamente a los instrumentos internacionales, sin embargo, estas no son siempre jurídicamente vinculantes, por lo general, se utiliza para dar a conocer ciertas aspiraciones de los Estados. Sin embargo, algunas Declaraciones pueden constituir un tratado y tener carácter vinculante con los Estados partes, también tienen ese rango las Declaraciones interpretativas que se anexan a un tratado, por ejemplo, la *Declaración Universal de Derechos Humanos* de 1948, la *Declaración Conjunta del Reino Unido y China sobre la cuestión de Hong Kong* de 1984.

Una serie de declaraciones unilaterales pueden constituir acuerdos vinculantes. Un ejemplo típico son las declaraciones formuladas con arreglo a la cláusula facultativa del *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*, que crean vínculos jurídicos entre los declarantes, aunque no estén dirigidas directamente a cada uno de ellos. Otro ejemplo lo constituye la Declaración unilateral emitida por Egipto en 1957, sobre el Canal de Suez y las disposiciones para su funcionamiento que se consideró un compromiso de carácter internacional (ONU, 2018, p. 2).

Existen instrumentos internacionales que son vinculantes jurídicamente y otros que no lo son (UNESCO, 2017, p. 1), entre los vinculantes encontramos: tratados (que pueden tener la forma de convenciones, convenios, pactos, cartas y acuerdos). Entre los no vinculantes se tienen:

declaraciones, recomendaciones, directrices y principios, sin embargo, las obligaciones son de carácter moral y político (ver anexo 2). En *el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*, en el inciso 1, del Art. 38, expresa que: “Su función es decidir conforme al Derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar: a las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes” (ONU, 1945, p. 8).

En la protección de los conocimientos tradicionales y expresiones culturales de los Pueblos Indígenas requiere que el Estado firme y ratifique los instrumentos internacionales que protegen los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas; la creación de un derecho *sui generis* que va más allá de los convenios de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), porque las expresiones culturales y los conocimientos tradicionales de las poblaciones indígenas no pueden ser consideradas como simples mercancías. Las organizaciones indígenas de El Salvador al coordinar acciones y actividades en el país y con otras a nivel regional y mundial lograrán alcanzar una mejor articulación en la defensa de los derechos de los Pueblos Indígenas.

La coordinación de las diferentes organizaciones de los Pueblos Indígenas a nivel nacional le proporcionará capacidad de negociación con el Estado salvadoreño y con instituciones internacionales, para proponer modificaciones o reservas a los tratados internacionales que sean lesivos a los conocimientos tradicionales y a las expresiones culturales de los indígenas, asimismo, para lograr la firma y ratificación de instrumentos internacionales que protejan los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales indígenas. En El Salvador falta una normativa que establezca el consentimiento libre, previo e informado; la licencia de uso del conocimiento; regulación del acceso a recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios;

develación del origen o precedencia; extensión de certificados de origen; y protocolos comunitarios indígenas.

Por otra parte, el método que se utilizó fue el análisis sistemático socio-jurídico, es decir, se tomaron en cuenta las relaciones interpersonales entre los indígenas y los mestizos en el contexto de la institucionalidad del Estado enmarcado en las disposiciones jurídicas nacionales, y los instrumentos internacionales que tengan vinculación con los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales de los indígenas. Se realizaron entrevistas no estructuradas, talleres y grupos focales con miembros de comunidades indígenas ubicadas en las zonas de oriente, centro y occidente de El Salvador, asimismo con dirigentes de las principales organizaciones indígenas, académicos, y funcionarios que tengan relación con las comunidades indígenas.

Se realizaron entrevistas a miembros de organismos indígenas regionales, por ejemplo, del Consejo Indígena de Centro América (CICA), del *Foro Indígena del Abya Yala* (FIAY) y del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe (FILAC). Se efectuaron consultas a funcionarios de la División de Conocimiento y Tradiciones de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y a los del Registro de la Propiedad Intelectual del Centro Nacional de Registros (CNR) de El Salvador.

Para la recolección de la información, se realizaron entrevistas abiertas a funcionarios de instituciones del gobierno y de organismos internacionales, que realizan trabajo sobre el tema de indígenas, por ejemplo el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural, de la Secretaría de la Cultura de la Presidencia (SECULTURA), la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos Civiles e Individuales

de la Procuraduría General de la República (PDDH), la Dirección General de Desarrollo Social Integral del Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador (MRREE), la Gerencia de Estadísticas Económicas de la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC), el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN),

Asimismo, se entrevistaron a especialistas del Programa Acceso y Distribución Equitativa del potencial económico de la Biodiversidad en Centroamérica y República Dominicana (ABS/CCAD-GIZ), y la (FAO). Se efectuó una búsqueda bibliográfica en repositorios de universidades, organismos internacionales y en banco de datos digitales sobre los conocimientos, saberes y prácticas de los Pueblos Indígenas, su protección y la propiedad intelectual.

El objetivo general de esta investigación es caracterizar a la población indígena, establecer si existe protección de los conocimientos tradicionales y expresiones culturales de los Pueblos Indígenas de El Salvador y determinar si es necesario la firma y ratificación de tratados de la ONU, de la OIT y de la UNESCO, para brindar una protección jurídica efectiva a los conocimientos, recursos y prácticas de los Pueblos Indígenas, a través de la propiedad intelectual.

Los objetivos específicos son:

- Establecer las características de los Pueblos Indígenas de El Salvador
- Estudiar cuáles son los instrumentos internacionales que promueven la protección de los conocimientos tradicionales y expresiones culturales de los Pueblos Indígenas.
- Analizar la propiedad intelectual de los conocimientos tradicionales y de las expresiones culturales de los Pueblos Indígenas.

La realización de la investigación se debe a la ausencia de un marco normativo que proteja del saqueo, de la piratería, del despojo y del extractivismo académico y minero de los conocimientos tradicionales, recursos naturales y de las expresiones culturales de los Pueblos Indígenas, por empresas nacionales, transnacionales y académicos del país y extranjeros que se apropian indebidamente, sin reconocimiento de ninguna naturaleza a los Pueblos Indígenas de El Salvador.

Al identificar los vacíos legales y la ausencia de una política pública para la protección de los conocimientos, recursos y prácticas ancestrales de los Pueblos Indígenas de El Salvador, la investigación servirá como un insumo más para la elaboración de una propuesta de normativa que le brinde protección en materia de propiedad intelectual, además, para que los Pueblos Indígenas participen de los beneficios derivados de la utilización de sus conocimientos, recursos naturales y expresiones culturales.

La protección de los conocimientos tradicionales, recursos naturales y prácticas culturales de los Pueblos Indígenas contribuirá al desarrollo y crecimiento social y económico de sus comunidades, lo cual tendrá incidencia a nivel macro. Asimismo, contribuirá a crear nuevas organizaciones indígenas y a fortalecer las ya existentes, esta situación favorecerá la coordinación a nivel nacional de los intereses de los Pueblos Indígenas. La adecuación del ordenamiento jurídico nacional de acuerdo con el actual Derecho internacional público, concerniente a los Pueblos Indígenas, pondrá al Estado salvadoreño como respetuoso de los derechos humanos en materia de los derechos inalienables de los Pueblos Indígenas de El Salvador.

Entre los instrumentos que se utilizaron para elaborar esta investigación, se elaboraron dos cuestionarios, uno para académicos y otro para indígenas. El cuestionario para los académicos fue de preguntas abiertas para conocer su opinión sobre las características de los Pueblos Indígenas nahua-pipil, lenka y cacaopera, asimismo, para saber si poseen conocimientos sobre la protección de los conocimientos tradicionales y de las expresiones culturales de los Pueblos Indígenas de El Salvador. Además, identificar las instituciones del Estado que tienen relación con el tema a investigar.

El cuestionario que se les pasó a los miembros de los Pueblos Indígenas fue con el propósito de conocer sobre sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales, y sobre la historia de la organización indígena a la que pertenece, de igual forma, acerca de su cosmovisión y espiritualidad, y de la necesidad de proteger la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos tradicionales y expresiones culturales.

CAPÍTULO II

Características de los Pueblos Indígenas en El Salvador

2.1 La importancia de la cultura indígena en el medio ambiente

En el estadio del neoliberalismo se ha tratado de convertir lo étnico en una mercancía con fines turísticos y comerciales, la espiritualidad en un entretenimiento exótico y extravagante; el patrimonio cultural y natural se mercadea con propósitos hedonistas y de extractivismo biológico, minero y académico. No obstante, el atractivo que representa para nacionales y extranjeros la producción agrícola de las comunidades indígenas es consecuencia del respeto que ellas tienen al medio ambiente, la no utilización de semillas transgénicas, tampoco de insumos químicos como fertilizantes y pesticidas que dañan la tierra y la salud de las personas, aunado a la elaboración de artesanías; estos aspectos, entre otros, hacen atractivo a los turistas la visita a los lugares con presencia indígena para hacer compras y consumir lo producido en la localidad.

Este atractivo económico y cultural de las poblaciones indígenas ha llamado la atención de algunas instituciones del Estado como, por ejemplo, los Ministerios de Turismo, Economía, Cultura y del Medio Ambiente, de igual forma de las alcaldías y de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs). Dentro de este contexto se desarrollan en varias localidades: ferias de gastronomía, artesanía, agricultura; festivales indígenas de danzas, tradiciones, musicales; itinerarios a sitios sagrados, arqueológicos, históricos y naturales.

Las tradiciones, leyendas, comida, música, danzas, rituales, indumentaria, etc., de las poblaciones indígenas son parte de los conocimientos tradicionales y de las expresiones culturales

de los Pueblos Indígenas de El Salvador, los cuales han estado en contacto con la cultura de los españoles, criollos, africana, ladinos y mestizos entre otros, se ha dado un sincretismo y una hibridación cultural; las tradiciones de los indígenas han sido objeto de transformaciones debido al enriquecimiento por el contacto con otros pueblos y por el mismo proceso dialéctico, y por ende dinámico de los cambios. Sin embargo, hacen referencia a su pasado precolombino (Rivas, 2004, p. 41).

A la vez que cumple una importante función social, espiritual y cultural, el patrimonio artístico de una comunidad también desempeña un papel en el desarrollo económico. La utilización de cultura tradicional como fuente de creatividad contemporánea puede llevar a la formación de empresas comunitarias, la creación de empleo en el plano local, el perfeccionamiento de las técnicas, un turismo adecuado y la entrada de divisas extranjeras por los productos de la comunidad (OMPI, 2015c, p. 28).

El turismo bajo el enfoque neoliberal considera los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales de los Pueblos Indígenas, desde el punto utilitario y con fines comerciales, en cambio el turismo comunitario indígena pretende mejorar las condiciones de su producción local y sus actividades culturales, lo cual contribuye a fortalecer el conocimiento tradicional y las expresiones culturales, a la vez que despierta el interés de los turistas hacia el respeto del medio ambiente y la multiculturalidad.

La concepción neoliberal con la que se abordan los conocimientos, expresiones culturales y recursos naturales en los territorios con presencia de indígenas, ha dado como resultados que organizaciones indígenas y campesinas realicen acciones de denuncia y protesta, “así como nuevas formas de movilización y participación ciudadana, centrada en la defensa de los bienes naturales, la biodiversidad y el ambiente”(Svampa, 2013, p. 34).

El tema indígena en las últimas dos décadas del posmodernismo ha irrumpido en la escena internacional de forma creciente, ha tomado fuerza y se ha presentado como una materia o fenómeno social novedoso. En la etapa del modernismo los Pueblos Indígenas pasaron desapercibidos y en otros casos fueron ocultados al interior de los países por razones como el racismo y dominación económica, política e ideológica, y a nivel internacional por intereses imperiales y coloniales en un contexto de relaciones económicas Norte-Sur de explotación y saqueo de los recursos naturales y culturales.

2.2 La cosmovisión indígena y la relación con el entorno

Los países desarrollados consideraban a los Pueblos Indígenas remantes de la antigüedad, por extensión a su cultura, espiritualidad y cosmovisión, los percibían como obstáculos al desarrollo y al progreso de la humanidad, por lo tanto, llegaron a la conclusión de la necesidad de imponer la cultura occidental, en otras palabras, establecer el eurocentrismo, para homogenizar la sociedad y supuestamente avanzar hacia el esplendor y la prosperidad de los países de la periferia. La ONU reunió un grupo de expertos en 1951, con el propósito de redactar un documento que propusiera crear políticas, planes y programas para alcanzar el desarrollo económico de los países del Tercer Mundo (Molano, 2006, p. 5), y afirmaron que:

Hay un sentido en el que el progreso económico acelerado es imposible sin ajustes dolorosos. Las filosofías ancestrales deben ser erradicadas; las viejas instituciones sociales tienen que desintegrarse; los lazos de casta, credo y raza deben romperse; y grandes masas de personas incapaces de seguir el ritmo del progreso deberán ver frustradas sus expectativas de una vida cómoda. Muy pocas comunidades están dispuestas a pagar el precio del progreso económico (OEA, 2002, p. 1).

La explotación sin medida de los recursos naturales de los países del Sur por las potencias mundiales sin realizar proyecciones ni estudios de impacto de los efectos ambientales, sociales, económicos y culturales, provocaron la desertificación, contaminación de las aguas, aire y de la tierra, lo que condujo al calentamiento global, etc. Los países de economía desarrollada no tomaron en cuenta que las secuelas los alcanzarían a ellos, a través de la lluvia ácida, el efecto invernadero, de los cambios impredecibles de las fuerzas naturales y del clima, entre otros.

Los indígenas practican una agricultura con métodos tradicionales que no vulneran ni contaminan el medio ambiente, es una producción ecológica, no causan efectos negativos en la tierra, en los seres humanos ni en los animales; las semillas que cultivan son nativas, los pesticidas y fertilizantes que utilizan son orgánicos.

En El Salvador los conocimientos tradicionales de las prácticas agrícolas no se encuentran documentadas por las instituciones del Estado, universidades ni por ONGs, a pesar de que el Estado ratificó el *Convenio sobre la diversidad biológica*, el cual establece en el Art. 8, literal J, que el Estado “con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas y de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible” (ONU, 1992, p. 9).

El valor de este conocimiento tradicional colectivo es parte de la cosmovisión indígena, ya que con sus prácticas tradicionales permiten el manejo y conservación de la biodiversidad. De esta manera, por ejemplo, las comunidades han adaptado y

mejorado especies vegetales y animales constituyendo centros de conservación *in situ*¹ que son una plataforma genética que es la base de la alimentación mundial de muchos países que son menos ricos en biodiversidad y que, por tanto, necesitan de esta plataforma genética (Lino, 2017, p. 2).

Para los indígenas los recursos naturales y culturales se encuentran en armonía con ellos, con la tierra y con el universo: “La madre tierra no es un pedazo de terreno, es una concepción del mundo, de la humanidad, del cosmos, y una forma de vida construida en un lugar determinado” (Sánchez, 2012, p. 72); la protección, construcción y reconstrucción del medio ambiente en favor de la humanidad, no será el resultado del libre juego de la oferta y la demanda, porque estas acciones ecologistas no generan ganancias para el gran capital. Leonardo Boff (2003), hace la cita siguiente: “Ya en 1933 escribía proféticamente Teilhard de Chardin: “La edad de las naciones ya pasó. Si no queremos morir, es la hora de sacudir los viejos prejuicios y de construir la Tierra” (p. 2).

Los indígenas no reducen a simples mercancías sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales, históricamente por razones espirituales y de cosmovisión han luchado por conservar y proteger los recursos de la tierra: esta práctica cultural se ha transmitido por

¹ Isabel Lapeña define como “centros de origen y diversidad” a aquellos lugares en los que tuvieron origen muchos cultivos de importancia para la alimentación mundial, así como aquellos en los que también se ha desarrollado con el tiempo, una gran variedad de especies nativas, de especies relacionadas o de sus parientes silvestres. En estos centros de origen, la biodiversidad se encuentra en su estado natural, es decir, en condiciones *in situ*, donde juega un rol muy importante la dinámica social como la intervención de los conocimientos aplicados por los agricultores y las comunidades locales.

generaciones, en su cosmovisión consideran que es indispensable la sincronía y el respeto por el planeta y el universo, además es parte de la memoria colectiva de las poblaciones originarias.

2.2.1 La cosmovisión indígena y la relación con la cultura

Los sitios sagrados son una herencia generacional cultural, permiten de alguna manera, conservar una visión particular acerca de los Pueblos indígena, de la tierra, el cosmos y su interacción, esta tríada en su conjunto es la base material y espiritual de su cosmovisión. El conocimiento tradicional y las expresiones culturales son parte de los bienes culturales intangibles producto de la colectividad indígena y que está vinculado con su entorno geográfico y del universo.

Según el Foro Indígena de Abya Yala-Mesoamérica (FIAY):

La espiritualidad es energía, esencia y acción; el espíritu está dentro de la materia y es tangible e intangible. El Espíritu es la esencia que da la vida a la materia (los seres humanos, los animales, las plantas y los minerales) y aquí la relación intrínseca con el cosmos, donde se conjugan las fuerzas energéticas de los seres que habitamos esta tierra (sentimientos, pensamientos, acciones, etc.) La visión cósmica de la vida es estar conectado con el entorno, dado que todo lo que hay en el entorno tiene vida, por lo que adquiere un valor sagrado: encontramos tierra, cerros, planicies, cuevas, plantas, animales, piedras, agua aire, luna, sol, estrellas, entre otros (CICA, 2014, p. 18).

La cosmovisión es un modo de explicar la realidad que la constituye la dualidad de lo material y lo espiritual, de tal manera que se concibe la existencia en relación con el universo y considera que se forma parte de una totalidad, en donde los elementos que lo constituyen están inter e intra conectados recíprocamente, que mantienen el equilibrio y la complementariedad entre los elementos visibles y los no perceptibles como la energía, que se convierte en el elemento que

vincula y le da vida a lo material y a lo inmaterial, es una “cosmovisión que se basa en la relación armónica de todos los elementos del universo en el que el ser humano es solo un elemento más de la madre tierra y el maíz es un signo sagrado de la cultura”(CCNIS, 1999, p. 7).

El Salvador tiene una *Ley de la Cultura*, sin embargo, no existe un reglamento para su aplicación, significa que la ley tiene generalidades; al momento de particularizar un caso y hacer cumplir la ley es difícil, esta situación facilita el irrespeto a los conocimientos tradicionales y a las expresiones culturales de los indígenas. Por ejemplo, en la *Ley* se refiere al respeto a las manifestaciones espirituales o religiosas y los lugares de culto, en el Art. 45:

El Estado por medio de la institución que vele por la cultura en el país, en coordinación con los gobiernos locales, procurarán facilitar las manifestaciones espirituales o religiosas propias de los Pueblos Indígenas, especialmente en lo concerniente a las prácticas ancestrales espirituales, lo cual implica la protección de los lugares sagrados, la organización y celebraciones de los cultos espirituales, sean estas sincréticas o autóctonas.

Los Pueblos Indígenas visitan los sitios arqueológicos en diferentes fechas del año para celebrar actividades espirituales, por ejemplo en los solsticios, para agradecer al fuego, al aire, al agua, a la tierra, al sol, al cielo, a los ancestros, al gran espíritu, a la noche. En estas actividades usan algunos instrumentos musicales, como caracoles, pitos, también velas, incienso y piedras de cuarzo o de jade. Asimismo, en algunas ocasiones se realizan danzas.

La UNESCO en la *Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular*, adoptada el 15 de noviembre de 1989, define la cultura tradicional y popular como un: “Conjunto de creaciones que emanan de una comunidad cultural fundada en la tradición,

expresadas por un grupo o por individuos y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en cuanto expresión de su identidad cultural y social”.

A los Pueblos Indígenas para continuar con la transmisión de la cultura tradicional a sus descendientes les interesa la protección de los sitios sagrados, conocidos como sitios arqueológicos, tal y como lo estipula el *Convenio No.169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes*, en el Art. 15, “Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos”. Por ejemplo, las pirámides del Tazumal ubicadas en Chalchuapa, en el departamento de Santa Ana y La Cueva del Espíritu Santo en el pueblo de Corinto, departamento de Morazán.

El sitio arqueológico el Tazumal comprende una serie de montículos que forman el lugar llamado Casa Blanca, asimismo, es parte de esta zona la laguna de Cuscachapa. La Cueva del Espíritu Santo es una formación que constituye un patrimonio cultural – natural, se da una relación entre espacio y territorio, en su interior, en las paredes rocosas se encuentran pinturas rupestres. Ambos patrimonios bioculturales son utilizados por los Pueblos Indígenas para celebrar sus actividades ceremoniales, los elementos físicos y culturales que los integran son símbolos que tienen un significado en la cosmovisión indígena.

Según Miguel Sánchez:

Hablar de patrimonio biocultural es articular las ciencias naturales o ambientales y las ciencias sociales, es ligar los conocimientos y los conceptos sobre territorio, ecosistemas, biodiversidad, relación hombre-naturaleza, formas de uso y aprovechamiento; es considerar también los elementos cosmogónicos y simbólicos que establece el ser humano en su hábitat o territorio (2012, p. 83) .

El patrimonio cultural además de las formaciones físicas y naturales, lo constituye la diversidad biológica, es decir, los recursos genéticos vegetales y animales. Entre los recursos biológicos de uso comercial y de origen precolombino en El Salvador, tenemos el bálsamo, el añil (jiquilite), el loroco, el cacao y el ojushte. La producción de los Pueblos Indígenas es por lo general de subsistencia, y si existe un excedente es vendido en el mercado para comprar las mercancías que ellos no producen. Algunos indígenas por razones culturales se dedican a cultivar y cosechar productos agrícolas de origen precolombino en pequeñas parcelas y la mayoría en tierras arrendadas, por ejemplo, maíz, chipilines, güisquiles, papayas, tomates, pipianes, aguacates, cacao, yucas, anonas, etc., lo cual contribuye a mantenerse alejado del consumo de productos alimenticios transgénicos y fabricados con químicos.

Actualmente, no se ha elaborado alguna investigación sobre el uso y tenencia de la tierra de los Pueblos Indígenas, es probable, que la mayoría de ellos sean arrendatarios o peones, sin embargo, existen tierras excedentarias que se les podrían adjudicar a las comunidades y cooperativas indígenas, al hacer cumplir la *Constitución de la República de El Salvador*, Art.105, en el párrafo segundo establece que: “La extensión máxima de tierra rústica perteneciente a una misma persona natural o jurídica no podrá exceder de doscientas cuarenta y cinco hectáreas. Esta limitación no será aplicable a las asociaciones cooperativas o comunales campesinas”. En el sexto párrafo de este mismo artículo, define que: “Las tierras que excedan la extensión establecida por esta *Constitución* podrán ser transferidas a cualquier título a campesinos, agricultores en pequeño, sociedades y asociaciones cooperativas y comunales campesinas”.

Cuadro 4 Inmuebles que exceden las 245 hectáreas por departamento, febrero 2019

Nº	Departamento	Total de inmuebles por departamento	Extensión (Hectáreas)	Extensión (Km2)	Excedente de las 245 hectáreas por departamento
1	Ahuachapán	20	10,374.99	103.75	5,474.99
2	Cabañas	2	1,324.50	13.25	834.50
3	Chalatenango	13	6,115.30	61.15	2,930.30
4	Cuscatlán	3	1,220.98	12.21	485.98
5	La Libertad	22	16,615.27	166.15	11,225.27
6	La Paz	12	8,582.57	85.83	5,642.57
7	La Unión	26	23,572.46	235.72	17,202.46
8	San Miguel	19	13,750.90	137.51	9,095.90
9	Morazán	7	5,853.32	58.53	4,138.32
10	San Salvador	10	4,744.34	47.44	2,294.34
11	San Vicente	13	6,606.83	66.07	3,421.83
12	Santa Ana	30	18,801.63	188.02	11,451.63
13	Sonsonate	32	22,630.57	226.31	14,790.57
14	Usulután	26	18,125.56	181.26	11,755.56
	TOTAL	235	158,319.2260	1,583.19	100,744.23

Fuente: elaboración propia, datos obtenidos de escrituras de propiedad, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, del Centro Nacional de Registro de El Salvador (CNR).

En el *Perfil de los Pueblos Indígenas de El Salvador*, elaborado por el Comité Técnico Multisectorial para los Pueblos Indígenas de El Salvador, entre las prioridades de acción para lograr el desarrollo de los Pueblos Indígenas, se encuentran:

Estímulo a las comunidades indígenas a la producción agro artesanal, medicinal y comercial, lograr precios justos a los insumos generados, actualizados o promocionados en mercados regionales; el otorgamiento de créditos adecuados a las acciones propuestas, fortalecimiento de la identidad indígena (Impulsar, por ejemplo, el cultivo del bálsamo, cacao, coyol para artesanías, jícara, materias primas agrícolas para alimentos, construcción, etc.) (2003, p. 129)

Los jóvenes indígenas no se sienten atraídos por el cultivo de la tierra, debido a que en El Salvador la agricultura no es rentable, a causa de que los gobiernos neoliberales de ARENA desprotegieron vía aranceles la producción agrícola nacional, con el agravante, que no existen políticas públicas focalizadas para convertir rentable la producción agrícola nacional. En el país se importa de los países vecinos la mayoría de frutas, legumbres y hortalizas que la población consume, porque resulta más barato que producirlas en El Salvador. “(...) Las políticas del gobierno no favorecen al sector agrario y esto no es porque el indígena no quiera trabajar sus tierras potenciales” (Rivas, 2004, p. 36).

Cuadro 5 Recursos biológicos de uso comercial en El Salvador

Nombre	Descripción
Bálsamo	Se encuentra ubicado en la zona de la “Cordillera del Bálsamo”, departamento de Sonsonate. Existen 40,000 hectáreas cultivadas de Bálsamo. La resina producida por el árbol de bálsamo es muy apreciada en Europa y Estados Unidos por sus propiedades medicinales, cosméticas, aromáticas y gastronómicas. El Salvador es el único país de Centroamérica que comercializa internacionalmente el bálsamo.
Cacao	La apuesta como país a este recurso biológico se fundamenta en distinguirse en el mercado como un productor y proveedor de cacao de alta calidad, tipo <i>gourmet</i> .
Loroco	Es un cultivo étnico que hasta hace algunos años se encontraba solamente en forma silvestre o en huertos caseros de pequeños agricultores. Actualmente es exportado a Estados Unidos y Canadá.
Añil	El añil de El Salvador es considerado como uno de los de mejor calidad a nivel mundial. Se ha logrado más de 60% de indigotina cuando se considera de excelente calidad un añil que rinde 40% (rendimientos de 15 a 40 kilogramos de tinte por manzana).
Ojushte	Fruto ancestral consumido por los mayas y de gran valor nutricional. En la historia de El Salvador tuvo un papel importante como suplemento alimentario en periodos de hambre cuando el maíz escaseó. Actualmente hay iniciativas nacionales que buscan rescatar la importancia de este cultivo y educar al respecto de su valor nutricional y ecológico.

Fuente: elaboración propia, datos obtenidos de Rafael Vega y Bárbara Conçalves “Acceso a los recursos genéticos y participación en los beneficios derivados de su utilización (ABS) en El Salvador” (ABS/CCAD-GIZ), San Salvador, Cooperación Alemana, 2017.

2.3 Importancia del fortalecimiento de la cultura indígena

El saqueo y la destrucción del patrimonio cultural por particulares, asimismo el abandono y negligencia del Estado por los gobiernos de la familia elite, ha transgredido los derechos de los Pueblos Indígenas; el patrimonio cultural es un legado histórico de los Pueblos Indígenas y forma parte de las raíces históricas de la población, conforma en alguna medida la identidad nacional, idiosincrasia y en general la cultura de la nación. El Salvador aprobó la *Ley de Cultura* en el año 2016, en cuanto a la protección del patrimonio cultural establece en el Art. 8, “El Estado salvadoreño está obligado a proteger la riqueza artística, histórica y arqueológica del país que forman parte del tesoro cultural salvadoreño, reconociendo su importancia nacional, centroamericana e internacional” (pag.4).

El patrimonio cultural está constituido por lo tangible y lo intangible, es la huella cultural de los Pueblos Indígenas y va desde lo estilizado a lo utilitario, constituyen los referentes arqueológicos, históricos y etnológicos de Pueblos Indígenas, por ejemplo, pinturas rupestres, lenguas, danzas, pirámides, saberes, utensilios de cocina o de labranza, etc. “El patrimonio cultural es importante para una sociedad porque es la historia entre la memoria individual y la colectiva, es parte de la transmisión de lo que ha sucedido en un territorio determinado”(Molano, 2006, p. 76).

En la *Constitución de la República de El Salvador* (1983), no existe artículo sobre el patrimonio cultural, en la sección tercera de la *Constitución* desde el Art. 53 al 64 aborda la educación, ciencia y cultura, no obstante, la cultura es considerada de forma marginal, no le brinda la importancia que amerita, y debería, por ser base fundamental de la nacionalidad salvadoreña.

En la *Ley de Cultura de El Salvador* (2016), tampoco define en qué consiste y qué es lo que forma el patrimonio cultural, incluso no explica cómo lo defenderá, ni las acciones que se deben tomar para la protección y conservación.

En la *Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador* (2017), se define el patrimonio cultural y los elementos que lo forman, sin embargo, no se refiere al consentimiento libre, previo e informado de las poblaciones indígenas en la utilización del patrimonio cultural por parte de las empresas con fines comerciales, esta ley no se refiere a la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización a los Pueblos Indígenas.

En El Salvador, el patrimonio cultural es abordado de forma general y en leyes secundarias, con el agravante que los Pueblos Indígenas no fueron tomados en cuenta para su elaboración, en contrario a lo que establece la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* (2007), en el numeral 2 del Art. 31, “Conjuntamente con los Pueblos Indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos”.

Sin embargo, en la *Constitución de la República de Ecuador* (2008), es explícita y concreta, en el Art. 379, especifica lo que constituye el patrimonio tangible e intangible. Asimismo, establece que: “Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley”. En El Salvador no se puede alegar que, por no estar contemplado en la *Constitución de la República*, se permitirá la destrucción del patrimonio cultural, porque existen instrumentos

internacionales que velan por su conservación y protección (véase el anexo 2). Además, en la *Constitución de la República de El Salvador*, establece en el Art. 144.

Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta *Constitución*.

La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado.

En la Conferencia General de la UNESCO, en su 20a reunión, celebrada en París, del 24 de octubre al 28 de noviembre de 1978, recomendó a los Estados miembros de la ONU, proteger los bienes culturales en forma de ley nacional. En la Recomendación se dio una tipología y se estableció que, “bienes culturales muebles, todos los bienes amovibles que son la expresión o el testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza y que tienen un valor arqueológico, histórico, artístico, científico o técnico”.

Entre los bienes culturales se cuentan los sitios arqueológicos, para los indígenas es importante la protección contra el saqueo y evitar que en el nombre de desarrollo se construyan urbanizaciones, zonas turísticas, presas hidroeléctricas, extracción minera, etc., para los Pueblos Indígenas son lugares sagrados y centros ceremoniales, en donde, según ellos se comunican con el gran creador.

2.4 La producción de artesanías de los indígenas

La producción de los indígenas no se limita a lo agrícola, también se elaboran artesanías con procesos tradicionales, los cuales no son contaminantes porque utilizan materia prima natural y en

particular de la zona geográfica donde residen, este tipo de actividades pueden contribuir al desarrollo económico y social de sus comunidades. Según el antropólogo salvadoreño Jorge Lemus:

En todas (*sic*) las viviendas indígenas se pueden observar a las mujeres trabajando el barro para producir sus artesanías. En la zona pipil se producen comales² y ollas, principalmente, y otros productos de barro como macetas y adornos. En el oriente, en la zona lenca, se trabaja el barro negro. Los indígenas no utilizan torno para trabajar el barro. Las técnicas para trabajarlo son pasadas de una generación a otra y son exclusivas de los indígenas. Los hombres trabajan la tierra, construyen los ranchos, hacen tapescos³ y son los encargados, en su mayoría, de las transacciones comerciales. Estos conocimientos artesanales no están siendo transmitidos a las nuevas generaciones, por lo que, igual que la lengua, están en peligro de desaparecer en una generación (Lemus, 2012, p. 59).

En la división del trabajo familiar indígena el hombre se ha dedicado a las labores agrícolas, las mujeres y los niños a la elaboración y comercialización de artesanías, frutas y hortalizas como actividad complementaria, por ejemplo, el hombre participa en la producción del henequén y las mujeres y los niños en la confección de hamacas, alforjas, cebaderas, sacos, pitas, lazos, etc. Las mujeres desempeñan el rol de transmitir conocimientos y prácticas, por ejemplo, educar a los hijos, conservar el idioma, criar animales domésticos, cosmovisión, medicina tradicional, costumbres, valores y tradiciones indígenas.

² Los “comales” son discos de barro que se utilizan para tostar semillas y hacer tortillas.

³ Los “tapescos” son camas rústicas hechas de varas. Son comunes en todas las comunidades indígenas y también son utilizadas por los campesinos en general.

Las artesanías de los Pueblos Indígenas han sido afectadas negativamente por la importación de imitaciones fabricadas industrialmente, a gran escala con materia prima sintética como el hule, plástico y el nylon. De acuerdo con Gerardo Moncada Silva, “la característica más importante de una artesanía para ser considerada como tal, es que ésta haya sido elaborada dentro de una práctica manual, es decir, manufacturada”(1985, p. 117).

Según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI):

Las Expresiones Culturales Tradicionales (ECT) también son fuente de inspiración para las industrias culturales, por ejemplo, el mundo del espectáculo, el sector de la moda, el editorial o la industria de la artesanía y el diseño. Hoy en día, muchas empresas crean riqueza valiéndose de las formas y el material de las culturas tradicionales. La Propiedad Intelectual (P.I.) puede ayudar a las comunidades a fijar un valor comercial para sus ECT y entablar relaciones comerciales, en particular, mediante el uso de licencias de P.I. y otro tipo de acuerdos (OMPI, 2015c, p. 28).

Los indígenas, por lo general, no venden sus productos directamente en los mercados, supermercados, ferias y fiestas patronales, sino que los comercializan intermediarios y estos se convierten en distribuidores mayoritarios, abastecen los diferentes negocios, y son los que se apropian gratuitamente de gran parte del trabajo realizado por los indígenas. Los miembros de las poblaciones indígenas prácticamente se sienten obligados, a vender a los intermediarios a precios que apenas recuperan el costo de los materiales invertidos, la mayoría de los indígenas se encuentran en la pobreza, y las urgentes necesidades existenciales les obliga. Los indígenas carecen de los recursos económicos para transportar las artesanías a los puestos de venta, asimismo, incluidos los gastos de alimentación y alojamiento. No obstante, en El Salvador existe *la Ley de fomento, protección y desarrollo del sector artesanal* (2016), en el objeto de la ley afirma en el Art.1.

La presente Ley tiene por objeto fomentar, proteger y desarrollar al sector artesanal, reconociendo como pilar fundamental a la persona dedicada a la producción de artesanías, con énfasis a las personas de origen indígena, y las que con su producción generan identidad y enriquecen el patrimonio cultural y el desarrollo del país.

Según esta ley, la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), será la entidad que ejecutará las políticas públicas dirigidas “al fomento, protección y desarrollo del sector artesanal”, y entre sus atribuciones está, “desarrollar programas de protección, conservación y promoción de las expresiones artesanales de los Pueblos Indígenas”, y según el Art. 21. “El ente ejecutor fomentará el intercambio de conocimientos y herencia ancestral de los pueblos indígenas, transmitidos por generaciones a las comunidades artesanales, para la elaboración de artesanías”.

No obstante, CONAMYPE realizó sus actividades en los gobiernos del FMLN, sin tomar en cuenta a los Pueblos Indígenas, existe una invisibilización a través de la generalización, según esta institución, en la universalización de la cultura están incluidos, pero en la práctica están marginados, no hacen referencia a los conocimientos tradicionales, ni a las expresiones culturales de los Pueblos Indígenas. En los programas que ha ejecutado CONAMYPE no los tomó en consideración a los indígenas, es más, no los mencionó, por ejemplo en los programas ejecutados en año 2018 fueron: de Emprendimiento, Juventud Emprende, Empresarialidad Femenina, Un Pueblo Un Producto, Compras Gubernamentales, y Desarrollo Artesanal.

Entre las actividades que realizó CONAMYPE encontramos los festivales de la hamaca, del loroco, del barro, de la sopa de patas, del añil, y las ferias de las flores y las palmas, y nacional de artesanías («CONAMYPE», 2018). En la entrevista que se le realizó a Margoth Pérez, miembro

del Consejo de Pueblos Originarios del Jaguar Sonriente, presidenta del Consejo de Pueblos Originarios Nahuat Pipil y asesora de ONUMUJERES en El Salvador, afirmó que:

El personal de CONAMYPE aquí en Nahuizalco está dividiendo el sector artesanal, tiene sus privilegiados, y a nosotros nos discriminan por ser indígenas, nos quiere sacar y nos quiere desesperar, y lo hace de forma de ponernos en contra con los otros artesanos y de atacarnos enfrente de las personas (comunicación personal, 14 de junio de 2018).

CONAMYPE sería importante que tomara en cuenta que la producción artesanal característica del lugar se convierte en parte de la identidad de la comunidad, lo que facilita poseer una denominación de origen o marcas colectivas y ésta se relaciona con la cultura indígena, con la localidad y la originalidad; se produce un vínculo socio-cultural entre los productores y los consumidores, asimismo, entre calidad y territorio. Situación que contribuye con la atracción del turismo nacional e internacional.

2.5 La cultura indígena elemento de desarrollo local

Para el caso de El Salvador, los indígenas no están concentrados geográficamente, existen comunidades con presencia indígena, y con personas que no se consideran de la etnia, aunque sean descendientes de ella, algunos miembros de la comunidad están dispersos en el territorio nacional, según Jesús Amadeo Martínez, dirigente indígena salvadoreño, considera que, “los indígenas no residen en una comarca o reserva en su espacio geográfico delimitado, en El Salvador vivimos inmersos en la sociedad, en donde nos desarrollamos, sobrevivimos y conservamos nuestra identidad cultural en esa realidad” (comunicación personal, 26 de enero de 2018). En esta situación

Fredrik Barth, sostiene que: “Los grupos étnicos no están basados simple o necesariamente en la ocupación de territorios exclusivos”(Barth, 1976, p. 17).

Los indígenas están cultural y espiritualmente vinculados con el territorio, por ser el asentamiento ancestral de su etnia, en esa zona reposan sus antepasados y habitan las nuevas generaciones, es un lugar común, por los hechos acontecidos en el pasado, asimismo, por las actividades y procesos que se desarrollan en el presente, forma parte de la historia y de lo contemporáneo de los miembros de la comunidad, es decir, la identidad se encuentra ligada con el territorio. El territorio es el espacio en el que han desarrollado y desarrollan su cultura, sus actividades económicas, políticas y sociales. “La tierra y el territorio es el espacio donde se recrea la identidad, las culturas, costumbres, conocimientos, mitos, ritos, leyendas, etcétera, en relación con la naturaleza”(Caiza, 2016, p. 104).

Esta situación del vínculo comunidad indígena-producción-territorio puede conducir a lograr un desarrollo local con características endógenas, en donde la organización de los miembros de la localidad, ONGs, cooperación internacional y el Estado podrían desempeñar un rol importante. Entre las organizaciones de cooperación que contribuyen al desarrollo de las comunidades con presencia de indígenas se encuentran:

- FAO, en proyectos productivos e igualdad de género;
- Médicos del Mundo, de origen europeo, en el área de salud;
- Ayuda en Acción, es española y contribuye en diversas áreas.

- Fundación Claretiana de Desarrollo Local (FUNDAMUNI-PROCLADE), española, trabaja en procesos participativos de desarrollo local.
- Centro Salvadoreño de Tecnología Apropriada (CESTA), salvadoreña, trabaja en la promoción de la tecnología apropiada a las condiciones sociales y ecológicas de El Salvador.
- Fundación Salvadoreña para la Reconstrucción y Desarrollo (REDES), salvadoreña, trabaja en el desarrollo de procesos socioeconómicos autogestionarios.
- Fundación para el Desarrollo Socioeconómico y Restauración Ambiental (FUNDESYRAM), salvadoreña, trabaja en agricultura agroecológica, para conservar el ecosistema y favorecer el desarrollo humano sostenible en la reserva de biosfera.
- Asociación de Educación Popular (CIAZO), salvadoreña, trabaja en procesos educativos orientados a promover la participación y empoderamiento de personas en comunidades rurales.
- GIZ, fundación alemana, trabaja sobre el acceso a recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios.

Las Asociaciones de Desarrollo Comunitario (ADESCO) han jugado un papel importante en el desarrollo de las comunidades, además, es una de las formas de participación plena y activa por parte de los miembros de la comunidad en tratar de solucionar los problemas más importantes de la localidad. En El Salvador, no existe un fondo para el desarrollo de los Pueblos Indígenas, que formule y financie planes y programas sobre los conocimientos tradicionales y las expresiones

cultuales de los Pueblos Indígenas, para contribuir de forma sectorizada a dinamizar la economía de las comunidades indígenas.

Las municipalidades podrían tener un liderazgo en trabajar en función de lograr el desarrollo sostenible de las comunidades indígenas, fortalecer y desarrollar la cultura a través de la revalorización de los conocimientos tradicionales y de las expresiones culturales de los Pueblos Indígenas, por ejemplo, danzas, trajes típicos, comidas, tradiciones, talleres artesanales, plantas ornamentales y medicinales, música, con lo cual, contribuirían al desarrollo del municipio, podrían convertirse en un factor de atracción cultural y turístico, que redundaría en un aumento del comercio, agricultura, servicios e industria de la localidad, a la vez, que generaría un incremento en los impuestos municipales que se pueden utilizar para desarrollar proyectos sociales.

La interrelación y la cooperación, asimismo las redes sociales que se realicen entre las organizaciones indígenas, ADESCOS, instituciones del Estado, municipalidades y la cooperación internacional, además las políticas públicas y las gobernanzas pueden contribuir para convertir a la cultura, a través de proyectos de desarrollo inclusivos y participativos en un factor importante para dinamizar la economía. De acuerdo con Lewis Pereira, “los proyectos son el átomo del desarrollo en su forma actual” (Lewis, 2007, p. 47). Construir un desarrollo de la localidad con enfoque multiétnico e intercultural en armonía con el entorno natural, en donde primen las relaciones interpersonales de tipo horizontal, en un contexto de justicia y equidad, en contraposición al paternalismo, a la colonialidad, al etnocentrismo, neoliberalismo y al antropocentrismo.

Por esto, es necesaria una relación más armónica entre todos los que habitan el mundo, porque el bienestar de uno está en función del otro. Pero no solo nos referimos a los

hombres y las mujeres, sino también a todos los otros que con ellos conviven. Por ejemplo, animales, plantas, árboles, ríos, entre otros. Esto implica la ausencia de una visión antropocéntrica, en el que el ser humano se posiciona como el centro del mundo, y a partir de dicho pensamiento destruye lo que está a su alrededor (Ávila & Pohlenz, 2012, p. 74).

El desarrollo de la comunidad le proporciona a la localidad una identidad específica, esta caracterización especial la hace única en el país, situación que influye entre sus habitantes a que exista un vínculo de identificación con el patrimonio cultural de la comunidad. “La capacidad local de las redes de actores de movilizarse a fin de producir un dinamismo innovador es el elemento clave de la construcción territorial con identidad cultural”(Molano, 2006, p. 52).

Sin embargo, existen instituciones de Estado que no alcanzan a tener la visión de rescate de las raíces históricas y culturales de los municipios en función del desarrollo del territorio, por ejemplo, Fidel Flores guía espiritual indígena y dirigente del Movimiento de Unidad de los Pueblos Indígenas de El Salvador (MUPOS), afirma que, “a los alcaldes les interesa favorecer solo a los miembros de su partido político, a las comunidades indígenas no se nos apoya” (comunicación personal, 26 de mayo 2018).

Según la *Ley de la Cultura de El Salvador* (2016), en el capítulo III, sobre los Pueblos Indígenas hay un artículo que hace referencia al desarrollo económico y social de los Pueblos Indígenas, Art. 31, “El Estado promoverá las condiciones que permitan a los pueblos indígenas un desarrollo económico y social sostenible compatible con sus características culturales”. En la misma ley se encuentra el Art. 46, especifica que será el Estado a través del Ministerio de Cultura coordinará esfuerzos con las municipalidades para promover el desarrollo y protección de los conocimientos tradicionales de los indígenas. Este es un abordaje paternalista y excluyente, no

toma en cuenta la participación de las organizaciones de los Pueblos Indígenas que es la parte más importante.

Existen seis ordenanzas municipales, en donde están contemplados los derechos de los indígenas, a sus expresiones culturales, que elaboró el Departamento de Pueblos Indígenas de la Secretaría de Cultura de la Presidencia (SECULTURA) ahora convertido en Ministerio de Cultura, para los municipios de Nahuizalco, Izalco, Santo Domingo de Guzmán, Cuisnahuat y Conchagua. Las ordenanzas constituyen un avance en el reconocimiento de los Pueblos Indígenas en el municipio y respeto de los conocimientos tradicionales y de las expresiones culturales de los indígenas. Sin embargo, para la elaboración e implementación de las ordenanzas municipales no se realizaron consultas con los Pueblos Indígenas.

Cuadro 6 Estructura de las Ordenanzas Municipales

1. Objeto
 2. Ámbito de aplicación
 3. Reconocimiento de las comunidades indígenas
 4. Derechos de las comunidades indígenas:
 - Derecho a vivir en paz,
 - Derechos culturales,
 - Derechos laborales y derechos de la niñez,
 - Derechos de nuestras abuelas y abuelos,
 - Derechos de los indígenas con discapacidad,
 - Derechos de las mujeres indígenas,
 - Derechos de las mujeres parteras,
 - Derecho de consulta,
 - Libre determinación,
 - Derecho al desarrollo,
 - Derecho a la salud,
 - Derecho a la preservación de los recursos naturales y medio ambiente sano,
 - Derecho a la tierra,
 - Derecho a la reparación.
 5. Promoción de relaciones para el desarrollo integral de las comunidades indígenas
 6. Consejo de comunidades originarias
 7. Divulgación y conocimiento
 8. Disposiciones finales
-

Fuente: elaboración propia, datos tomados de las Ordenanzas Municipales sobre derechos de las comunidades indígenas de Nahuizalco, Izalco, Santo Domingo de Guzmán, Cuisnahuat y Conchagua.

Las ordenanzas municipales contemplan la misma estructura y contenido, casi todo el articulado que comprende se puede generalizar, por ejemplo, hay un apartado sobre el derecho al desarrollo que estipula lo siguiente: “El municipio promoverá políticas de desarrollo económico, cultural y social hacia los pueblos y comunidades indígenas en concordancia y armonía con la propia cultura de estas comunidades y bajo la consulta popular a las comunidades indígenas”.

2.6 Organizaciones indígenas

La creación de las organizaciones indígenas tomó auge después de la firma del *Acuerdo de Paz*, que le puso fin al conflicto armado de El Salvador en 1992, a partir de este año, inició un proceso de democratización, se comenzaron a respetar los derechos humanos, civiles, políticos, sociales y culturales, por ejemplo, la libertad de expresión, circulación, reunión y de organización.

El tema indígena no se abordó en los *Acuerdos de Paz* que firmaron las partes beligerantes entre 1990 a 1992, no obstante, durante el conflicto armado hubo masacres en comunidades indígenas, en este periodo histórico los miembros de la comunidad indígena se dividieron, unos tomaron parte al lado de la oligarquía y de su fuerza armada, otros con el movimiento social y con el FMLN. En el período del conflicto armado 1980-1992, la organización indígena era débil, sin embargo, los dirigentes indígenas al estar capacitados en liderazgo y en organización lograrían mejores resultados e incidencia en el respeto a los derechos humanos, la protección de los conocimientos tradicionales y de las expresiones culturales.

Los dirigentes indígenas a través de la participación plena y activa de los miembros de la comunidad podrían convertirse en artífices del desarrollo de la comunidad, e incidir en el

diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas y de gobernanza que realice el Poder Ejecutivo enfocada en los Pueblos Indígenas. La primera organización indígena después de la caída del general Maximiliano Hernández Martínez fue la Asociación Nacional Indígena Salvadoreña (ANIS), en 1952, el fundador y líder fue Adrián Esquina Lisco, en los medios periodísticos era llamado Esquino Lisco, esta organización se hizo visible hasta las década de 1970 y adquirió popularidad durante la de 1980, desempeñó un rol activo como colaboradora del Partido Demócrata Cristiano que dirigía el entonces presidente Ing. José Napoleón Duarte, y ANIS fue beneficiada con asignación de tierra con el proyecto de la reforma agraria. Una década posterior surgió el CCNIS como una alternativa de coordinación indígena en noviembre de 1992.

Cuadro 7 Organizaciones indígenas 2019

Dirigente	Organización
Abel Bernal	Alianza de Ulúas, Lencas, Nonualcos
Elba Pérez	ANIS (Asociación Nacional Indígena Salvadoreña)
Alejandro Tepas Lapas	Organización Gobernanza Ancestral Indígena Sihuateguacán
Amado Ramos	Los Pasos del Jaguar
Carlos Cuyut	AT-TUNAL (Sol de Agua)
Emilio Orellana	ASNAIS (Asociación Nacional Indígena de El Salvador)
Ernesto Campos	Consejo Maya de El Salvador
Fidel Flores	ACCIES (Asociación Coordinadora de Comunidades Indígenas de El Salvador)
Valentín Pérez	Organización Winaka – Kakawira (Comunidad de Cacaopera)
Israel Bolaños	MOICUX (Movimiento Indígena de Cuxcatán)
Jesús Amadeo Martínez	CCNIS (Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño)
Juan A. Portillo Rodas	ADTAIS (Asociación de Trabajadores Agrícolas Indígenas Salvadoreños)
Leonel Antonio García	Consejo Ciudadano de Comunidades Originarias de Tacuba
Luis de Paz	Red Nacional de Pueblos Indígenas
María Guadalupe Estrada	ACOPO (Asociación de Consejos de Pueblos Originarios)
Margoth Pérez	Consejo de Pueblos Originarios Nahuatl Pipil, Nahuizalco
Mateo Rafael Latín	Alcalde del Común de Izalco
Pedro Rodríguez	Consejo de Pueblos Originarios Nahuatl Pipil

Fuente: elaboración propia, datos tomados del Departamento de Pueblos Indígenas, Secretaría de Cultura de la Presidencia, 2017, y de las entrevistas realizadas a dirigentes y miembros de organizaciones indígenas 2018.

Algunos indígenas, durante la década de los sesentas formaron parte del movimiento sindical; en los setenta, unos fueron miembros de organizaciones campesinas de izquierda como la Federación Cristiana de Campesinos Salvadoreños (FECCAS) y de la Unión de Trabajadores del Campo (UTC), y otros de la organización campesina de derecha, la Unión Comunal Salvadoreña (UCS), igualmente, unos fueron miembros de las Comunidades Eclesiales de Base (CEBES), otros pertenecieron a las patrullas cantonales y a las defensas civiles que eran organizaciones para militares y a la Organización Democrática Nacionalista (ORDEN), estas instituciones eran parte de la estructura del partido político de las dictaduras militares el Partido de Conciliación Nacional (PCN).

En la década de los setenta, las poblaciones indígenas formaron parte del conflicto armado salvadoreño, unos fueron efectivos de la FAS y de las organizaciones paramilitares de la derecha, otros fueron guerrilleros y posteriormente miembros del FMLN y del movimiento social revolucionario, progresista y democrático. “Fueron los indígenas quienes se incorporaron al movimiento revolucionario de 1970-1980 y quienes sufrieron la represión por parte del Ejército Nacional y de las patrullas civiles” (Ronsbo, Lara, & López, 2006, p. 192).

Tanto la derecha como la izquierda no les reconocieron su identidad étnica, para el FMLN simplemente fueron guerrilleros, y para la FAS nada más soldados. Después de finalizado el conflicto armado salvadoreño, los indígenas formaron organizaciones para luchar por el reconocimiento de su identidad étnica, comenzaron a desarrollar su espiritualidad a través de la realización de rituales en los sitios arqueológicos, asimismo, bregaron porque se les reconociera su lengua, costumbres y tradiciones.

Los indígenas tienen el derecho de formar libre y soberanamente sus propias organizaciones locales, regionales y nacionales, tales como: sindicales, asociaciones, cofradías, consejo de ancianos, cooperativas, alcaldías del común, ONGs, etc., con características propias a la organización de su comunidad indígena. Las organizaciones indígenas nacionales, igualmente, tienen el derecho inalienable de establecer relaciones con organizaciones o instituciones de otros países, organismos regionales, latinoamericanos y de carácter internacional.

Entre las organizaciones indígenas salvadoreñas que tienen vínculos regionales e internacionales encontramos a CCNIS, el Instituto para el Rescate Ancestral Indígena Salvadoreño (RAIS), el Consejo de Principales Aj'quijab' (Sacerdotes Mayas), Comunidad Kakawira (Winaka). Actualmente, Jesús Amadeo Martínez, líder del Movimiento Autóctono Indígena Salvadoreño (MAIS), organización que forma parte del CCNIS, es el presidente del Consejo Indígena de Centro América (CICA).

En cuanto a las cooperativas indígenas en El Salvador, veintinueve son las registradas en las instituciones siguientes: en el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), en el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP) y en el Centro Nacional de Registros (CNR), la mayoría están ubicadas en el Departamento de Sonsonate (21), Morazán (3), La Paz (2), Ahuachapán (1), La Libertad (1), San Salvador (1), (ver anexo 4).

Las organizaciones indígenas lucharon por el reconocimiento, conservación y protección de los conocimientos tradicionales y de sus expresiones culturales, de igual forma, para que existiera participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización. La división de

las comunidades indígenas también se ha debido por aspectos religiosos, entre católicos y protestantes, además del grupo de indígenas que solo practican su espiritualidad tradicional. En la religión católica históricamente se ha dado un sincretismo, se ha conjugado el cristianismo con la espiritualidad indígena, es decir, los indígenas han practicado sus creencias cosmológicas a través de los rituales de la iglesia católica.

Sin embargo, algunos protestantes e indígenas convertidos a esta religión niegan su origen étnico y tienen una aversión a los rituales indígenas, los consideran satánicos, algunos protestantes califican la espiritualidad indígena como diabólica. Para los primeros protestantes que llegaron a El Salvador en la primera mitad del siglo pasado la espiritualidad indígena “era considerada una expresión pagana de pecado e idolatría” (Huezo, 2016, p. 65). Por lo general, los evangélicos tienen una posición política conservadora y hasta reaccionaria, en cambio, los católicos pueden tener una posición progresista y hasta revolucionaria.

Se consideraban indígenas antes de haberse convertido a la iglesia evangélica, pero cuando se integraron a la nueva doctrina dejaron de considerarse indígenas, pues, en palabras de uno de ellos “yo ya no me siento ser la misma persona, sino que soy otra, o sea, que hay un cambio real” (Lara, 2013, p. 30).

Esta división religiosa vino a sumarse a la política-ideológica-militar. Las divisiones al interior de las comunidades debilitan las posibilidades de una mejor incidencia a nivel nacional en la protección de los conocimientos tradicionales y de las expresiones culturales indígenas, con el agravante que existe una división más por el protagonismo y el liderazgo en la conducción de las organizaciones indígenas.

Otro factor que causa desintegración al interior de las comunidades fue denunciado por los Pueblos Indígenas Kakawira, Lenca y Nahuat, el día 12 de octubre de 2018, a los 526 años de resistencia y dignidad, se reunieron para reconocer que existen avances en cuanto a derechos de Pueblos Indígenas, asimismo, para denunciar que se realizan acciones que desnaturalizan el trabajo y los procesos de los Pueblos Indígenas a nivel territorial y nacional, y causan división en las comunidades indígenas, entre ellas, que: “Se mantengan a funcionarios que personalizan los procesos de las comunidades indígenas, asumiendo su desempeño como representante de gobierno y el de activista sociales indígenas”(CCNIS, 2018).

Las organizaciones indígenas tienen su propia composición y estructura que es acorde a las formas de organización social, cultural, histórica y política propia de su localidad y de su etnia. Actualmente, la *Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro* (1996), le obliga a las organizaciones indígenas a encuadrarse de acuerdo a lo que establece la ley. Esta situación perjudica y obstruye el desarrollo natural de las organizaciones indígenas, y va en contra de su identidad, idiosincrasia e imaginario colectivo.

Las comunidades indígenas al poseer una organización que los represente, esta se convierte en interlocutor válido ante la institucionalidad estatal, pueden hacer valer el derecho a la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de sus recursos naturales y culturales, así como la consulta libre, previa e informada. La organización indígena de las comunidades deviene la que tutelaré los derechos indígenas ante terceros.

La división entre las organizaciones indígenas, se convierte en una debilidad, porque pierden capacidad de negociación e incidencia en la lucha por sus intereses, la unidad orgánica es

importante, pero no el factor determinante, este se puede subsanar al lograr la unidad en la acción, sobre determinados temas de incumbencia étnicas. La unidad en la acción es la coordinación entre las distintas organizaciones indígenas a nivel nacional, para brindar impulso y fuerza a las luchas por la protección del medio ambiente, respeto de sus derechos indígenas, etc., ante las instancias del gobierno, organismos internacionales, empresas transnacionales, etc.

La correlación de fuerzas es importante entre las organizaciones indígenas, en la creación de un mecanismo representativo para participar, por ejemplo, en la elaboración de políticas públicas y emisión de leyes que tengan relación con la temática indígena. El derecho de los Pueblos Indígenas a la participación está garantizado en la *Ley de Cultura de El Salvador* (2016), en el artículo 32: “El Estado deberá establecer los medios para asegurar la participación de los Pueblos Indígenas en la adopción de decisiones sobre cuestiones que afecten sus derechos”.

Entre las organizaciones indígenas se encuentran las sindicales, las cuales son de reciente formación. Según datos proporcionados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, estaban registrados cinco sindicatos indígenas entre el año 2000 y el 2015, pero se encontraban acéfalos, debido a que las respectivas juntas directivas generales de los sindicatos hacían más de un año no se habían renovado, y de acuerdo con el *Código de Trabajo de la República de El Salvador* (2010) en el Art. 211, “A) De las asambleas generales: 1) Elegir anualmente a los miembros que integran la Junta Directiva General”.

Cuadro 8 Organizaciones sindicales indígenas 2019

Estado	Sindicatos Conformados	Año de Creación	Departamento	Clase	H	M	Total
Acéfalo	Sindicato Integración Nacional de Indígenas Organizados (INDIO)	2000	La Libertad	Independiente	28	37	65
Acéfalo	Sindicato de Trabajadores Independientes Indígena Campesino de El Salvador (INCAS)	2004	San Salvador	Independiente	34	14	48
Acéfalo	Sindicato de Trabajadores Independientes Comunal Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño (CCNIS)	2006	La Libertad	Independiente	14	24	38
Acéfalo	Sindicato Indígena Nacional de Artesanos Independientes (SINAI)	2006	San Salvador	Independiente	31	20	51
Acéfalo	Asociación Sindical de Pueblos Agropecuarios Indígenas Salvadoreños (ASPAIS)	2015	San Salvador	Independiente	24	16	40

Fuente: elaboración propia, datos proporcionados por la Unidad del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de la República de El Salvador.

El segundo *boom* del aparecimiento de organizaciones indígenas se dio inmediatamente después de que por primera vez en la historia de El Salvador, el gobierno del FMLN reconoció en agosto de 2010, la existencia de los Pueblos Indígenas en el país, ante el Comité para la

Eliminación de la Discriminación Racial de la ONU, posteriormente el ex presidente Mauricio Funes realizó el Primer Congreso de Pueblos Originarios, el 12 de octubre de 2010, llevado a cabo en Ayagualo, organizado por la Secretaría de Inclusión Social, esta institución tenía un área específica de Pueblos Indígenas, posteriormente, este tema se trasladó a la Secretaría de Cultura de la Presidencia y funcionó como Dirección Nacional de Pueblos Indígenas. En ese Congreso se discriminó al CCNIS.

Las organizaciones miembros del CCNIS son las siguientes:

- Movimiento Autóctono Indígena Salvadoreño MAIS. (Filial José Miranda Reyes)
- Asociación Comunal Lenca de Guatajiagua ACOLGUA.
- Asociación para la Recuperación de la Cultura Autóctona Salvadoreña ARCAS.
- Asociación de Artesanos de El Salvador ITZAMA.
- Asociación de Desarrollo Comunal Indígena Nahuat ADESCOIN, Santo Domingo de Guzmán.
- Asociación Ecológica Indígena Salvadoreña - ACEIS.
- Comunidad Indígena San Isidro - Panchimalco.
- Organización de Artesanos de los Planes de Renderos- Comunidad Indígena OAP-CI.
Comunidad Indígena Nahua de Juayúa - CINAJU.
- Comisión de Derechos Humanos y Derechos de Pueblos Indígenas de El Salvador
CODEHUINESAL.
- Grupo Espiritual y Danzantes Tradicionales "TEPECTUNAL".
- Asociación de Desarrollo Comunal de Mujeres Indígenas de Izalco. ADESCOMIIZ.
- Comunidad Indígena Zacatales, Paraíso de Osorio.

- Comunidad Indígena El Guarumo, San Vicente.
- Comunidad Indígena de Piedras Pachas, Izalco.
- Red Nacional de Mujeres Indígenas de Cushcátan.
- Red Nacional de Jóvenes Indígenas de El Salvador.
- Comunidad Indígena La Unión, Juayúa.
- Asociación Democrática de Trabajadores Agropecuarios Indígenas ADTAIS.
- Asociación Nacional Indígena Tierra Sagrada de El Salvador ANITISA.
Asociación de Desarrollo Comunal Lenka de Chilanga ACOLCHI.
- Asociación Juvenil Acción y Vida de Cacaoopera.
- Comunidad Indígena de Santa Catarina Masahuat.
Comunidad Indígena La Loma, San Antonio Masahuat.
- Fundación Feliciano Ama-Izalco FAMA.
- Asociación Nahuizalqueña para el Rescate de la Cultura Indígena Salvadoreña
ANARCIS.
- Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria y Artesanal ITSACU.
- Comunidad Indígena Mélida Anaya Montes, Ahuachapán.
- Comunidad Indígena 10 de Mayo Ahuachapán.
- Comunidad Indígena El Chayal, Atiquizaya.
- Comunidad Indígena Cantón San José La Majada, Juayúa.
- Escuela de Artes Indígenas, Izalco-ADESCOMIIZ.
- Colectivo juvenil Nunan Tal, Witzapan (Santo Domingo de Guzmán)

Cuadro 9 Discriminación secular contra los Pueblos Indígenas

Fecha	Discriminación
1932	Un artículo periodístico aparecido en la prensa el 4 de febrero de 1932 se titulaba: "los indios han sido, son y serán enemigos de los ladinos". El autor, un terrateniente de Santa Ana, escribía que "no había un solo indio que no estuviera carcomido por el comunismo devastador... cometimos un grave error al hacerlos ciudadanos" (citado por Alfaro, 2010).
1935	Un intelectual salvadoreño (Herrera Vega, 1935) en la parte introductoria de una de sus obras describió lo que a su juicio eran las características psicológicas del indígena típico: Es de pocas palabras, mirada esquiva, paciente, pero muy peligroso si se le irrita, pues se trueca en sanguinario. Desafectivo aun para los miembros de su hogar. A sus mujeres las abandona muy fácilmente, lo mismo que a sus hijos, con los cuales en circunstancias apremiantes pelea, olvidando totalmente la paternidad. Malagradecido, olvida muy luego qué recibe, fundándose en la creencia de que, como gente sencilla que es, tiene derecho a que se le auxilie... Son propensos a los vicios sexuales, son los portadores de las enfermedades venéreas y son alcohólicos... en la cofradía bebe demasiado, se vuelve criminal, cambia de mujer.
1946	Un grupo de adversarios del presidente guatemalteco Juan José Arévalo encomendó a un autor salvadoreño escribir un libro en el que se describe a los indígenas como individuos especialmente peligrosos, pues: En los corazones de raza vencida y humillada, germinan los sentimientos de odio y venganza y al sonar la hora de las reivindicaciones, desaparece la cultura efímera que ha cubierto con un barniz superficial los instintos bárbaros y salvajes; entonces se presenta en toda su ferocidad, el indio cruel de antaño, y su machete afilado siega vidas y destruye bienes (Schlesinger, 1946).
2013	Un editorial de <i>El Diario de Hoy</i> ("Siete mil idiomas", 2013), hablando sobre los procesos de extinción de las lenguas en el mundo, opinaba que: "al fenecer el nahuatl (sic), Dios mediante también se extingan los caites y los tapescos".

Fuente: elaboración propia, datos tomados del PNUD, *Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador 2013: Imaginar un nuevo país. Hacerlo posible Diagnóstico y propuesta*, San Salvador, pp.50, 51

En el Primer Congreso de Pueblos Originarios se hizo un reconocimiento oficial a los Pueblos Indígenas de El Salvador, y después de 500 años de invisibilización estatal, el presidente Mauricio Funes reconoció en el Congreso, la existencia de los indígenas, y además pidió perdón por la responsabilidad del Estado en la represión y el genocidio contra los Pueblos Indígenas del país, sin embargo, no ofreció resarcimiento por los daños. El presidente Funes afirmó: “(...) Terminamos oficialmente con esa negación histórica de la diversidad de nuestros pueblos y reconocemos a El Salvador como una sociedad multiétnica y pluricultural” (MRREE, 2010, p. 6).

Este congreso se suponía que abriría las puertas para poner fin a la discriminación y marginación de los Pueblos Indígenas, e incidiría en el fortalecimiento de la organización de las comunidades indígenas y facilitaría la coordinación de actividades conjuntas entre los Pueblos Indígenas a favor de sus intereses y derechos, si no hubieran discriminado a 33 organizaciones indígenas su principal y fundamental logro hubiera sido la unidad en la acción.

Asimismo, la cultura indígena recobra vigencia e importancia desde el punto de vista de la institucionalidad del Estado, la empresa privada en especial las universidades, ONGs y organismos de cooperación internacional entre otros. Se valora la importancia de la cultura y cosmovisión indígena en la preservación y protección del medio ambiente, de igual manera, adquiere relevancia la producción de artesanías y la cultura como elemento de desarrollo local, lo cual hace necesaria la protección de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales de los Pueblos Indígenas de El Salvador, con la creación o actualización de leyes nacionales y con los instrumentos internacionales.

CAPÍTULO III

La protección de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales de los Pueblos Indígenas

3.1 Conocimientos tradicionales y expresiones culturales indígenas

Los conocimientos tradicionales lo constituyen las sapiencias ancestrales que poseen los miembros de las comunidades indígenas sobre diferentes disciplinas, por ejemplo, medicina, astronomía, arte culinario, agricultura, artesanía, cosmovisión, espiritualidad, biodiversidad, etc., y que se han transmitido, por lo general, de forma oral y se han practicado por generaciones. Los conocimientos tradicionales contribuyen a la formación de la identidad como Pueblos Indígenas, y han sido objeto de cambios en el devenir, resultado entre otros, de las dinámicas y procesos sociales, políticos, económicos, culturales y naturales, no significa, que por ser ancestrales se han conservado inamovibles o inmutables en el tiempo.

El cambio que se ha dado, a través de la historia en los conocimientos tradicionales y en las expresiones culturales indígenas, es la innovación continua, que ha sido acumulativa generacionalmente hasta el presente, significa, que las comunidades indígenas son creadoras de conocimientos científicos y de innovaciones tecnológicas. Los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales indígenas son el elemento cohesionador entre los miembros de las comunidades indígenas, y es uno de los elementos identitarios, asumidos por los indígenas y reconocidos por terceros. Según la UNESCO, en la *Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales*, en el Art.4, numeral 3: “Las expresiones culturales

son las expresiones resultantes de la creatividad de personas, grupos y sociedades que poseen un contenido cultural” (2005, p.5)

Cuadro 10 Ejemplos de expresiones culturales tradicionales

Expresiones culturales	Ejemplos
Expresiones verbales	Historias, leyendas, poesía, enigmas, signos, elementos del lenguaje como los nombres, las palabras, los símbolos y las indicaciones, etcétera;
Expresiones musicales	Canciones y música instrumental;
Expresiones corporales:	Danzas, juegos, representaciones artísticas o rituales, estén o no fijadas en un soporte;
Expresiones tangibles	Pinturas, tallas, joyería, forja, textiles, diseños, alfombras, esculturas, alfarería, terracota, mosaicos, labores de punto, cestería, talla en madera, indumentaria; instrumentos musicales; obras arquitectónicas, etcétera.

Fuente: elaboración propia, datos obtenidos de la OMPI (2015). *Propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales*. Ginebra. Organización internacional de la Propiedad Intelectual.

Las expresiones culturales tradicionales son las formas y el cómo hacer, asimismo, la objetivación o materialización de los conocimientos tradicionales, por ejemplo, la espiritualidad a

través de los ritos, el conocimiento medicinal de una planta mediante la utilización para curar una enfermedad, la cultura puede ser a través de una artesanía, vestimenta, danza o música tradicional.

La labor de la OMPI en materia de conocimientos tradicionales aborda tres esferas distintas pero relacionadas:

- Los conocimientos tradicionales en sentido estricto (conocimientos técnicos especializados, prácticas, aptitudes e innovación relacionados, por ejemplo, con la biodiversidad, la agricultura o la salud);
- Las expresiones culturales tradicionales/expresiones del folclore (manifestaciones culturales como música, arte, diseños, símbolos e interpretaciones y ejecuciones); y
- Los recursos genéticos (material genético de valor real o potencial encontrado en plantas, animales o microorganismos) (OMPI, 2016b, p. 1).

La OMPI realiza dos distinciones de expresiones culturales, sin embargo, le faltó la concepción cosmogónica y del inframundo, de igual manera, las prácticas de la espiritualidad indígena, relacionadas con los conocimientos recién mencionados. La OMPI, no muestra interés desde el punto de vista de la propiedad intelectual en estos tipos de conocimientos tradicionales y expresiones culturales indígenas.

Para la OMPI los conocimientos tradicionales incluyen las expresiones culturales. "El término « conocimientos tradicionales » se utiliza en sentido general, abarcando el contenido del conocimiento mismo así como las expresiones culturales tradicionales"(OMPI, 2016d, p. 1). Sin embargo, la OMPI un año antes afirmaba acerca de los conocimientos tradicionales y de las expresiones culturales indígenas; "No existe por el momento una definición oficial y de aceptación general de dichos términos. De ahí que la OMPI utilice definiciones operables" (OMPI, 2015c, p. 13). En El Salvador, no existe en la *Constitución de la República*, ni en las leyes secundarias la

definición de conocimientos tradicionales, caso contrario, en otros países como Perú, Ecuador y México.

Cuadro 11 Definiciones de conocimientos tradicionales en Perú, Ecuador y México

País	Conocimientos Tradicionales
Perú <i>Ley que establece el Régimen de Protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los recursos biológicos</i> (2002)	Art.2 b) Conocimiento colectivo. - Conocimiento acumulado y transgeneracional desarrollado por los pueblos y comunidades indígenas respecto a las propiedades, usos y características de la diversidad biológica
Ecuador <i>Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación</i> (2016)	Artículo 511.- Conocimientos tradicionales. - Son todos aquellos conocimientos colectivos, tales como prácticas, métodos, experiencias, capacidades, signos y símbolos propios de pueblos, nacionalidades y comunidades que forman parte de su acervo cultural y han sido desarrollados, actualizados y transmitidos de generación en generación. Son conocimientos tradicionales, entre otros, los saberes ancestrales y locales, el componente intangible asociado a los recursos genéticos y las expresiones culturales tradicionales.
México <i>Ley General de Protección a los Conocimientos Tradicionales de los Pueblos Indígenas</i> (2004)	Artículo 2. Para los propósitos de la presente Ley, se entenderá por: III. Conocimientos Tradicionales: Todo el conjunto de prácticas y saberes colectivos de los Pueblos Indígenas referidos a la biodiversidad, a la salud-enfermedad y al manejo de los recursos orientados al bienestar comunitario, los cuales han sido transmitidos de generación en generación, así como sus manifestaciones artísticas y culturales, que conjuntamente con aquellos, conforman su patrimonio cultural;

Fuente: elaboración propia, datos obtenidos de normativas de Perú, Ecuador y México.

Para los miembros de las comunidades indígenas, el conocimiento tradicional y las expresiones culturales, son un modo de vida cotidiano, es su cultura del diario vivir, y tienen íntima relación con la cosmovisión y espiritualidad indígena, algunos son de conocimiento y uso colectivo, otros son compartidos únicamente en grupos élites por considerarlos sagrados, lo cual constituye una muestra de respeto, por esa razón, el compartimiento es selectivo entre miembros escogidos en la comunidad de acuerdo con perfiles y parámetros por ellos establecidos. Por lo tanto, la protección de la propiedad intelectual de las expresiones culturales no se puede brindar sin tomar en cuenta los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas.

3.2 Protección de los CT y de las ECI

Los Conocimientos Tradicionales (CT) y las Expresiones Culturales Indígenas (ECI) que datan de siglos, decenios, o por considerarse de origen prehispánico y de uso común diario de los Pueblos Indígenas; No obstante, de ser propiedad de los Pueblos Indígenas, las transnacionales y los empresarios nacionales, se han apropiado y lucrado de una sabiduría que les pertenece histórica y étnicamente a los indígenas. Sin embargo, los conocimientos científicos si son protegidos, y en algunos casos esos conocimientos científicos e innovaciones tecnológicas tienen a la base el conocimiento tradicional y las expresiones culturales de los indígenas.

Dada la importancia, trascendencia y necesidad de proteger y conservar los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales, algunas organizaciones internacionales, se han pronunciado a favor, por ejemplo, la Organización Panamericana de la Salud (OPS); la

Organización Mundial de la Salud (OMS); el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); el Comité Intergubernamental sobre Recursos Genéticos y Propiedad Intelectual y Conocimientos Tradicionales y Folclor (IGC) de la OMPI; la OEA; el Foro Intergubernamental de Bosques de la ONU; la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Comercio y Desarrollo (UNTAD); la FAO; la UNESCO y la OIT.

Los objetivos de la protección de los conocimientos tradicionales son los siguientes:

- a- Promover el respeto, protección, preservación, aplicación más amplia y desarrollo de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas.
- b- Garantizar la pervivencia de los Pueblos Indígenas y la consolidación de la identidad cultural, teniendo presente que los saberes ancestrales hacen parte de la cosmovisión indígena.
- c- Fomentar el intercambio de los saberes ancestrales y potenciar su utilización al interior de las propias comunidades indígenas.
- d- Garantizar el mantenimiento de los conocimientos ancestrales colectivos e integrales de los Pueblos Indígenas para que estos pervivan.
- e- Garantizar que el uso de los saberes ancestrales y los conocimientos colectivos se realice con el consentimiento informado previo de los Pueblos Indígenas
- f- Garantizar y establecer directrices para una distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los conocimientos indígenas, con miras a fortalecer el desarrollo sostenible de los propios Pueblos Indígenas y de los países de la región.
- g- Evitar que se concedan patentes de invención u otros sistemas de derechos de propiedad intelectual obtenidas o desarrolladas a partir de conocimientos ancestrales de los Pueblos Indígenas cuando se accedan irregularmente a éstos (Cruz, Muyuy, Viteri, Flores, & González, 2005, p. 29).

La protección a los conocimientos tradicionales y a las expresiones culturales es una muestra de respeto de los derechos humanos de los indígenas y a su a modo de vida. La protección impide

el uso indebido y la apropiación no autorizada, así, evitar que se continúe con el irrespeto a la cultura indígena, el saqueo y el lucro de compañías nacionales y extranjeras.

Cuadro 12 Los instrumentos interamericanos de protección de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas y tribales

<i>La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre</i>	Es fuente de obligaciones jurídicas para los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos [OEA]; y estos deben interpretarse y aplicarse “con debida consideración de los principios particulares del Derecho internacional en materia de derechos humanos que rigen los derechos individuales y colectivos de los Pueblos Indígenas”; y se interpreta y aplica las disposiciones pertinentes de la <i>Declaración Americana</i> “a la luz de la evolución actual en el campo del Derecho internacional en materia de derechos humanos, conforme lo ilustren los tratados, la costumbre y otras fuentes pertinentes del Derecho internacional”.
<i>La Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>	En la convención se encuentran varios artículos relacionados el derecho de propiedad con el artículo 21 (derecho a la propiedad), protegen los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas y tribales y sus miembros. En ausencia de referencias expresas a los Pueblos Indígenas y tribales en el Art. 21, la CIDH y la Corte Interamericana han utilizado las reglas generales de interpretación establecidas en el artículo 31 de la <i>Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados</i> Art. 28 y el artículo 29.b de la <i>Convención Americana</i>. El Art. 29.b de la <i>Convención Americana</i> prohíbe la interpretación restrictiva de los derechos recogidos en la Convención (principio pro homine); en consecuencia, la CIDH y la Corte han interpretado el contenido del artículo 21 de la <i>Convención Americana</i> a la luz de los desarrollos normativos en el Derecho internacional de los derechos humanos en relación con los derechos de los Pueblos Indígenas.

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales, sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales, norma y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 56/09, 30 diciembre 2009.

Algunas de las ventajas de la protección de los conocimientos tradicionales y de las expresiones culturales de los Pueblos Indígenas son:

- Fomento e incentivo de la cultura e incidencia en el desarrollo de las comunidades indígenas a través de actividades de capacitación y comercialización de sus productos.
- Elaboración de políticas públicas y gobernanzas encaminadas a preservar, salvaguardar y convertir la cultura de la localidad en polo de desarrollo territorial.
- Participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de su utilización por terceros.
- Preservar y enriquecer la multiculturalidad.
- Resguardar la gobernabilidad democrática.
- Proteger el patrimonio cultural tangible e intangible del país.
- La consulta previa, libre e informada sobre programas y proyectos de prospección, energéticos, turísticos, agroindustriales, obras públicas, creación de parques nacionales, comercialización de los recursos naturales y urbanísticos que pueda afectar directa o indirectamente el territorio y la cultura de los Pueblos Indígenas.

La protección de los conocimientos tradicionales y de las expresiones culturales de los indígenas, para que sea efectiva se contempla en un cuerpo normativo, la cual regula la utilización, y se establecen sanciones al incumplimiento de la misma. “Empresas (públicas y privadas) están ávidas por apropiarse de los recursos estratégicos (agua, biodiversidad, gas, petróleo, minerales,

bosques) que están ubicados en zonas donde habitan estos pueblos (Martí-i-Puig, 2014, p. 250).” Existen diferentes tipos de protección a los conocimientos tradicionales y de las expresiones culturales: protección preventiva; protección positiva y protección internacional.

3.2.1 Protección preventiva

Consiste en preservar o salvaguardar en el tiempo los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales, asimismo, para impedir que personas ajenas a la comunidad indígena adquieran derechos de propiedad intelectual, una de las formas, es a través, de la compilación, inventario o catalogación de los conocimientos tradicionales y de las expresiones culturales y crear una base de datos, esta puede estar constituida de videos, audios, fotografías, textos, etc. La OMPI ha publicado una *Guía para la catalogación de conocimientos tradicionales* (2017), entre otros, aborda en qué consiste la catalogación y por qué es importante.

Con la catalogación, un examinador de patentes al verificar la solicitud, y si forma parte de la base de datos la rechaza, de esta manera se previene la piratería, también sirve para impugnar la validez de patentes e invalidar el mantenimiento ilegítimo de propiedad intelectual. “Las estrategias preventivas también pueden utilizarse para proteger manifestaciones culturales sagradas, como símbolos o palabras sagradas, evitando que sean registrados como marcas por terceros”(OMPI, 2016c, p. 2).

La OMPI ha tomado medidas preventivas, entre ellas cabe señalar las modificaciones introducidas en la documentación mínima del *Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)* y la *Clasificación Internacional de Patentes (CIP)* para mejorar las búsquedas en el “estado de la técnica” e impedir que se concedan patentes por error. En 2003, se acordó que determinada documentación sobre conocimientos

tradicionales, por ejemplo, el *Indian Journal of Traditional Knowledge* y el *Korean Journal of Traditional Knowledge*, se incluyan en la documentación mínima del PCT. En 2006, se modificó la CIP para incluir una categoría sobre conocimientos tradicionales, que abarca los medicamentos herbarios tradicionales (OMPI, 2015b, p. 2).

Sin embargo, la protección preventiva, tiene aspectos cuestionables, en el sentido, que las bases de datos, pueden ser apropiadas y utilizadas por personas y empresas ajenas a las comunidades indígenas, en contra de la finalidad por las que se crearon. Esta forma los convierte en vulnerables y de fácil acceso, sino se crea una normativa que sancione a los infractores.

En la India se ha establecido una base de datos de sus conocimientos tradicionales y objeto solicitudes de patentes que poseen conocimientos tradicionales, ha logrado evitar que se concedan patentes y preservado para las futuras generaciones el conocimiento tradicional. “La *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO* de 2003 obliga a las Partes a catalogar los CC.TT. y las ECT como medio de salvaguardar el patrimonio cultural”(OMPI, 2016a, p. 1).

En El Salvador, el Comité Técnico Multisectorial para los Pueblos Indígenas, cuando elaboró el *Perfil de los Pueblos Indígenas*, estableció como una de las prioridades de acción de los Pueblos Indígenas de El Salvador, que; “Es de suma urgencia hacer inventarios, documentar, patentar y publicar las recetas de medicina tradicional indígena, en especial la fitoterapia, además de hacer más efectivos los mecanismos de procesamiento y distribución” (2003, p.131). En la salvaguarda de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales indígenas, el hecho de tener una base de datos, indica quienes son los propietarios originarios, y en la medida se conozca la

propiedad, se facilita la protección ante terceros que quieran tener derechos de propiedad intelectual.

3.2.2 Protección positiva

Se da con la aplicación del sistema de propiedad de la OMPI, asimismo, cuando el Estado crea una normativa especial, mejor conocida como sistema *sui generis*, que va más allá de la brindada actualmente por la OMPI, porque los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales no se consideran simples mercancías, que están sujetas a las leyes del mercado del libre juego de la oferta y la demanda.

Sin embargo, el sistema *sui generis*, solo rige en el territorio del país que emite las leyes nacionales, por lo que es necesario, crear un nuevo instrumento jurídico internacional de protección en la OMPI, que sea vinculante para los Estados signatarios y que tome en consideración los sistemas *sui generis* de los países. “La protección positiva sería proteger estos conocimientos *per se*, independientemente si se utilizan en solicitudes de patentes”(Sukhwani, 2012, p. 13). El sistema *sui generis* es una protección alternativa, en donde, el país, a través de leyes crea un ordenamiento jurídico especial paralelo e independiente a lo establecido en la OMPI, para proteger los conocimientos tradicionales, recursos naturales y las expresiones culturales de los Pueblos Indígenas.

En el sistema *sui generis*, se pueden considerar algunas figuras de protección intelectual de la OMPI, en los derechos de autor, patentes, marcas, pero, desde el punto de vista no mercantil, ni de ceder derechos intelectuales a futuro porque no hay plazo de expiración de protección, asimismo,

en este contexto también se norma jurídicamente el consentimiento o consulta libre, previa e informada y el Acceso y Distribución Equitativa de los Beneficios (ABS siglas en inglés) que se derivan de la utilización de los conocimientos tradicionales, recursos naturales y de las expresiones culturales. “Por ejemplo, la *Ley de Protección y Fomento de los Conocimientos Médicos Tradicionales de Tailandia* protege las “fórmulas” de medicamentos tradicionales tailandeses y los “textos de la medicina tradicional tailandesa”(OMPI, 2015b, p. 3).

El sistema *sui generis* puede implicar reformas: constitucionales, a leyes secundarias, presupuestos, administrativas y de políticas públicas para adecuarlas a la protección de los conocimientos tradicionales, recursos naturales, innovaciones y de las expresiones culturales. Las comunidades indígenas desarrollan sus sistemas autónomos internos de control para la protección en el contexto de su organización política-cultural-económica-social, y se convierten en complementarios a la salvaguarda jurídica que brinda el Estado, y se les facilita la coordinación comunidad-Estado en la protección de los conocimientos tradicionales y expresiones culturales indígenas. La protección interna podría estar contemplada en protocolos comunitarios bio-culturales (Comunidades, 2017, p. 14) (Comunidad El Piro, 2017, p. 9)

En algunos países de América Latina se les ha dado protección a los conocimientos tradicionales, y a las expresiones culturales:

- En Perú, a través de la *Ley de Propiedad Industrial* (1996), en el Art. 63, “Se establece por Decreto Supremo del Ministerio de Industria, establecer un régimen especial de protección, un registro de los conocimientos de las comunidades nativas y campesinas”;

- En Ecuador en el *Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación* (2016), establece en el Art. 106, la protección de las creaciones basadas en las expresiones culturales, en el y de los artículos del 447 al 544, establece que se entenderá por Especialidad Tradicional Garantizada (ETG), a la identificación del tipo de producto agrícola o alimenticio que cuenta con características específicas debido a que ha sido producido a partir de materias primas o ingredientes tradicionales, o, cuenta con una composición, elaboración o producción o transformación tradicional o artesanal que correspondan a la identidad cultural práctica tradicional aplicable a ese producto o alimento. En la *Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual (General Industrial, derechos de Autor y la Obtención de Vegetales)* (2006), en el Art. 377.- “Se establece un sistema *sui generis* de derechos intelectuales colectivos de las etnias y comunidades locales. Su protección, mecanismos de valoración y aplicación se sujetarán a una ley especial que se dictará para el efecto”;
- En Panamá en la *Ley N° 35, Disposiciones sobre la Propiedad Industrial (LPI)* (1996), Art. 91, No pueden registrarse como marcas, ni como elementos de éstas: (...) Las palabras, letras, caracteres o signos que utilicen las colectividades indígenas.

3.2.3 Protección internacional

Los derechos de la población indígena protegidos en instrumentos internacionales tuvieron su génesis a iniciativa de la OIT, con el *Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales* en 1957,

no obstante, fue a partir de 1990, que se creó un andamiaje jurídico internacional, para proteger los derechos de las poblaciones indígenas, los recursos naturales en sus territorios, conocimientos tradicionales y expresiones culturales. La protección jurídica mundial de las poblaciones indígenas del periodo comprendido de 1959 a 1989, la constituyeron la creación multilateral de seis instrumentos internacionales, el auge se dio entre 1990 y 2009, en este lapso se crearon quince, y entre los años de 2010 al 2018 se crearon tres, es decir, han sido veinticuatro instrumentos internacionales en sesenta y un años.

En el contexto de la décima sexta sesión del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, celebrado en Roma en el año 2017, coincidió con el décimo aniversario de la *Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, adoptada por la ONU en el 2007. Willie Littlechild jefe de la nación indígena Ermineskin Cree, “recordó que las comunidades no tenían voz en el concierto internacional hasta la década de los años 80, cuando comenzaron los debates sobre la creación de un instrumento especial para proteger a los Pueblos Indígenas del mundo”(IPS, 2017, p. 2).

El Consejo Económico y Social de la ONU, constituyó el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas en el año 2000, además, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU nombró desde el año 2001, un relator especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas,

El primer relator para el tema de los indígenas fue José R. Martínez Cobo (Ecuador), en 1971, nombrado por la Subcomisión de la Prevención de Discriminación y Protección de Minorías contra las Poblaciones Indígenas de la ONU, para que realizara una investigación sobre la discriminación.

Martínez Cobo denominó la investigación, “Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas”, presentado por avances entre 1981 y 1984.

La investigación de Martínez Cobo, tuvo una importancia trascendental, al dar a conocer de forma sistemática las causas y las propuestas para eliminar la discriminación indígena, asimismo, esta investigación dio lugar a que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a la Minorías, presentara la propuesta de la creación del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas en 1982, la cual fue instituida al interior del Consejo Económico y Social de la ONU. De igual forma, la investigación sirvió de insumo para la elaboración del *Convenio No.169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes* (1989).

El Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas se ha reunido anualmente a partir de 1982 para examinar la evolución de la situación de las poblaciones indígenas y ha recomendado normas para la protección y promoción de sus derechos humanos. A lo largo de los años, el Grupo de Trabajo ha constituido un foro abierto a la participación de los indígenas y ha dedicado sus debates a muchos temas relativos a los derechos humanos de los pueblos indígenas, tales como la cuestión de la tierra, el derecho al desarrollo, el patrimonio cultural y la propiedad intelectual, la salud y la educación (ONU, 2002, p. 5).

La protección internacional viene dada por una serie de instrumentos internacionales (véase anexo 2), por ejemplo, convenios, convenciones, pactos, declaraciones, protocolos, directrices, tratados, cartas, que forman parte del Derecho internacional público. La ONU ha construido un sistema de protección de derechos humanos para los Pueblos Indígenas que consta de dos elementos principales, uno son los órganos creados de acuerdo con los principios y propósitos de la *Carta de las Naciones Unidas* y el otro son los creados en razón de los tratados internacionales.

Cuadro 13 Los Pueblos Indígenas y el sistema de derechos humanos de las
Naciones Unidas

Órganos creados de los principios y propósitos de la <i>Carta de las Naciones Unidas</i> :	1. Consejo Económico y Social, 2. Foro permanente de cuestiones indígenas, 3. Consejo de Derechos Humanos, 4. Mecanismos de expertos sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, 5. Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, 6. Coordinación entre los órganos de las Naciones Unidas cuyo mandato está centrado en los Pueblos Indígenas	
	El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Comité de Derechos Humanos
	El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Órganos en razón de los Tratados Internacionales:	La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
	La Convención sobre los Derechos del Niño	Comité de los Derechos del Niño
	La Convención contra la Tortura	Comité contra la Tortura
El Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH)	1. Dependencia de Pueblos Indígenas y Minorías del ACNUDH 2. Los Pueblos Indígenas y el ACNUDH sobre el terreno 3. Estudios y seminarios 4. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas 5. Programa de Becas para Indígenas	
El Grupo de Apoyo Interinstitucional sobre Cuestiones de los Pueblos Indígenas es el órgano de las Naciones Unidas que coordina las cuestiones de los Pueblos Indígenas	1. Alianza de las Naciones Unidas con los Pueblos Indígenas 2. Decenios Internacionales de los Pueblos Indígenas del Mundo 3. Día Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, 9 de agosto 4. Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas de 2014	

Fuente: elaboración propia, datos obtenidos en *Los Pueblos Indígenas y el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas*, folleto informativo N°9/Rev.2, Nueva York y Ginebra, 2013.

La protección internacional de las expresiones culturales de los Pueblos Indígenas, se ampara en diversos instrumentos, por ejemplo en *la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* (2016), en el Art. XXII, en el numeral 1, aborda la protección, preservación, mantenimiento y desarrollo de dicho patrimonio cultural, y el Art. XXVIII, numeral 1, retoma la protección de su patrimonio cultural material e inmaterial, y propiedad intelectual, incluyendo la naturaleza colectiva de los mismos, en el numeral 2, se refiere a la propiedad colectiva de los Pueblos Indígenas de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.

En el *Convenio (N. 169) sobre Pueblos Indígenas y tribales en países independientes* (1989), en el Art.5, literal a), hace referencia a la protección de las expresiones culturales. En la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas* (2007), en el Art.11, numeral 1, hace mención a proteger y desarrollar expresiones culturales. En el Art.12, numeral 1, es sobre la protección de sus lugares religiosos y culturales. En el Art.31, numeral 1, sobre el derecho de proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales. En la *Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales* (2005), en el Art.10, establece que los Estados partes deberán propiciar y promover el entendimiento de la importancia que revisten la protección y fomento de la diversidad de las expresiones culturales, este tópico se reitera en los Arts. 1, 2 y 11.

La *Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural* (1972), en el Art.4, especifica que cada uno de los Estados partes reconoce que es obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio. En este mismo sentido, la *Convención para la Salvaguardia del*

Patrimonio Cultural Inmaterial (2003), en el Art.1, literal a), aborda la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, de igual forma, la *Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático* (2001), en el Art.2, numeral 1, expresa que la Convención tiene por objeto garantizar y fortalecer la protección del patrimonio cultural subacuático.

Cuadro 14 Instrumentos internacionales que protegen las expresiones culturales de los
Pueblos Indígenas

Organismo	Instrumento internacional	Artículos
OIT	Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales (C107)	Art. 7 (2) y Art. 18
	Convenio (N. 169) sobre Pueblos Indígenas y tribales en países independientes	Ar. 5, Art. 8 (2) y Art. 23
ONU	Declaración Universal de Derechos Humanos	Art. 27 (1)
	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Art. 15
	Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas	Art. 8 (1), Art. 11 (1), Art. 12 (1), Art. 13 (1), Art. 15 (1) Art. 31 y Art. 34
OEA	Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	Art. XIII (1)(3), Art. XVI, Art. XXII (1) y Art. XXVIII
UNESCO	Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural	Art. 4, Art. 7 y Art. 8
	Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales	Art. 1 lit. a y e, Art. 2 (3), Art. 7 (2) y Art 11.
	Declaración de la UNESCO relativa a la destrucción intencional del patrimonio cultural	Romano I
	Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural	Art. 4
	Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial	Art. 1
	Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático	Art. 2 (1)

Fuente: elaboración propia a partir de los instrumentos internacionales de la OIT, ONU, FAO, OEA y UNESCO.

Los instrumentos internacionales que se refieren a la protección de los conocimientos tradicionales son:

- El *Convenio (N. 169) sobre Pueblos Indígenas y tribales en países independientes*, en el Art.27, explica que los Estados en los programas de estudio deberán incluir, entre otros, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores de los Pueblos Indígenas.
- La *Declaración Universal de Derechos Humanos*, en el Art.11, numeral 1, incluye la protección y el desarrollo de las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas.
- La *Convención sobre la Diversidad Biológica*, en el Art.8, literal j), establece que el Estado con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas.
- Las *Directrices de Bonn sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios Provenientes de su Utilización*, en la parte de los objetivos, literal j), establece que se reconozcan y protejan los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas.
- La *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, en el Art. XIII, numeral 2, se esgrime que los Estados proporcionarán reparación a los Pueblos Indígenas, por la apropiación de los conocimientos tradicionales y expresiones culturales, de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

- La *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*, en el Art.11, expresa que el Estado debe de adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio.

Cuadro 15 Instrumentos internacionales que protegen los conocimientos tradicionales
de los Pueblos Indígenas

Organismo	Instrumento Internacional	Artículos
OIT	Convenio (N. 169) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes	Art. 25 (2)
	Declaración Universal de Derechos Humanos	Art. 13 (1), Art. 24 (1) y Art. 31 (1) (2).
	Convención sobre la Diversidad Biológica	Art. 8 lit. j y Art. 10 lit. c y d
ONU	Convención de las Naciones Unidas de la Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por la Sequía grave en particular en África	Art. 18 (2)
	Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización	Art. 12 (2)(3)
FAO	Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura	Art. 9 (9.2) lit. a
OEA	Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	Art. XIII (1), Art. XIV, Art. XVII (2)(4) y Art. XXVIII
UNESCO	Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial	Art. 1

Fuente: elaboración propia a partir los instrumentos internacionales de la OIT, ONU, FAO, OEA y UNESCO

La ONU en septiembre del 2015, adoptó la *Agenda de Desarrollo Sostenible para 2030*, y hace referencia a los derechos de los Pueblos Indígenas, dado la relevancia e importancia de las poblaciones indígenas organismos especializados de la ONU, como la FAO, UNESCO y la Organización Mundial de la Salud (OMS) han incorporado en sus programas, actividades y proyectos para contribuir al desarrollo económico, cultural y social de las poblaciones indígenas. *El Plan de Acción para todo el sistema a fin asegurar un enfoque coherente para lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas*, afirma que: “*La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece la agenda de desarrollo mundial y afecta a la manera en que la comunidad internacional trabajará con los Pueblos Indígenas a lo largo de los próximos años*”(ONU, 2015, p. 9).

El Estado Salvadoreño, para ponerse a tono con la modernización del Derecho internacional en lo concerniente con el respeto de los derechos de los Pueblos Indígenas y a la protección de los conocimientos tradicionales y de las expresiones culturales de los Pueblos Indígenas, es necesario ratificar los instrumentos internacionales pendientes sobre este tema, para que sean leyes de la República.

El *Convenio No.169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*, ha sido uno de los instrumentos que el Estado salvadoreño no ha ratificado, so pretexto que se le deben hacer reformas a la *Constitución de la República de El Salvador*, la ratificación de este convenio ha sido parte de las peticiones de las organizaciones indígenas del país y de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador, incluso el Comité para la Eliminación de Discriminación Racial de la ONU y el Comité de Derechos Económicos, Sociales

y Culturales de la ONU le recomienda periódicamente al Estado de El Salvador la ratificación del mismo.

A la *Constitución de la República de El Salvador*, es importante realizarle las modificaciones necesarias, a la vez, elaborar el reglamento que normará el cumplimiento del *Convenio No.169* de la OIT, y readecuar las instituciones del Estado que serán involucradas en la aplicación del *Convenio*. En Centro América, solo El Salvador y Panamá falta que lo ratifiquen.

Cuadro 16 Países de América Latina que han ratificado el Convenio No. 169 de la OIT sobre
Pueblos Indígenas y Tribales

Países	Fecha de ratificación
México	1990
Colombia	1991
Bolivia	1991
Costa Rica	1993
Paraguay	1993
Perú	1994
Honduras	1995
Guatemala	1996
Ecuador	1998
Argentina	2000
Venezuela	2002
Dominica	2002
Brasil	2002
Chile	2008
Nicaragua	2010

Fuente: elaboración propia con base a “*Ratificación del C169-Convenio sobre los pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm.169)*”. Organización Internacional del Trabajo (OIT).

En El Salvador, la apropiación y utilización sin autorización ni compartir los beneficios obtenidos a partir de los conocimientos tradicionales, los recursos naturales y las expresiones culturales indígenas, se debe, a que no existe regulación jurídica *sui generis*, lo que convierte al país en un Estado, que no protege los derechos de las poblaciones indígenas; las empresas e instituciones nacionales y transnacionales se apropian indebidamente y sin hacer ningún tipo de

retribución a las comunidades, comercializan de forma libre con la propiedad intelectual, cultural e histórica de los Pueblos Indígenas.

La ratificación del *Convenio No. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales* y del *Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre Diversidad Biológica*, facilitará que las instituciones del Estado se involucren de acuerdo a su competencia, con los planes, programas, leyes, políticas públicas y gobernanza dirigidos a las poblaciones indígenas. Asimismo, establecer asistencia y cooperación con los organismos especializados de las Naciones Unidas, en coordinación con las organizaciones representantes de los Pueblos Indígenas de El Salvador.

No obstante, el avance en la producción de instrumentos internacionales para la protección de los conocimientos tradicionales, recursos naturales y de las expresiones culturales de los Pueblos Indígenas, todavía no se encuentran en el ámbito internacional debidamente protegidos, por esa razón, se inició en los países la creación de un sistema jurídico *sui generis*. La OMPI, para buscar una solución a esta problemática creó el Comité Intergubernamental sobre Recursos Genéticos y Propiedad Intelectual y Conocimientos Tradicionales y Folclor, un organismo para que trabaje en función de crear los insumos que constituirán una respuesta *ad hoc*, que podría ser una propuesta de tratado internacional para la debida protección a los conocimientos tradicionales, recursos naturales y expresiones culturales indígenas.

3.3 Protocolo de Nagoya

Los orígenes del *Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre Diversidad Biológica*, se remontan a las conferencias internacionales convocadas por la ONU, a la que asistieron los jefes de Estados, denominadas Conferencias de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y su Desarrollo, sin embargo, son conocidas popularmente como Cumbres de la Tierra, y abordan problemas relacionados con el medio ambiente, desarrollo, biodiversidad, etc.

- La primera Cumbre de la Tierra se realizó en Estocolmo, Suecia en 1972.
- La segunda se llevó a cabo en Río de Janeiro, Brasil en 1992.
- La tercera en Johannesburgo, Sudáfrica en el 2002 y
- La cuarta en Río de Janeiro, Brasil en el 2012, esta última se conoció con el nombre de Conferencia de Desarrollo Sostenible Río+20.

En la Cumbre celebrada en 1992, quedó establecido el *Convenio sobre la Diversidad Biológica* (CDB) en el Art. 8, denominado conservación *in situ*, en el literal j):

Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente;

El artículo Art. 8(j) tiene transcendencia e incidencia en las relaciones internacionales de los Estados, asimismo, condujo al establecimiento de reformas jurídicas al interior de los países, porque, por primera vez, les persuade de tomar medidas concretas de derecho para proteger los conocimientos tradicionales, recursos naturales y expresiones culturales de los indígenas. “Algunos gobiernos nacionales ya han implementado el Artículo 8(j) del CDB mediante la adopción de legislación nacional, reformas legales y de la creación de planes de acción, estrategias y programas nacionales sobre biodiversidad” (PNUMA, 2011, p. 5).

El Art.8, literal j, es corto, pero con profundidad, sienta las bases sobre las cuales se erigirán los principios de la consulta, libre previa e informada y la participación de los beneficios obtenidos por terceros de los conocimientos tradicionales, recursos y expresiones culturales. En este mismo *Convenio sobre la Diversidad Biológica*, el tercer objetivo del Art.1, establece:

La participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

Para llevar a la práctica este tercer objetivo, en la Cumbre celebrada en Johannesburgo, Sudáfrica, en el 2002, los jefes de Estado decidieron crear un instrumento jurídico internacional, y para ese efecto se formó un grupo de trabajo especial, “tras seis años de negociaciones, el 29 de octubre de 2010, en la décima reunión de la Conferencia de las Partes, celebrada en Nagoya, Japón, se aprobó el Protocolo de Nagoya”(ONU, 2011b, p. 1).

Entre los temas que integran el contenido del *Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre Diversidad Biológica*, se encuentran:

- Participación justa y equitativa en los beneficios.
- Acceso a los recursos genéticos (están excluidos los recursos genéticos humanos, solo se incluyen los naturales).
- Acceso a conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.
- Puntos focales nacionales y autoridades nacionales competentes.
- El centro de intercambio de información sobre acceso.
- Participación en los beneficios e intercambio de información.

El Protocolo de Nagoya quedó abierto a la firma y a la ratificación de los poderes legislativos de los países signatarios en Nueva York, en la sede de la ONU, del dos de febrero del 2011 al primero de febrero de 2012, al ser ratificado por cincuenta países, tal y como lo estipula el Art.33 del *Protocolo*, entró en vigencia el doce de octubre de 2014, hasta la fecha lo han ratificado 109 países (United Nations Environment Programme, 2018), de esta forma los Estados partes pueden disfrutar de los beneficios, garantías y seguridad jurídica nacional e internacional que del *Protocolo* se obtienen.

El Protocolo de Nagoya contribuye y promueve la conservación de la biodiversidad, para que los recursos naturales sean protegidos y duraderos, toma en cuenta los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas vinculados a los recursos naturales. *El Protocolo de Nagoya* incide en el fortalecimiento de las organizaciones indígenas, “se fortalecerán capacidades de estas agrupaciones para beneficiarse del uso de sus conocimientos e innovaciones, fortaleciendo las oportunidades para compartir de manera justa y equitativa los beneficios” (Jovel & Paz, 2017, p.

8), igualmente, en el crecimiento económico de las comunidades y en el desarrollo territorial indígena, en la medida, que se convierten en comunidades protagonistas de su desarrollo y tengan acceso a los beneficios que se deriven de los recursos naturales de sus comunidades vinculados al conocimiento tradicional indígena.

El Salvador, al ratificar el *Protocolo de Nagoya*, para que sea efectivo el cumplimiento será con la creación de nuevas leyes, diseñar y ejecutar políticas públicas, con la participación de diferentes instituciones de Estado y la creación de unidades de apoyo especializadas; con la ratificación se garantizarán los derechos de los indígenas y la autonomía del Estado sobre sus recursos, es decir, es una acción democrática, de soberanía y de autodeterminación del país.

Costa Rica, no ha ratificado el *Protocolo de Nagoya*, porque las medidas jurídicas e institucionales para proteger a los indígenas y la soberanía del Estado son democráticas, y existen antes del *Protocolo de Nagoya*, este país es el único, que ha logrado implementar el proceso del Protocolo, incluso a nivel comercial en una negociación con la empresa francesa Chanel, y los beneficios ya los está recibiendo la comunidad tica de la provincia de Guanacaste, que le vende la producción de café verde a Chanel, esta empresa recibió el primer permiso ABS de comercialización de una crema facial con el uso de moléculas antioxidantes del café verde. En Centroamérica los países que han firmado contratos con empresas desde la óptica del ABS, además de Costa Rica son Guatemala y Panamá (Meurer, 2017, p. 15,16).

Entre las desventajas en que se encuentra el Estado de El Salvador al no ratificar *el Protocolo de Nagoya*, es que ignora qué y para qué investigan nacionales o extranjeros sobre los recursos naturales y, obviamente el Estado tampoco tiene garantizado el acceso a los resultados de la

investigación, es decir, no hay control, regulación ni protección a los conocimientos tradicionales, recursos naturales y de las expresiones culturales de los Pueblos Indígenas.

3. 3.1 Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI)

Prevalece la percepción que los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales de los Pueblos Indígenas, “por ser colectivos, son del dominio público y en consecuencia quienes lo crearon y lo han preservado no reciben el debido reconocimiento y, en su caso, una retribución justa”(Olivé & Puchet, 2015, p. 9). Ante esta situación, da lugar a que no se tome en cuenta a las comunidades indígenas sobre: la consulta libre, previa e informada al consentimiento otorgado por la organización representativa de la comunidad o pueblo indígena, previa información veraz sobre los propósitos de la empresa o institución de las actividades de investigación científica, prospección energética o minera, comercialización, megaproyectos de infraestructura de carreteras, puertos, represas hidroeléctricas, complejos turísticos, residenciales, etc. que realizará sobre tópicos vinculados con los conocimientos tradicionales, recursos naturales y expresiones culturales indígenas, asimismo, sobre los riesgos e implicaciones que la actividad conlleva y las consecuencias de la utilización.

Según Teodora Zamudio:

El proceso de consentimiento informado, que tiene por protagonistas a las partes del contrato, es un proceso de comunicación continua, donde ambas ponen a disposición recíproca, en términos simples, adaptados a los niveles culturales diversos de cada una, aquella información relevante acerca del objeto, proceso y finalidad, los riesgos, alternativas y consecuencias, mediando en lo posible un plazo razonable de reflexión; proceso que culmina con una declaración de voluntad que plasma la autorización para proceder, y donde quedará asimismo acreditado el proceso de información previa al consentimiento (2010, p. 344).

La información brindada por la empresa a la comunidad indígena es con la asistencia técnica y especializada de la institución respectiva del Estado, con el propósito de evitar que se engañe o se aprovechen de la buena fe de los indígenas que conforman la comunidad. La FAO publicó un manual dirigido a los profesionales en el terreno sobre el CLPI, denominado, *Consentimiento libre, previo e informado un derecho de los Pueblos Indígenas y una buena práctica para las comunidades locales* (2016), además de brindar una explicación conceptual, expone las etapas del proceso del CPLI, es un sistema que garantiza el respeto y protección de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas, permite la participación plena y activa de los miembros de la comunidad indígena en la adopción de decisiones sobre sus conocimientos tradicionales, recursos naturales y expresiones culturales; esta práctica contribuye a fortalecer la democracia. En El Salvador no existe ley sobre el CPLI y tampoco sobre el ABS.

Los instrumentos internacionales que abordan el Consentimiento, Previo, Libre e Informado son:

- OIT, *Convenio No.169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes* (1989).
- ONU, *Convenio sobre la diversidad biológica* (1992).
- Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, *Directrices de Bonn sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios Provenientes de su Utilización* (2002).

- ONU, *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas* (2007).
- ONU, *Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre Diversidad Biológica* (2011)

En los países donde existe derecho *sui generis*, y han ratificado todos los instrumentos internacionales *supra* mencionados, el orden del proceso de acceso a los conocimientos tradicionales, recursos naturales y expresiones culturales de los Pueblos Indígenas es el siguiente:

- Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI).
- Licencia de uso (contrato).
- Distribución Justa y Equitativa de los Beneficios (ABS).
- Instituciones del Estado que otorgan autorizaciones y permisos.

3.3.2 Acceso y Distribución Equitativa de los Beneficios (ABS)

El Acceso y Distribución Equitativa de los Beneficios (*Access to Genetic Resources and fair and equitable Benefit Sharing*) conocido por las siglas en inglés ABS, por lo general, se utiliza para referirse a los beneficios obtenidos por la utilización de los recursos genéticos, sin embargo, su aplicación es más amplia, se refiere a la propiedad intelectual de los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas y a la protección a los recursos naturales. En el *Convenio sobre*

Diversidad Biológica, “es la primera vez (*sic*) que se reconoce el rol de las comunidades indígenas en un convenio internacional abriendo el camino para una distribución justa y equitativa de los beneficios”(Meurer, 2017, p. 7).

El concepto del ABS es una innovación en las relaciones internacionales y un nuevo agregado al Derecho internacional público. El ABS fue desarrollado en el *Protocolo de Nagoya*, también es utilizado en el *Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos* (TIRFAA), con la diferencia que en este último el ABS es de carácter multilateral. La distribución de los beneficios se hace de forma monetaria en el momento de la firma del contrato de licencia entre la empresa y la comunidad indígena, y la retribución pecuniaria que recibirá periódicamente por parte de la empresa por los beneficios económicos obtenidos por la comercialización del producto.

Entre los beneficios monetarios y no monetarios que pueden percibir las comunidades indígenas por la utilización de los recursos naturales se encuentran descritos en el apéndice II de las *Directrices de Bonn sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios Provenientes de su Utilización* (Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, 2002, p. 24).

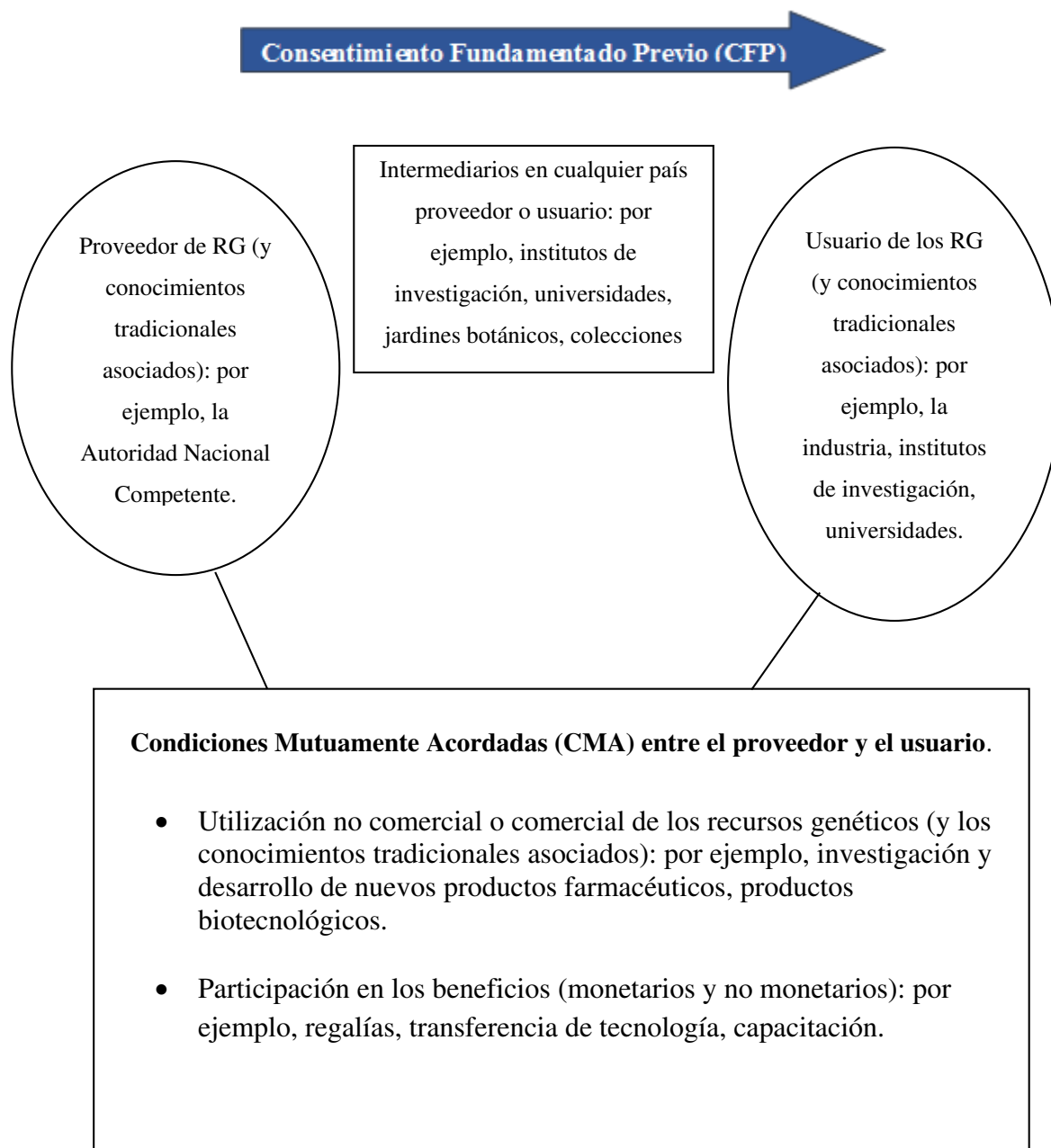


Figura 2. Procedimiento y las responsabilidades de los actores en Conocimiento Fundamentado Previo y la Condiciones Mutuamente Acordadas. Fuente: Sebastian Meurer, (2017). *Biodiversidad, servicios ecosistémicos y recursos genéticos. Posibilidades de acceso y distribución justa y equitativa*, (UICN 2012. pp. 110).

Las empresas farmacéuticas, cosméticos, biotecnológica, etc., al tomar los recursos genéticos que están relacionados con el conocimiento tradicional, sin previa autorización de las autoridades pertinentes y de las comunidades indígenas es un acto de piratería, por ejemplo, un conocimiento médico sobre un recurso natural que su eficacia ha sido confirmada, a través de pruebas centenarias o milenarias por generaciones en los territorios indígenas.

Se ha instado a proteger los conocimientos médicos tradicionales a partir de varios casos de apropiación indebida por terceros no autorizados que patentaron compuestos derivados de medicamentos tradicionales sin el consentimiento previo de los poseedores de los conocimientos médicos tradicionales y sin que mediara una justa compensación. En el caso de la India, entre los ejemplos de patentes basadas en la medicina tradicional cabe señalar la utilización de la cúrcuma para cicatrizar heridas, del *neem* por sus propiedades fungicidas y del extracto de *jamun* para preparar un medicamento contra la diabetes. Las tres patentes fueron posteriormente revocadas (OMPI, 2015b, p. 2).

La utilización de plantas en la industria médica para el tratamiento de enfermedades; los recursos genéticos se encuentran en la naturaleza y no pueden ser protegidos por la propiedad intelectual, porque no son una creación del intelecto, sin embargo, si la base de la utilización es el conocimiento tradicional, la situación cambia. Las empresas nacionales o transnacionales, según el *Protocolo de Nagoya* deben de cumplir ciertos requisitos, que van desde los permisos de accesos pertinentes ante las autoridades del Estado y la comunidad indígena, hasta compartir los beneficios obtenidos por la utilización de los conocimientos tradicionales en la comercialización de los productos, con las comunidades indígenas que han preservado generacionalmente el conocimiento tradicional empleado.

El Salvador, no ha ratificado todavía el *Protocolo de Nagoya*, pero esa situación, no impide que no se elaboren los instrumentos jurídicos siguientes:

- Reglamento de acceso a recursos genéticos, conocimientos tradicionales asociados y Distribución Justa y Equitativa de Beneficios (ABS).
- Estrategia Nacional de Biodiversidad

En entrevista realizada al dirigente indígena salvadoreño Abel Bernal Miranda, coordinador nacional de la Alianza de Ulúas, Lenkas y Nonualcos, afirmó que: “Empresas, universidades y ONGs llegan a extraer información a nuestras comunidades, nos robaron los modelos de artesanías que inventamos. En lugar de ayudarnos, nos perjudican, son saqueadores de nuestros recursos naturales, invenciones y conocimientos indígenas” (comunicación personal, 01 de febrero de 2018). Los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tienen su génesis y continuidad en el devenir histórico de las comunidades indígenas, significa, que, por pertenecer a los Pueblos Indígenas, son de propiedad colectiva.

3.4 Sentencias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos 2007 - 2018

Pueblo de Saramaka demanda al Estado de Surinam

Representantes pueblo de Saramaka del Estado de Surinam, y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentaron una demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 23 de junio de 2006, en contra del Estado de Surinam, por violaciones cometidas por el Estado en contra del pueblo de Saramaka, asimismo, solicitaron la adopción de medidas de reparación y el reembolso de las costas y gastos incurridos en el proceso. El pueblo de Saramaka

solicitó que el Estado debía cumplir para el otorgamiento de concesiones con las tres garantías siguientes:

1. Debe asegurar la participación efectiva de los miembros del pueblo de Saramaka, de conformidad con sus costumbres y tradiciones, en relación con todo el plan de desarrollo, inversión, exploración o extracción.
2. Debe garantizar que los miembros del pueblo de Saramaka se beneficien razonablemente del plan que se lleve a cabo dentro de su territorio.
3. Debe garantizar que no se emitirá ninguna concesión dentro del territorio de Saramaka a menos que entidades independientes y técnicamente capaces, bajo la supervisión del Estado y realizando un estudio previo de impacto social y ambiental.

El Estado por su parte consideró que no había violación en ese caso y destacó que la *Constitución* se encuentra en pleno proceso de armonización con leyes, reglamentos y otros cuerpos normativos, y que los instrumentos internacionales de derechos humanos se encuentran incorporados en todas las reformas tanto sustantivas como adjetivas.

La resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitida el 28 de noviembre de 2007, fue que el Estado violó, en perjuicio del pueblo de Saramaka, el derecho de propiedad y a la protección judicial, asimismo, entre otros, debe de asignar cantidades fijadas en la sentencia como indemnización por daño material e inmaterial a un fondo de desarrollo comunitario creado y establecido en beneficio de los miembros del pueblo de Saramaka, asimismo, debe de efectuar el pago por concepto de reintegro de costas y gastos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007, p. 41,67)

Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku demanda al Estado de Ecuador

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos junto con representantes del pueblo indígena Kichwa de Sarayaku demandaron al Estado de Ecuador el 26 de abril de 2010, por el otorgamiento por parte del Estado de un permiso a una empresa petrolera privada para realizar actividades de exploración y explotación petrolera en territorio del pueblo indígena Kichwa de Sarayaku, en la década de 1990, sin que se hubiere consultado previamente con éste y sin su consentimiento.

El alegato del pueblo indígena fue que el Estado de Ecuador vulneró el derecho a la cultura de los miembros del pueblo Sarayaku, por la concesión sin consulta a un tercero por parte del Estado sobre el territorio del pueblo vulneró su derecho a la cultura, dada la especial vinculación con su territorio. El Estado por su parte consideró que no había violación en ese caso y destacó que la *Constitución* se encuentra en pleno proceso de armonización con leyes, reglamentos y otros cuerpos normativos, y que los instrumentos internacionales de derechos humanos se encuentran incorporados en todas las reformas tanto sustantivas como adjetivas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la sentencia el 27 de junio de 2012, a favor del Pueblo Sarayaku, y entre otros, la Corte fijó una compensación de USD\$ 90.000.00 (noventa mil dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de daño material, además la cantidad de USD\$ 1.250.000,00 (un millón doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) para el pueblo Sarayaku, por concepto de indemnización por daño inmaterial (las serias afectaciones sufridas por el pueblo en atención a su profunda relación social y espiritual

con su territorio, en particular por la destrucción de parte de la selva y ciertos lugares de alto valor simbólico (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012, pp. 39, 93, 95)

Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a favor de los Pueblos Indígenas, son hechos de disuasión jurídica hacia los Estados del continente americano, estas acciones van en contra, de lo que se había considerado por parte de los Estados como consuetudinario, ignorar la existencia de los Pueblos Indígenas y por extensión no reconocer sus derechos sobre los conocimientos tradicionales, recursos naturales y las expresiones culturales.

Cuadro 17 Sentencias de la Corte IDH, sobre violaciones a comunidades indígenas
(2016 - 2018)

Nº	Demandante y Demandado	Derecho vulnerado	Fecha de Sentencia	Resolución
1	Miembros de la Aldea Chichupac y Comunidades Vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Estado de Guatemala	Derecho a la Vida e Integridad Física	30/11/2016	A favor de los Miembros de la Aldea Chichupac y Comunidades Vecinas del Municipio de Rabinal
2	Xucuru y sus Miembros Vrs. Estado de Brasil	Derecho a la Propiedad	5/2/2018	A favor del Pueblo de Xucuru y sus miembros

Fuente: elaboración propia, datos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Sentencia de 30 de noviembre de 2016 y, Sentencia de 5 de febrero de 2018.*

No obstante, las sentencias a favor de los Pueblos Indígenas de América Latina, emitidas por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en el periodo 2007 - 2018 en contra de las violaciones de los derechos humanos de los indígenas (ver anexo 5) persisten las conculcaciones en algunos países de América Latina, por ejemplo en Guatemala se viola la libertad de expresión, víctimas de discriminación en las instituciones del Estado, se criminaliza las protestas contra la depredación que causa la industria minera, irrespeto a la tenencia de la tierra de las comunidades indígenas (Franco, 2018). En Chile existe la tortura por parte de los carabineros y la policía chilena a miembros de la comunidad indígena Mapuche, realizan vejámenes a mujeres indígenas, se da una sistemática violación a los derechos humanos de los indígenas (HispanTV, 2018), Colombia (Sputnik, 2018), En México se ha violado los derechos humanos a los indígenas por parte de empresas transnacionales de la minería y de la electricidad (Lira, 2018) .

3.5 Reconocimiento de los Pueblos Indígenas en El Salvador

La Mesa Permanente sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), reunida en la Escuela de Derechos Humanos de la PDDH, redactaron y consensuaron la propuesta de reforma al Art. 63, de la *Constitución de la República de El Salvador*, y la introdujeron como pieza de correspondencia a la Asamblea Legislativa el 20 de abril de 2006, con la iniciativa de ley del diputado Walter Durán, en nombre del CCNIS.

A partir de la presentación de la propuesta de reforma constitucional, las diferentes organizaciones indígenas, iniciaron una serie de actividades a nivel nacional e internacional, que fueron desde el *lobby* a los diputados de las fracciones legislativas y a altos funcionarios del Poder Ejecutivo, marchas, concentraciones, conferencias de prensa, foros, rituales espirituales, etc. Estas medidas de presión y de concientización fueron acompañadas por la Mesa Permanente de la PDDH.

El Estado de El Salvador reconoció la existencia de los Pueblos Indígenas, a través de la ratificación legislativa con 56 votos a favor, el 12 de junio de 2014, dos años después de la aprobación por la legislatura anterior el 25 de abril de 2012, mediante la modificación del Art.63 de la *Constitución de la República*, se le agregó el inciso segundo: “El Salvador reconoce a los Pueblos Indígenas y adoptará políticas a fin de mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores y espiritualidad”.

El partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), en la plenaria legislativa que aprobó la reforma constitucional, fue el único instituto político que se opuso al reconocimiento de los Pueblos Indígenas y, además, como acción de protesta abandonó el recinto legislativo al momento de la votación.

El próximo paso, que está pendiente es la elaboración de una ley secundaria que desarrolle el Art. 63, con la participación de las organizaciones representantes de los Pueblos Indígenas, instituciones del Estado directamente relacionadas con los conocimientos tradicionales, recursos naturales y expresiones culturales de los Pueblos Indígenas.

Leyes, ordenanzas y documentos que se elaboraron entre los años 2016 – 2018.

- La *Ley de Cultura de El Salvador* (2016).
- La *Ley de fomento, protección y desarrollo del sector artesanal* (2016).
- La *Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador* (2017).
- Las ordenanzas municipales de Cuisnahuat (2015), Panchimalco (2015), Santo Domingo de Guzmán (2015), Conchagua (2017), Izalco (2018).
- El Plan Nacional de Pueblos Indígenas de El Salvador (2018).
- La Política Nacional de Salud de Pueblos Indígenas (2018).
- La Política Nacional de Pueblos Indígenas (2018).

Sin embargo, si se hubiera consultado a los Pueblos Indígenas para la elaboración de las leyes recién mencionadas, y además, hubiera existido una ley secundaria que desarrollara y ejecutara la reforma al Art.63, las leyes y las ordenanzas municipales que se emitieron posteriormente hubieran sido elaborados con mayor profundidad y precisión, amén de servir de instrumentos jurídicos de protección, conservación, desarrollo y promoción de los conocimientos tradiciones y expresiones culturales de las Pueblos Indígenas.

Al elaborar la ley para que desarrolle y ejecute la reforma al Art.63, con la participación indígena y sea aprobado por la Asamblea Legislativa, conducirá a realizar una revisión de leyes, ordenanzas municipales, etc., para coordinar la adecuación y armonización de acuerdo con el reconocimiento de que El Salvador es un país multiétnico y multilingüe. En la, elaboración de la

ley para la ejecución de la reforma al Art.63, sería propicia para establecer objetivos generales sobre la protección jurídica de la propiedad intelectual a los conocimientos tradicionales y a las expresiones culturales de los Pueblos Indígenas.

Para mantener y desarrollar la identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores y espiritualidad de los Pueblos Indígenas de El Salvador, es a través de la elaboración de una política nacional sobre los derechos de autor y las diferentes formas de protección contra la apropiación y utilización indebida, y garantizar la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven del empleo de los conocimientos tradicionales, recursos naturales y las expresiones culturales indígenas, es decir, la creación de un sistema *sui géneris*, porque en la OMPI no se ha llegado todavía a la creación de un tratado internacional que los proteja por su carácter específico.

Según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG), “está negociando la elaboración de uno o varios instrumentos jurídicos internacionales para la protección de los conocimientos tradicionales”(OMPI, 2016e, p. 3). Mientras se llena el vacío que produce la inexistencia de un instrumento internacional, surge la pertinencia en los países en donde existen Pueblos Indígenas, el establecimiento de una norma jurídica que contemple derechos, obligaciones, penas y multas por apropiación indebida de los conocimientos tradicionales y de las expresiones culturales de los Pueblos Indígenas.

Mientras tanto, el Estado de El Salvador, se mantiene estático ante la creación de leyes que emiten algunos países de América Latina, para la protección de los conocimientos tradicionales, recursos naturales y expresiones culturales de los Pueblos Indígenas. Funcionarios del Ministerio

de Cultura de El Salvador, junto con algunos indígenas presentaron ante la Asamblea Legislativa, la propuesta de *Ley de los derechos de los Pueblos Indígenas*, en el objeto de la ley, establece que, “incluye la protección y preservación de su propia cultura”, sin embargo, la generalidad es tan grande, que se hace difusa, prácticamente no protege de la apropiación indebida a los conocimientos tradicionales ni a las expresiones culturales.

A los indígenas les compete desempeñar un rol protagónico pleno y activo, no es atribución paternalista de algún funcionario público o de cierta institución gubernamental, la elaboración de una ley que contemple la protección a los conocimientos tradicionales y a las expresiones culturales de los Pueblos Indígenas. La participación plena, activa y efectiva de los Pueblos Indígenas es condición *sine qua non*, para la formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas, planes y programas gubernamentales destinados hacia los Pueblos Indígenas en contextos de equidad, incluso en la extensión de permisos de investigación, contratos, y proyectos que estén relacionados con el territorio, conocimientos tradicionales, recursos naturales y expresiones culturales de las comunidades indígenas.

El gobierno de El Salvador informó al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) de la Organización de las Naciones Unidas, en el año 2010, que el Estado reconocía al país como multicultural y pluriétnico, que instituciones gubernamentales iniciaron relaciones de trabajo con asociaciones indígenas, asimismo, la creación de la Dirección Nacional de Pueblos Indígenas (Secretaría de Inclusión Social, 2010, p. 2), al margen de la consulta y participación de las organizaciones indígenas salvadoreñas, esta Dirección formó parte de la Secretaría de Inclusión Social, y en el año 2011 fue convertida en una oficina de coordinación como dependencia de la

Dirección de Espacios de Desarrollo Cultural de la Secretaría de Cultura de la Presidencia (SECULTURA)⁴.

A partir del año 2015 representantes de los Pueblos Indígenas y del Estado salvadoreño han asistido como delegación oficial de país a la defensa verbal del informe CERD, al Foro Mundial sobre Cuestiones Indígenas de la ONU, así como también al Fondo Indígena para el Desarrollo (FILAC), instancias en las cuales de manera conjunta han contribuido al debate mundial y continental sobre sus derechos, así como presentar informes de país en donde se destacan los avances y se reconocen los retos pendientes (*Plan de Acción Nacional de Pueblos Indígenas (PLANPIES)*, 2017, p. 21).

El Salvador reconoció la competencia del CERD en el año 2016, relativa al procedimiento de comunicaciones contemplado en la *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial*. Las dependencias gubernamentales que se han creado en El Salvador han sido para trabajar por el indígena y no con el indígena, ha sido tomado como objeto y no como sujeto histórico, además, las dependencias, en ninguna de sus funciones y

⁴ El antecedente de la Dirección Nacional de Pueblos Indígenas fue la Jefatura de Asuntos Indígenas creada en 1995, formaba parte de la Dirección Nacional de Espacios de Desarrollo Cultural pertenecientes al Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA).

La Dirección Nacional de Pueblos Indígenas, posteriormente pasó a ser denominada Departamento de Pueblos Indígenas adscrito a SECULTURA, esta última institución fue convertida en Ministerio de Cultura en el año 2018.

En el organigrama del Ministerio de Cultura encontramos la Dirección de Pueblos Indígenas, subordinada a la Dirección General de Redes Territoriales.

responsabilidades abordan el tema de la protección de los conocimientos tradicionales y de las expresiones culturales de los Pueblos Indígenas.

3.6 Nuevo tratado de propiedad intelectual para la protección de los CT y de las ECI

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual todavía no ha elaborado la propuesta de un tratado internacional para la protección de los conocimientos tradicionales y de las expresiones culturales de los Pueblos Indígenas, por esta razón, como hemos explicado antes, algunos países han creado sus propias legislaciones para evitar la depredación, saqueo, utilización abusiva, apropiación ilícita y piratería del patrimonio cultural y de los recursos naturales.

Habida cuenta de que el sistema internacional vigente de propiedad intelectual no protege plenamente los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales, se están manteniendo debates sobre la elaboración de un instrumento jurídico internacional que brinde una protección *sui generis* (OMPI, 2016c, p. 3).

La OMPI, al no existir un tratado internacional, no puede exigir a los Estados que fueran parte del mismo, el respeto al consentimiento libre, previo e informado, divulgación del país de origen, asimismo, al acceso y distribución equitativa de los beneficios. La ausencia de un tratado internacional afecta negativamente a las comunidades indígenas que residen en territorios de países no democráticos, porque algunas empresas nacionales y transnacionales podrían violar los derechos de los Pueblos Indígenas en acuerdo con gobiernos corruptos. Según el Comité Intergubernamental de la OMPI sobre propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore:

Se mantienen negociaciones oficiales con objeto de llegar a un acuerdo sobre uno o varios instrumentos jurídicos internacionales que aseguren la protección de los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales. La naturaleza de dicho instrumento o instrumentos podría ser tanto una recomendación a los Estados miembros de la OMPI como un tratado oficial que vinculara a los países que decidieran ratificarlo (OMPI, 2015a, p. 1).

En un tratado internacional que proteja los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales de los Pueblos Indígenas, tomará la propiedad intelectual, patentes que sean invenciones relacionadas con los conocimientos tradicionales, marcas y el derecho de autor como una titularidad colectiva, por pertenecer a los Pueblos Indígenas por generaciones, los derechos no pueden ser limitados en el tiempo como ocurre con cualquier registro de propiedad intelectual que, por lo general, tiene la limitación en el tiempo de veinte años, y a partir de esta fecha, cualquiera puede usarlo. Asimismo, la protección no debería regir únicamente en el país donde se registró, sino que sea para todos los países partes del tratado.

Los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales indígenas no son comerciales, tienen un componente espiritual, en un nuevo tratado internacional se regularían y protegerían para evitar ser considerados simples mercancías objeto de la libre oferta y demanda del mercado, que no sean del dominio público, para que no sean explotados libremente por terceros de forma inconsulta e irresponsable. Según el *Plan de Acción Nacional de Pueblos Indígenas*, la espiritualidad es uno de los valores y principios básicos que es un eje transversal a los conocimientos tradicionales y a las expresiones (2017, p.19)

La propiedad intelectual actualmente, no está diseñada para proteger los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales de las poblaciones indígenas, y no toma en cuenta, que

ambos conceptos están íntimamente relacionados con la identidad cultural indígena. Según el *Plan de Acción Nacional de Pueblos Indígenas*, establece que se debe de, “promover la revisión de la *Ley de propiedad intelectual* para adecuarlo al derecho indígena” (2017, p.27)

Los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales indígenas en el marco de la actual normativa de la OMPI, lo que hacen es registrarlos a través de derechos de autor, indicaciones geográficas, denominaciones de origen y con marcas colectivas o certificaciones, como un medio para acceder a los mercados extranjeros, en donde el valor de las artesanías es más cotizado, desde este punto de vista comercial, se obtienen ciertos beneficios mercantiles a través de la propiedad intelectual, con lo cual queda desprotegidos los factores culturales, históricos, éticos y étnicos que conllevan los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales de los Pueblos Indígenas.

Según la OMPI:

Si bien las marcas pueden servir para distinguir productos auténticos, no prohíben a terceros utilizar los conocimientos tradicionales sin la marca de que se trate o con una marca distinta. Las marcas no pueden utilizarse para proteger los conocimientos médicos tradicionales en sí mismos (OMPI, 2015b, p. 3).

Las indicaciones geográficas no protegen directamente los conocimientos o el saber hacer relacionados con los productos de artesanía. En cambio, los conocimientos a menudo se mantienen en el dominio público con arreglo a los sistemas convencionales de Propiedad Intelectual. y son susceptibles de apropiación indebida por parte de terceros (OMPI, 2016f, p. 3).

La preservación y salvaguardia de los conocimientos tradicionales y de las expresiones culturales de los Pueblos Indígenas, es importante, pero no entran en la competencia de la OMPI,

a nivel nacional sería al Ministerio de Cultura y a la Asamblea Legislativa, en el ámbito internacional a la UNESCO.

3.7 Protocolos comunitarios para proteger los CT y las ECI

Los protocolos bio culturales comunitarios son acuerdos adoptados soberanamente por los miembros de una comunidad indígena, este es un marco regulatorio que reglamenta las consultas y permisos de acceso, entre otros, que soliciten a los Pueblos Indígenas sobre la utilización de los conocimientos tradicionales, expresiones culturales de los Pueblos Indígenas, y de la utilización de los recursos naturales comprendidos en su territorio.

En el *Plan Nacional de Pueblos Indígenas de El Salvador*, se establece, “crear protocolos comunitarios para asegurar la aplicación de las políticas de salvaguardas de Pueblos Indígenas en las intervenciones del Estado” (Equipo Nacional de Conducción Indígena, 2017, p. 9) .

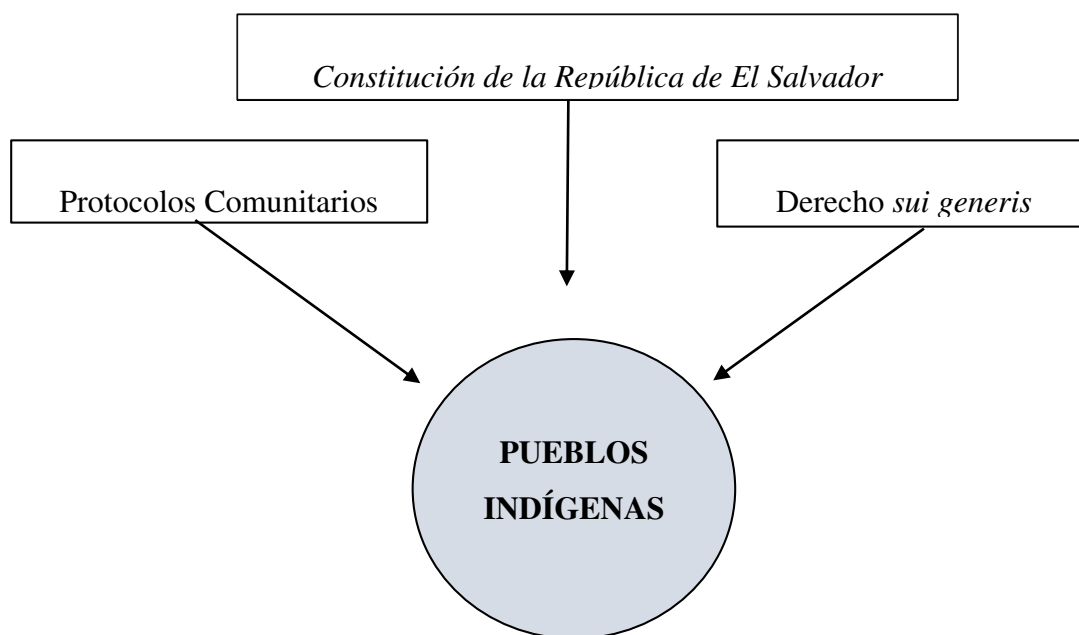


Figura 3 Como podría ser la protección nacional a la propiedad intelectual de los conocimientos tradicionales y de las expresiones culturales en El Salvador. Fuente: elaboración propia

La efectividad de los protocolos bio culturales comunitarios para proteger los recursos naturales y la cultura indígena está determinada por la vinculación con las leyes nacionales por ejemplo, la *Constitución de la República de El Salvador*, la *Ley de Cultura de El Salvador*, con las ordenanzas municipales, y con el Derecho internacional público, por ejemplo, con el *Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización* y el *Convenio No.169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*.

En El Salvador, no existen todavía protocolos bio culturales, en países como República Dominicana y Panamá cuentan con estos instrumentos normativos y regulatorios para proteger de la depredación, saqueo, explotación y piratería de empresas nacionales y transnacionales de los

conocimientos tradicionales, recursos naturales y expresiones culturales de los Pueblos Indígenas. Los protocolos bio culturales forman parte integral del acceso y distribución equitativa de los beneficios.

Por ejemplo, el interés de los bioprospectores y las empresas farmacéuticas para acceder a los conocimientos tradicionales es muy grande por la enorme reducción en tiempo y en dinero para sus investigaciones en bioprospección. Se ha dicho que, cuando una investigación se hace al azar, debe hacerse un análisis de unas 10 mil muestras para encontrar una que sea susceptible de entrar en el mercado. Un laboratorio moderno puede analizar 150 mil muestras por año. No obstante, cuando un especialista indígena es consultado, las oportunidades de encontrar una molécula pasan a uno sobre dos (RAFI, 1996^a:32). Si tres comunidades usan la misma planta para una misma enfermedad, Shaman Farmaceutical examinará sistemáticamente la misma planta (Cruz de la, 2004, p. 3).

En El Salvador, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), a través de la Dirección General de Ecosistemas y Vida Silvestre, es la responsable de otorgar y supervisar el proceso de acceso a recursos genéticos. El MARN desde su fundación en 1997 hasta mayo de 2019, ha otorgado 25 autorizaciones, es decir, en promedio una por año; se le solicitó al MARN la lista de empresas o personas solicitantes, y la respuesta fue: “En el MARN no disponemos de sistema mecanizado y público de consulta de las resoluciones y no estamos en estos momentos en capacidad de trasladar los datos de información personal de terceros”.

En El Salvador para realizar la bioprospección, exploración y explotación de la biodiversidad no se solicita permiso, y las instituciones frecuentes y principales son las universidades y la empresa privada (Vega & Bárbara Gonçalves, 2017, p. 3). Los protocolos comunitarios son un instrumento normativo de las comunidades indígenas con el propósito, entre otros, de proteger de terceros los CT y las ECI, de apropiaciones indebidas de sus saberes y prácticas históricos de sus

pueblos, que constituyen factores importantes en su identidad cultural, por ejemplo, vestimenta, tradiciones, gastronomía, bailes, instrumentos musicales, medicina, lengua, arte, espiritualidad, etc.

La vestimenta indígena, casi no se usa, debido a causas diversas, además, ha tenido transformaciones (Barth, 1976, p. 136), sin embargo, son los ancianos, y en especial un número exiguo de ancianas, las que todavía lo usan, por lo general es confeccionado a mano y es de vistosos colores, la policromía y los diseños depende del área geográfica de residencia de los Pueblos Indígenas, es vestido por los indígenas en circunstancias especiales, por ejemplo, en ceremonias espirituales y festividades. Entre los vestidos tradicionales podemos mencionar: Cacaopera, Izalco, Panchimalco, Nahuizalco, Santo Domingo, Volcaneña, Yucualquín.

Las danzas tradicionales tienen sus expresiones estéticas corporales particulares a los Pueblos Indígenas, se realizan por lo general en festividades, ceremonias y rituales espirituales. Entre las danzas podemos mencionar las siguientes: Chapetones, Chichimecas, Chiraguaquitos, Comadres, Cucho de monte, Emplumados, Historiantes de Panchimalco, Milicia, Moros y Cristianos, Negritos, Emplumados de Cacaopera, Pastores, Pastores Machos, Pelea de Toros, Soguilla, Son del Medio, Tapujeados, Tigre y el Venado, Tingo, Torito Pinto (O. Martínez, 2007, p. 156). La danza tradicional del pueblo Kakawira, “Los emplumados de Cacaopera se proyectaron a nivel mundial durante el evento de Mis Universo” (Moncada, 1985, p. 93) que se llevó a cabo en El Salvador en el año de 1975, sin solicitar la autorización al pueblo indígena que le pertenece la danza tradicional.

Los instrumentos musicales tradicionales que acompañan las danzas de los Pueblos Indígenas, son elaborados por lo general con materiales del área geográfica donde residen o son originarias las Poblaciones Indígenas. Entre ellos, encontramos los siguientes: el atabal, la caramba, la sambumba, el carapacho de tortuga, la marimba de arco, el pito de caña, la quijada de burro, el teponahuaste, el sacabuche, el tambor, la sonaja o maraca (O. Martínez, 2007, p. 292).

La música y las danzas tradicionales están íntimamente relacionadas con lo espiritual, cuando se produce la apropiación indebida por parte de terceros de los instrumentos musicales y de los movimientos corporales con fines comerciales y económicos, además de constituir un acto de piratería, es un hecho de sacrilegio al componente espiritual y sagrado indígena. Actualmente la OMPI no está en condiciones normativas para dar protección a la espiritualidad indígena, este vacío lo llenan el derecho *sui generis* y los protocolos comunitarios porque los indígenas como propietarios del conocimiento tienen la libertad y el derecho de decidir si lo entregan y en qué condiciones, y si lo hacen deber ser reconocidos como propietarios y compartir los beneficios.

Los guías espirituales en las comunidades indígenas salvadoreñas son conocidos con el nombre de Tatas, y son los que dirigen las ceremonias y rituales tradicionales, ejercen un liderazgo natural y cultural constituido por la costumbre, asimismo, son considerados los referentes de los Pueblos Indígenas de los saberes y prácticas ancestrales. Los Tatas por lo general poseen la sapiencia sobre la utilización de plantas para curar enfermedades, el pronóstico de meteorología, la incidencia de la luna en las siembras, cosechas, mareas y maternidad, conocimiento del calendario solar, y la influencia de la espiritualidad en la cotidianidad. Este tipo de saberes también es conocido en cierta medida por los demás miembros de los Pueblos Indígenas.

Los conocimientos médicos tradicionales tienen valor social, cultural y científico y son importantes para muchos Pueblos Indígenas y comunidades locales. Debido al creciente interés comercial y científico en los sistemas de medicina tradicional se ha instado a dar mayor reconocimiento a los conocimientos médicos tradicionales, a respetarlos, preservarlos y protegerlos (OMPI, 2015b, p. 1).

Algunos de los Tatas también ejercen roles de curanderos y shamanes, al contrario de los brujos, ellos practican la espiritualidad para hacer el bien, desaparecen males y quitan maleficios, mediante poderes espirituales y con la utilización de productos naturales. Con la existencia de los protocolos bio culturales los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales de los Pueblos Indígenas, estarían mejor protegidos.

3.8 Análisis comparado de CT y de las ECI en América Latina

En algunos países de América Latina se han decretado leyes para proteger los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales de los Pueblos Indígenas, por ejemplo:

En la República del Perú

En Perú con la *Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los recursos biológicos*, emitida en el año 2002, esta ley establece que el Estado reconoce el derecho y la facultad de los Pueblos Indígenas de decidir sobre sus conocimientos colectivos (Art.1). Establece la protección que confiere este régimen a los derechos de los Pueblos Indígenas que posean conocimientos tradicionales (Art.42).

En Perú, existe la *Ley de protección de acceso a la diversidad biológica peruana y los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas*, emitida en el año 2004, el objeto de la ley es otorgar protección al acceso a la diversidad biológica peruana y a los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas (Art.1).

En la República de Costa Rica

Costa Rica posee la *Ley de biodiversidad*, emitida en el año 1998. El Estado reconoce y protege expresamente, bajo el nombre común de derechos intelectuales comunitarios *sui generis*, los conocimientos, las prácticas e innovaciones de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, relacionadas con el empleo de los elementos de la biodiversidad y el conocimiento asociado (Art.82).

Asimismo, existe la *Ley indígena*, emitida en el año 1977, y el *Reglamento a la Ley indígena*, emitida en 1978, en ambas leyes se reconoce el derecho a que las comunidades locales y los Pueblos Indígenas se opongan al acceso a sus recursos y al conocimiento asociado, por motivos culturales, espirituales, sociales, económicos o de otra índole según el Art.66 de la *Ley de Biodiversidad*.

En la República del Ecuador

Ecuador cuenta con el *Código orgánico de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación*, emitido en el año 2016, tiene por objeto normar el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales previsto en la *Constitución de la República del Ecuador* y articulación, principalmente con el sistema nacional de educación (Art.1).

En la República de Panamá

En Panamá existe la *Ley de protección a los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas*, emitida en el año 2004. Esta ley tiene como finalidad proteger los derechos colectivos de propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas sobre sus creaciones, tales como invenciones, símbolos, gráficos, petroglifos y otros detalles, además, los elementos culturales de su historia, música, arte y expresiones artísticas tradicionales, susceptibles de un uso comercial, a través de un sistema especial de registro, promoción y comercialización de sus derechos, a fin de resaltar los valores socioculturales de las culturas indígenas y hacerles justicia social (Art.1).

En los Estados Unidos Mexicanos

En México se tiene la *Ley general de protección a los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas*, emitida en el año 2004, tiene por objeto reconocer, promover, preservar y proteger los derechos colectivos de propiedad intelectual de los Pueblos Indígenas sobre sus conocimientos tradicionales (Art.1).

Cuadro 18 Leyes que protegen los conocimientos tradicionales y expresiones culturales, en
México, Perú, Brasil, Panamá, Ecuador y Costa Rica

PAÍS	LEYES
Perú	<i>Ley que establece el Régimen de Protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los recursos biológicos (2002)</i> <i>Ley de Protección de Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas (2004)</i> <i>Ley de Biodiversidad (1998)</i>
Costa Rica	<i>Ley Indígena (1977)</i> <i>Reglamento a la Ley Indígena (1978)</i>
Ecuador	<i>Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (2016)</i>
Panamá	<i>Régimen Especial de Propiedad Intelectual sobre los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas (2000)</i>
México	<i>Ley General de Protección a los Conocimientos Tradicionales de los Pueblos Indígenas (2004)</i>
Brasil	<i>Ley 13123, Acceso al patrimonio genético y al conocimiento tradicional asociado y normaliza el reparto de beneficios</i>

Fuente: elaboración propia, datos tomados de las leyes de México, Perú, Brasil, Panamá, Ecuador y Costa Rica.

3.9 Propiedad intelectual de los CT y de las ECI

En la OMPI se creó la División de Cuestiones Mundiales en el año de 1997, después de haber realizado una serie de talleres, consultas, conversatorios y mesas redondas, donde participaron funcionarios de gobiernos, comunidades indígenas, sociedad civil y sector industrial, entre otros, sobre los conocimientos tradicionales, recursos genéticos y, expresiones culturales de los Pueblos Indígenas. Después de estas consultas mundiales la División se pasó a transformarse en la División de Conocimientos Tradicionales.

La División de Conocimientos Tradicionales:

Facilita el proceso normativo entre los Estados miembros con miras a elaborar un instrumento jurídico internacional: el Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG); Realiza actividades complementarias de fortalecimiento de las capacidades; y mantiene relaciones entre organismos y relaciones con otras entidades (el CDB, la FAO, el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, la OACDH, la OMC, la UNCTAD, la UNESCO, etcétera) (OMPI, 2015c, p. 48).

En el *Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC)*, en Marrakech en 1994, contempla el *Anexo IC*, que consiste en el *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC)*. En la *Declaración de Doha de la OMC*, celebrada en la capital de Qatar, en el 2001, “se le encomienda al Consejo de los ADPIC que examine también la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el *Convenio sobre Diversidad Biológica de las Naciones Unidas*, la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore”, los Estados partes emitieron opinión sobre el Párrafo 3b) del Art.27, conocimientos tradicionales y biodiversidad (OMC, 2019, p. 1).

La discusión todavía continúa, porque no hay acuerdo de hacer obligatorio al registrar una patente, presentar la evidencia que se cumplió con la legislación del país, en el cual se tuvo acceso al recurso genético o al conocimiento tradicional del o de los Pueblos Indígenas de terminado Estado. El certificado de origen o procedencia, debería ser un requisito al momento de solicitar una patente, para verificar, si el acceso a los conocimientos tradicionales o a los recursos naturales fue por medios lícitos, con consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas, a través de un permiso o autorización extendido por las comunidades indígenas y la institución del Estado respectiva.

La develación del origen para solicitar patente, no está regulado por ningún instrumento internacional, por tal razón, tomarlo en cuenta en el derecho *sui generis* de los países con poblaciones indígenas, sentaría las bases para que sea considerado dentro del Derecho internacional público, en lo que se refiere a la protección intelectual de los conocimientos tradicionales, recursos naturales y expresiones culturales de los Pueblos Indígenas. Este requisito se convertiría en una de las medidas para evitar la piratería.

En la sexta sesión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclores de la OMPI, realizada en Ginebra, entre el 15 a 19 de marzo de 2004, al final de la sesión se emitió un memorándum, sobre ciertas decisiones de la séptima reunión de la Conferencia de las Partes en el *Convenio sobre Diversidad Biológica* relativas al acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios, en la sección de antecedentes de la labor del *Convenio de Diversidad Biológica* sobre los recursos genéticos y los requisitos de divulgación en las solicitudes de patentes, se planteó lo siguiente:

7. *Pide* al Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta sobre Acceso y Distribución de Beneficios que identifique las cuestiones relacionadas con la divulgación del origen de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos en las solicitudes de derechos de propiedad intelectual, incluidas las cuestiones planteadas en un certificado internacional de origen/fuente/procedencia legal propuesto, y comunique los resultados de este examen a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y a otros foros pertinentes (OMPI, 2004, p. 3).

En este contexto se elaboró el documento la *Protección de los Conocimientos Tradicionales y el Folclore: Resumen de las cuestiones planteadas y de las observaciones formuladas*, en el 2006, sobre las cuestiones generales relacionadas con la protección de los conocimientos tradicionales, la concesión de patentes sobre los conocimientos tradicionales, consentimiento y participación en los beneficios, la utilización del sistema de propiedad intelectual existente, la protección de los conocimientos tradicionales mediante un sistema *sui generis*, la información acerca de la legislación, las prácticas y las experiencias nacionales de países miembros (OMC, 2006, p. 1).

Cuadro 19 La propiedad intelectual se divide en dos categorías

1. La propiedad industrial	Abarca las patentes de invención, las marcas, los diseños industriales y las indicaciones geográficas.
2. El derecho de autor	Abarca las obras literarias (por ejemplo, las novelas, los poemas y las obras de teatro), las películas, la música, las obras artísticas (por ejemplo, dibujos, pinturas, fotografías y esculturas) y los diseños arquitectónicos. Los derechos conexos al derecho de autor son los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, los de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los de los organismos de radiodifusión respecto de sus programas de radio y televisión.

Fuente: elaboración propia, datos tomado de OMPI, *¿Qué es Propiedad Intelectual?*, Ginebra, 2019, p.2.

Mientras en el mundo, los países emiten leyes y en la OMPI existe el interés por crear un instrumento jurídico internacional para proteger los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales, en El Salvador, por ejemplo un estudiante nacional o extranjero de grado o posgrado puede ir a una comunidad indígena y solicitar a algunos habitantes que le expliquen y describan las cualidades curativas de una planta, luego, el estudiante transcribe los conocimientos tradicionales vinculado al recurso biológico en su tesis, y la registra; los derechos de autor son del ahora licenciado, maestro o doctor. “La utilización de conocimientos tradicionales para encontrar material biológico de interés científico (especialmente plantas). Esto se llama etnobotánica” (Meurer, 2017, p. 15).

En El Salvador, una persona filma una danza tradicional salvadoreña, luego esa grabación es comercializada con alguna cadena internacional de cable, y además la registra, y la comunidad indígena salvadoreña, además, de no recibir ningún tipo de beneficio económico, ni de créditos, puede ser demandada por bailar la danza sin autorización de la persona que poseen el derecho de autor.

Según la OMPI:

En el ámbito internacional, las interpretaciones o ejecuciones de las Expresiones Culturales Tradicionales pueden quedar al amparo de los derechos conexos, por ejemplo, mediante la protección prevista en virtud del *Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas*, de 1996, y el *Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales*, de 2012, que concede a los artistas intérpretes o ejecutantes del folclore el derecho a utilizar las grabaciones de sus interpretaciones o ejecuciones, y el derecho a autorizar determinadas operaciones comerciales con esas grabaciones .(OMPI, 2015c, p. 33)

Al no existir un tratado internacional *ad hoc*, la OMPI hace mención de la protección que puede dar a las expresiones culturales tradicionales la aplicación del *Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas*, de 1886 (OMPI, 2015c, p. 34) . Asimismo, hace referencia al servicio específico para cuestiones relativas al arte y al patrimonio cultural que forma parte del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI. En vista, de que no hay un tratado internacional que proteja los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales de los Pueblos Indígenas, la OMPI intenta de remediarlo, al tratar de que los saberes y práctica culturales indígenas, ajustarlos a los instrumentos internacionales que ya existen.

Un nuevo tratado internacional tendría que ser parte de un nuevo orden internacional de relaciones internacionales de tipo horizontal, porque los actuales sistemas de propiedad intelectual

se consideran colonialistas, “ya que los instrumentos de los países desarrollados son impuestos para apropiarse de los recursos de los Pueblos Indígenas, y racista, porque disminuye y minimiza el valor de nuestros sistemas de conocimiento”(Cruz, 2010, p. 83).

En este contexto de falta de protección jurídica de los conocimientos tradicionales y de las expresiones culturales, cualquier persona ajena a las comunidades indígenas le toma foto a las artesanías que confeccionan los miembros de los Pueblos Indígenas, luego las fábricas a gran escala y a menor costo, sin ninguna autorización ni reconocimiento a los indígenas de los beneficios económicos obtenidos por la comercialización.

Panamá ha establecido un sistema de registro de las expresiones culturales tradicionales, mientras que el Marco Regional para el Pacífico relativo a la protección de los conocimientos tradicionales y las expresiones de la cultura confiere a los “propietarios tradicionales” el derecho a autorizar o impedir la utilización de folclore, y recibir una porción de los beneficios derivados de la explotación comercial (OMPI, 2016c, p. 3).

Mientras tanto, en vista de no contar con una ley *sui generis* en El Salvador, se podría hacer uso de la vía convencional de la OMPI, para brindar cierta “protección” a la propiedad intelectual a los conocimientos tradicionales y a las expresiones culturales de los Pueblos Indígenas, a través de las indicaciones geográficas, diseños industriales, derechos de autor y de las marcas.

La OMPI, destaca un ejemplo de la artesanía y la propiedad intelectual:

La artesanía posee tres elementos bien diferenciados:

Reputación: derivada de su estilo, origen o calidad;

Apariencia externa: su forma y diseño; y

Saber hacer: la pericia y los conocimientos utilizados para crear y fabricar los productos de artesanía.

Cada elemento puede estar protegido por una forma distinta de propiedad intelectual. El saber hacer, por ejemplo, puede estar protegido por las patentes o en calidad de secreto comercial, la apariencia externa puede recibir protección mediante el derecho de autor o los dibujos o modelos industriales, mientras que la reputación puede protegerse por medio de las marcas de producto o de servicio, las marcas colectivas o de certificación, las indicaciones geográficas o la legislación sobre competencia desleal. (OMPI, 2016f, p. 2).

En el sistema convencional de la OMPI, la propiedad intelectual protege la idea de una persona, sin embargo, esta protección no aplica para el caso de los conocimientos tradicionales que han sido heredadas por generaciones y le pertenecen a comunidades o Pueblos Indígenas. En Ecuador a las comunidades indígenas se le brindar protección de derechos de propiedad intelectual colectiva a los conocimientos tradicionales, a través del Art. 57, de la *Constitución de la República del Ecuador*, 2008 (Jara, 2016, p. 29).

Se presentan incompatibilidades al tratar de adoptar la protección de los conocimientos tradicionales en el esquema clásico de propiedad intelectual, como por ejemplo, incongruencias en relación a los fines que persiguen; en cuanto a los intereses que protege; problemas de forma; y el problema de la divulgación de origen (Lino, 2017, p. 37).

Johana Marroquín Joaquín, técnico del Departamento de Patrimonio Cultural y Material del Patrimonio del Ministerio de Cultura de El Salvador, en entrevista realizada describe, como los diseños en textil de los indígenas de Panchimalco ha sido comercializados por terceros; personas ajenas a la comunidad indígena solo llegaron y copiaron los diseños históricos, para comercializarlos masivamente, sin que los indígenas hayan recibido ningún tipo de reconocimiento económico ni de crédito de creación y de invención (comunicación personal, 23 de enero de 2018). “La artesanía tradicional requiere técnicas, capacidades y conocimientos especializados y tradicionales que a

menudo son de considerable antigüedad y se transmiten de generación en generación” (Cancillería, 2017, p. 1).

Situación similar sucede, con la utilización de la cabeza del jaguar indígena por el Banco Cuscatlán de El Salvador, lo usa como símbolo del banco, sin haber pedido autorización a los Pueblos Indígenas, ni retribuirles económicamente por su utilización. En El Salvador, a lo más, que se ha llegado, ha sido a emitir declaratorias de patrimonio o bien cultural intangible a algunas expresiones culturales de los Pueblos Indígenas, por parte de la Asamblea Legislativa y del Ministerio de Cultura.

Cuadro 20 Declaratorias de expresiones del patrimonio cultural inmaterial salvadoreño
2018

	Institución*	Fecha de publicación en el <i>Diario Oficial</i>
Bien cultural la manifestación de la danza en El Salvador	R.I.	10/09/07
Bien cultural la celebración de la semana santa de la ciudad de Chalchuapa	R.I.	27/11/07
Bien cultural la celebración de la procesión conocida como “La Bajada” o la transfiguración del señor o salvador del mundo en la ciudad de San Salvador	R.I.	27/11/07
Bien cultural el carnaval de San Miguel	D.L.	25/11/08
Bien cultural el procesamiento y transformación de la caña de azúcar en dulce de panela o atado de dulce y en confitería, que son los dulces elaborados artesanalmente usando panela y/o azúcar refinada en El Salvador	R.I.	27/05/09
Patrimonio cultural religioso de El Salvador la celebración de la semana santa en el departamento de Sonsonate	D.L.	22/03/13
Patrimonio cultural inmaterial de El Salvador la ceremonia de los talcigüines celebrada en Texistepeque, municipio del departamento de Santa Ana	D.L.	09/06/14
Patrimonio cultural inmaterial de El Salvador la celebración del día de los farolitos en el municipio de Ahuachapán del departamento de Ahuachapán	D.L.	05/09/14
Bien cultural de la danza del tigre y del venado o mascarada del tigre y del venado del municipio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz	R.I.	08/09/15
Bien cultural a las técnicas artesanales tradicionales de la alfarería de barro rojo del municipio de Santo Domingo de Guzmán	R.I.	07/08/18
Patrimonio cultural inmaterial de El Salvador el festival de las antorchas en el municipio de San Gerardo, departamento de San Miguel.	D.L.	10/10/18

*Decreto Legislativo (D.L.) y Resolución Interna del Ministerio de Cultura (R.I.)

Fuente: elaboración propia, datos proporcionado por la Dirección de Patrimonio Cultural Inmaterial, del Ministerio de Cultura de El Salvador, 14 de marzo de 2019

3.10 Patentes de las innovaciones y de las invenciones relacionadas con los CT y con las ECI

Una patente en El Salvador está protegida en el país, pero no en otros países, si se desea la protección en otros Estados, se tiene que ir a cada uno de ellos a registrar la patente, y tiene un límite temporal de veinte años, después de las dos décadas, cualquier persona puede fabricar y vender ese bien o servicio, sin ningún tipo de autorización, porque el titular ya perdió los derechos exclusivos.

Cuadro 21 Ámbito geográfico de protección de las patentes

Cobertura	Ámbito geográfico
Patente Nacional	Se solicita en un país: España (ES), Francia (FR), Gran Bretaña (GB), Alemania (DE), Estados Unidos (US), China (CN), Japón (JP), Australia (AU), Nueva Zelanda (NZ), etc.
Patente Regional	Solicitud para un conjunto de países: Patente Europea (30 países de Europa) (<i>sic</i>) se estableció en el Convenio sobre la Patente Europea (CPE) en Múnich, en 1973. En África existen las patentes regionales administradas por ARIPO (inglés) y por OAPI (francés).
Patente Internacional	Sistema PCT (<i>Patent Cooperation Treaty</i>) permite solicitar protección para una invención en cada uno de los Estados partes (actualmente 185 países) (<i>sic</i>) mediante una única solicitud internacional. No se trata de un procedimiento de concesión ni sustituye a las concesiones nacionales. Está gestionado por la OMPI.

Fuente: elaboración propia con datos de Asha Sukhwani (2012). “La protección de los conocimientos tradicionales y de recursos genéticos en la OMPI y en el CDB” en la Revista sobre patrimonio cultural: regulación, propiedad intelectual industrial, Vo.1.

La clave en el caso de las patentes, son las llamadas reivindicaciones, ahí está exactamente lo que se protege, entonces, si se tienen interés en una patente, lo recomendable es buscar las reivindicaciones que se encuentran por lo general, en el final de la solicitud, y ahí se lee exactamente, qué es lo que está protegido. Es requisito para que una invención sea patentada cumplir con tres condiciones: novedad, actividad inventiva y aplicación industrial, de acuerdo con la OMPI, las patentes: “Protegen las invenciones novedosas que impliquen actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial. Las patentes autorizan al titular de la patente a impedir que otros utilicen comercialmente la invención durante un período de tiempo fijo, habitualmente 20 años” (OMPI, 2016f, p. 3).

Cuadro 22 Plazos sobre los derechos de propiedad intelectual en El Salvador 2019

Derechos	Plazo	Legislación
Patentes	20 años	<i>Ley de Propiedad Intelectual</i> , Art.109
Indicaciones geográficas	La duración es indefinida, sin embargo, está determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron	<i>Ley de Marcas</i> , Art.72
Marcas	10 años a partir de la inscripción	<i>Ley de Marcas</i> , Art.21
Marcas de Certificación	10 años a partir de la inscripción	<i>Ley de Marcas</i> , Art.51-A
Marcas Colectivas	10 años a partir de la inscripción	<i>Ley de Marcas</i> , Art.43
Los derechos de autor	a): La vida del autor y setenta años a partir del día de su muerte, a favor, de sus herederos o causahabientes, sí el autor es una persona natural. b) en caso de tratarse de una obra compleja, los setenta años comenzarán a contarse a partir de la muerte del último superviviente de los coautores y si en vida de alguno falleciera otro sin herederos, su parte acrecerá a la de los supervivientes.	<i>Ley de Propiedad Intelectual</i> , Art.86

Fuente: elaboración propia, datos obtenidos de la *Ley de Propiedad Intelectual* de 1993 y la *Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos* de 2002.

El sistema convencional de la OMPI, no vela por la naturaleza de los conocimientos tradicionales ni de las expresiones culturales de los indígenas, los protege por lo general, para una década prorrogable, después de ese lapso, sino es renovada la prórroga, los saberes y prácticas

indígenas que son eminentemente colectivos, transgeneracionales y además son imprescriptibles, de un día para otro, se terminan los derechos exclusivos, pasan a ser del dominio y propiedad pública, es decir, puede ser empleado y apropiado legalmente por cualquier persona nacional o extranjera. Según la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador, en el país; “El Estado debe realizar una reforma a la *Ley de Patentes*, a fin de garantizar que los conocimientos y saberes de los pueblos originarios en materia de salud y otras materias, no sean patentadas por empresas privadas” (PDDH, 2012, p. 49).

3.11 Piratería de los CT y de las ECI

En El Salvador, todavía no se ha producido el debate público sobre la necesidad de proteger los conocimientos tradicionales, a los recursos naturales asociados a los conocimientos tradicionales y a las expresiones culturales de los Pueblos Indígenas, tampoco se ha debatido sobre las medidas jurídicas para evitar una apropiación indebida de parte de terceros, sin el conocimiento libre, previo e informado, ni cómo garantizar el acceso a la distribución equitativa de los beneficios a los Pueblos Indígenas. Existen diversos tipos de piratería, sin embargo, una de las más lesivas por depredadora ha sido la biopiratería, que consiste en la apropiación indebida de los recursos genéticos asociados a los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas.

Stephanie León, experta principal en gestión de conocimientos tradicionales del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, IEPI, explicó que los conocimientos que las comunidades del norte de la Amazonía ecuatoriana tienen sobre la sangre de drago fueron patentados por una empresa estadounidense que obtuvo el conocimiento y luego la patentó para tratamientos de la diabetes. Además, la empresa realizó varias publicaciones en las que no se cita, ni remotamente, el origen de este conocimiento.

El problema, explica León, es que el sistema de patentes internacional les da el derecho exclusivo y monopólico de explotación único a las compañías que son titulares de la patente (Redacción, 2016, p. 1).

Las empresas nacionales o transnacionales al registrar como propiedad intelectual los conocimientos tradicionales relacionados con los recursos naturales, están en la capacidad jurídica, incluso de prohibir y hasta de demandar a las comunidades indígenas por su utilización sin el permiso de quien detenta la propiedad intelectual. En la *Ley No. 2826. Ley de protección al acceso a la diversidad biológica peruana y los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas*, esta ley tiene como objeto otorgar protección al acceso a la diversidad biológica peruana y a los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas, y en las disposiciones complementarias y finales, define a la biopiratería en los términos siguientes:

El acceso y uso no autorizado y no compensado de recursos biológicos o conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas por parte de terceros, sin la autorización correspondiente y en contravención de los principios establecidos en el *Convenio sobre Diversidad Biológica* y las normas vigentes sobre la materia. Esta apropiación puede darse a través del control físico, mediante derechos de propiedad sobre productos que incorporan estos elementos obtenidos ilegalmente o en algunos casos mediante la invocación de los mismos (Congreso de la República del Perú, 2004, p. 2).

Esta misma ley creó en el Art.3, la comisión nacional de protección al acceso a la diversidad biológica peruana y a los conocimientos de los Pueblos Indígenas y la preside el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), está formada por representantes de instituciones del Estado, y de la sociedad civil, ha tomado acciones en varios casos contra la biopiratería, a causa de patentes que se han otorgado en otros países sobre

invenciones relacionadas con conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas peruanos, y se han logrado cancelar registros, anular patentes o evitar que se otorguen en algunos países.

En entrevista realizada a Elba Pérez, lideresa histórica de la Asociación Nacional de Indígenas Salvadoreños (ANIS), afirmó lo siguiente: “Es importante que existan leyes que nos amparen, porque vienen universitarios y empresarios a preguntarnos los nombres de las plantas y las enfermedades que curan, para hacer negocios y no se nos reconoce, absolutamente nada” (comunicación personal, 30 de enero de 2018).

Cuadro 23 Intereses de las empresas en los conocimientos tradicionales

Empresa	Interés
Farmacéuticas	Acceder a los conocimientos tradicionales, por la enorme reducción en tiempo y en dinero para sus investigaciones biológicas.
Bio Industria	Busca productos derivados de la biodiversidad, sobre todo las empresas naturistas, farmacéuticas, alimenticias, cosméticas y de investigación de nuevos materiales biológicos.
Fito mejoradora	Especial interés en identificar y acceder a prácticas tradicionales de fito mejoramiento, variedades criollas y parientes silvestres de las especies cultivadas.
Extractiva	Se apoya en el conocimiento tradicional para identificar recursos naturales de alto valor comercial, también lo utilizan en los estudios de impacto ambiental para las actividades de prospección y explotación de los recursos naturales.
Diseño	Por todos aquellos diseños y pinturas naturales usados por los Pueblos Indígenas.
Cultura	Sobre todo, la industria fotográfica, fílmica, literaria y discográfica, también está interesada en tener acceso a estos conocimientos.
Turística	En el campo del etnoturismo, tiene especial interés en el conocimiento de prácticas tradicionales como ritos y ceremonias, así como en la identificación de lugares escénicos.

Fuente: elaboración propia con datos de Rodrigo de la Cruz, “Conocimientos tradicionales, biodiversidad y derechos de propiedad intelectual – Patentes”, Revista de la AFESE, Quito, No.54, 2010, pp.81, 82.

Las empresas privatizan el conocimiento colectivo de los Pueblos Indígenas y de nación, y se apropian de la totalidad de las ganancias obtenidas. “Resulta ser tan rentable la biopiratería para el sector industrial, que entre una de sus peticiones está el endurecimiento de leyes en cuanto a patentes de invención se refiere, e impedir que se produzcan reconocimientos colectivos o nacionales” (Jara, 2016, p. 20).

Cuadro 24 Etapas de la biopiratería

Bioprospección	Un representante de cualquiera de estas empresas viaja al lugar elegido a observar en territorio la práctica de los conocimientos tradicionales de las comunidades, pueblos, o nacionalidades indígenas relativas a la biodiversidad.
Transformación en el laboratorio	La persona que observó preguntó, detalles y hasta recogió muestras, comunica a los laboratorios de la empresa a la que representa; los científicos extraen el principio activo que contienen aportes terapéuticos o cosméticos.
Patente	A través de la patente un bien común se convierte en propiedad privada, así la naturaleza se integra totalmente al mecanismo del mercado
Resultado	La extracción de una molécula en laboratorio inspirada enteramente en las técnicas indígenas permite la transformación en productos que generan lucro y tienen un acceso limitado.

Fuente: elaboración propia con datos de Manuel Caiza, *El valor de uso y el valor de cambio del conocimiento tradicional*, Tesis, Quito, Instituto de Altos Estudios Nacionales de la Universidad de Posgrados del Estado, 2016, p.47.

Las empresas bio tecnológicas, por lo general, se encuentran en los Estados del Primer Mundo. No obstante, en los países del Tercer Mundo ante la falta de legislación nacional para

penalizar la piratería, en lugar, de ser un acto delictivo es legal realizarlo, porque la ley del país tercermundista no lo prohíbe y por lo tanto no le penaliza.

En El Salvador, en la *Ley de áreas naturales y protegidas*, emitida en el año 2005, en toda la ley solo hay un breve apartado que hace mención al combate a la biopiratería, en el Art.6, concerniente a las atribuciones y responsabilidades, en el literal r, “Combatir la biopiratería en las áreas naturales protegidas a fin de proteger el patrimonio natural”, están general, como etéreo, puesto que no explica cómo, ni con qué métodos y recursos.

La piratería también es realizada por universidades nacionales y extranjeras, es una industria extractiva académica, que consiste en saquear los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales de los Pueblos Indígenas, es realizado por estudiantes y profesores, algunos con el agravante que están vinculados laboralmente con la empresa privada.

Estudiantes y profesores llegan a las comunidades indígenas, sin ningún tipo de autorización o licencia a recolectar material biológico, asimismo, a realizar entrevistas a los ancianos para extraer los conocimientos tradicionales, con el propósito de efectuar trabajos de investigación científica, que se convierten en libros, tesis, artículos académicos, documentales, réplicas de técnicas artísticas, imitación de artículos culturales, procesos y métodos de producción, etc. “Surge de la necesidad de hacer ilegal la expropiación de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales, es decir, la cognopiratería” (Gabriel, Paola, Eliana, & Oscar, 2006, p. 9).

3.12 Indicación geográfica

La indicación geográfica y la denominación de origen, tiene beneficios a las comunidades indígenas, porque contribuye a incrementar el turismo, a lograr una mejor organización de la comunidad, para preservar los métodos o procesos tradicionales de manufactura de determinado bien o producto, porque la originalidad y la calidad serán, entre otros, su carta de presentación, y será precisamente, lo que generará la atracción y el interés por visitar ese territorio, para adquirir y consumir el producto elaborado por los lugareños, con esa característica, cualidad, toque o impronta que solo ahí se lo dan. El producto o bien se relaciona o vincula directamente con el territorio y sus pobladores.



Figura 4 Logos de la denominación de origen, Indicación geográfica y de la especialidad tradicional de la Unión Europea. Fuente: <http://laestrelladeljamon.es/blog/diferencias-dop-igp-etg/>

La indicación geográfica y la denominación de origen, no son sinónimos, sin embargo, tienen algunas características comunes, por ejemplo, que el producto o servicio sea originario de un área geográfica específica, incluso, puede ser un país o grupo de países; que la calidad esté determinada por elementos de la naturaleza, como, por ejemplo, el clima, temperatura, clase del suelo, altura sobre el nivel del mar, etc.,

Tanto denominaciones de origen como indicaciones geográficas deben tener reglamentos específicos que definan el ámbito de las normas aplicables a cada uno de estos conceptos, constituyendo estos reglamentos la norma institucional fundamental de la denominación, ya que en ella se regulan aspectos organizativos, jurídicos y técnicos (Ezzázuriz, 2010, p. 234).

En El Salvador, por ejemplo, se puede registrar como denominación de origen, los embutidos de Cojutepeque, los petates y otras artesanías que se manufacturan con el material denominado tule en Nahuizalco, el chocolate y los ticucos (especie de tamales) de Izalco, la artesanía arqueológica y la yuca sancochada de Chalchuapa, jocote de corona de Santa Ana, la cerámica de Guatajiagua. Como ejemplo de indicaciones geográficas pueden ser las pupusas de El Salvador, las hamacas y el henequén del Oriente de El Salvador, los lácteos de Morazán, los sombreros de San Vicente.

Cuadro 25 Denominaciones de origen inscritas en el Registro de la
Propiedad Intelectual de El Salvador hasta febrero de 2019

Nombre distintivo	Último titular activo	Fecha de inscripción
Café Apaneca-Ilamatepec	Fundación Salvadoreña para Investigaciones del Café-PROCAFÉ	25/01/2010
Chaparro	República de El Salvador	28/10/2016
Café Alotepec	Consejo Salvadoreño del Café	04/07/2017
Café Cacahuatique	Consejo Salvadoreño del Café	21/02/2017
Café Bálsamo Quezalteco	Consejo Salvadoreño del Café	26/09/2017
Café Chicontepec	Consejo Salvadoreño del Café	28/11/2017
Café Tecapa Chinameca	Consejo Salvadoreño del Café	26/09/2017
Jocote Barón Rojo San Lorenzo	República de El Salvador	24/07/2018

Fuente: elaboración propia, datos obtenidos en el Registro de la Propiedad Intelectual de El Salvador.

La diferencia de ambos conceptos radica, en que, en la denominación de origen, todo el proceso de producción y elaboración lo realiza la población del lugar y en el territorio definido; en la indicación geográfica, se requiere que al menos una fase de la producción se lleve a cabo en la zona geográfica determinada. “La denominación de origen es un tipo especial de indicación geográfica. El término se utiliza en el *Convenio de París* y se define en el *Arreglo de Lisboa*” (OMPI, 2017, p. 13).

Hallazgos

Inexistencia de investigación sobre la protección de los derechos de autor de los conocimientos tradicionales y de las expresiones culturales de los Pueblos Indígenas de El Salvador.

No había un mapa actualizado de los Pueblos Indígenas de El Salvador, donde se ubicara geográficamente los lugares de mayor residencia indígena.

Ausencia de un listado de inmuebles que exceden las 245 hectáreas por departamento

Faltaba elaborar un listado de las organizaciones político - sociales y sindicales indígenas de El Salvador.

No estaban identificados los instrumentos internacionales que protegen los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas y que el Estado de El Salvador no ha ratificado.

La identificación de la necesidad de la creación de un derecho *sui generis* y de protocolos comunitarios, para proteger los derechos de autor de los conocimientos tradicionales y de las expresiones culturales de los Pueblos Indígenas.

No existe una actualización de las leyes relacionadas con los Pueblos Indígenas, ni de sus respectivos reglamentos.

Conclusiones

Las organizaciones indígenas de El Salvador al coordinar acciones y actividades en el país y con otras a nivel regional y mundial logran alcanzar una mejor articulación en la defensa de los derechos de los Pueblos Indígenas. La coordinación de las diferentes organizaciones de los Pueblos

Indígenas a nivel nacional proporciona capacidad de negociación con el Estado salvadoreño y con instituciones internacionales, para proponer modificaciones o reservas a los tratados internacionales que sean lesivos a los conocimientos tradicionales y a las expresiones culturales de los indígenas, asimismo, para lograr la firma y ratificación de instrumentos internacionales que protejan los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales indígenas.

Los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales de los indígenas históricamente fueron considerados por los españoles como paganos, satánicos y herejes, razón por la cual, los españoles los trataron de desaparecer y prohibir; los saberes y prácticas indígenas fueron minimizados. La reducción de la población indígena se puede considerar, desde el punto de vista físico fue tan grave, como los efectos sociales, económicos y políticos causados por la imposición cultural y religiosa.

Mestizos y ladinos menospreciaron los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales indígenas, incluso, se avergonzaban de sus raíces históricas, al adoptar una posición de superioridad étnica, que fue más mental, que biológica, porque se consideraban parte racial, social, económica y cultural de los que detentaban el poder político y económico durante la colonia. No obstante, los mestizos y los ladinos eran objeto de discriminación de los españoles y de los criollos.

Previamente al abordaje de las características de los Pueblos Indígenas de El Salvador, se debe tener en cuenta que antes de la invasión española era un territorio habitado por indígenas, al presente, la población es mayoritariamente constituida por mestizos. En el país los mestizos son de origen indígena, y los indígenas son mestizos que han conservado los conocimientos

tradicionales y las expresiones culturales por generaciones, y se autodefinen como indígenas, se reconocen entre ellos y son identificados por los habitantes de su entorno como tales.

Las comunidades indígenas en su mayoría se encuentran en la pobreza, no han sido incluidos en los presupuestos generales anuales del Estado de El Salvador, es decir, fueron sistemáticamente discriminados, ninguna institución del Estado desarrolló planes ni programas para que las comunidades logaran obtener un bienestar económico y social, promover y proteger los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales, sino que sucedió exactamente lo contrario, estuvieron excluidos.

El Ministerio de Cultura, a pesar de ser la institución que es el ente rector del sector demográfico pueblo indígenas, y por extensión de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales de los Pueblos Indígenas de El Salvador, el Ministerio es percibido por algunos miembros de los Pueblos Indígenas como una institución que practica la discriminación, marginación y división. Las poblaciones indígenas históricamente han sido discriminadas, y saqueado sus recursos naturales, robado, pirateado y hurtado sus conocimientos tradicionales y expresiones culturales por los españoles, criollos, mestizos, ladinos y extranjeros.

Esta situación, provocó que algunos miembros de las comunidades indígenas ocultaran sus características culturales étnicas, como un mecanismo de defensa o de integración social y cultural, acción contraproducente, porque desencadena un proceso de auto negación de sus raíces históricas y etnológicas, y obviamente de los conocimientos tradicionales y de las expresiones culturales.

La auto negación facilita el proceso de asimilación de la cultura dominante y la aceptación psicológica y sociológica de dominado. Esta situación se puede revertir con un proceso de

descolonización de los conocimientos y conductas impuestas socialmente a través de los medios de comunicación nacionales e internacionales, instituciones del Estado, organismos internacionales y la elite económica, etc.

La protección y los derechos de propiedad intelectual de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales pasa por la protección preventiva, positiva e internacional, con el fin, de evitar la piratería, plagio, la destrucción y el saqueo de los recursos naturales. Los derechos de propiedad intelectual no solo protegen, sino que permiten que los autores originarios de los Pueblos Indígenas tengan acceso a recibir beneficios económicos, créditos y beneficios.

Recomendaciones

La protección de los conocimientos tradicionales y expresiones culturales de los Pueblos Indígenas requiere para ser efectiva que:

- El Estado firme y ratifique los instrumentos internacionales que protegen los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas;
- La creación de un derecho *sui generis* que vaya más allá de los convenios de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), porque las expresiones culturales y los conocimientos tradicionales de las poblaciones indígenas no son simples mercancías.

Para la protección de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales de los Pueblos Indígenas, adquiere importancia la creación de un derecho *sui generis*, que contemple, entre otros:

- El consentimiento libre, previo e informado sobre programas y proyectos de prospección, energéticos, turísticos, agroindustriales, obras públicas, creación de parques nacionales, comercialización de los recursos naturales y urbanísticos que puedan afectar el territorio y la cultura de los Pueblos Indígenas.
- Licencia del uso del conocimiento.
- Regular los recursos genéticos.
- Participación justa y equitativa en los beneficios.
- Develación de origen o procedencia.
- Extensión de certificados de origen.
- Protocolos bio culturales de comunidades indígenas.
- Propiedad intelectual tanto a lo industrial y como a los derechos de autor.

En la protección efectiva a los conocimientos tradicionales y a las expresiones culturales, el derecho *sui generis* se podría desarrollar de manera complementaria, con la ratificación de los instrumentos internacionales siguientes:

- La Convención sobre Pueblos Indígenas y Tribales No.169 de la OIT.

- El Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficio de la ONU.
- El Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales de la UPOV.
- El Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO.
- La Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático.
- La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO.

Entre las deudas del Estado con los Pueblos Indígenas, en relación con la protección de los conocimientos tradicionales y a las expresiones culturales, encontramos lo siguiente:

- Elaborar una ley secundaria que desarrolle el Art.63 de la *Constitución de la República de El Salvador*.
- Revisión de la *Ley de Cultura de El Salvador* y la elaboración de su respectivo reglamento.
- Contribuir a través de políticas públicas y gobernanzas encaminadas a preservar, salvaguardar y convertir la cultura de la localidad en polo de desarrollo territorial, por ejemplo, con la creación de una política pública para el fomento e incentivo de la cultura e incidencia en el desarrollo de las comunidades indígenas a través de actividades de capacitación y comercialización de sus productos.

- Realizar un censo de población con información estadística desglosada por Pueblo Indígena
- Asumir los compromisos internacionales poniendo en práctica el PLANPIES
- Tener una partida en la Ley General de Presupuesto de la Nación para el desarrollo de los Pueblos Indígenas..
- Elaborar una ley para luchar contra la discriminación racial y la creación de una institución estatal dedicada a la no discriminación racial.
- Constituir a la Dirección de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura con personal idóneo.
- Cumplir con el Art. 105 de la *Constitución de la República de El Salvador* y que se transfiera a las asociaciones indígenas el excedente de las 245 hectáreas de tierras.
- Realizar consultas con los Pueblos Indígenas sobre la elaboración e implementación de las Ordenanzas Municipales.
- Crear una ley de Propiedad Intelectual de los conocimientos tradicionales y expresiones culturales de los Pueblos Indígenas.
- Crear el *ítem* origen indígena, así como se pide el número del DUI y del NIT cuando se realicen trámites registrales en los Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, en el de Comercio y en el de la Propiedad Intelectual.

La falta de protección a los conocimientos tradicionales y a las expresiones culturales de los Pueblos Indígenas de El Salvador ha sido histórica, es cierto, que se ha iniciado por reconocer su existencia étnica y lingüística. Sin embargo, falta que se revisen y se creen nuevas leyes y sus respectivos reglamentos, asimismo, que sean incorporados financieramente en el presupuesto general de la nación, para promover el desarrollo social y el crecimiento económico. La actual legislación sobre la propiedad intelectual de El Salvador no responde a los actuales desafíos en materia de propiedad intelectual, y no está conforme a los tratados internacionales en la materia.

Anexos

Anexo 1 Ubicación geográfica de los Pueblos Indígenas de El Salvador 2019

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CANTÓN, CASERÍO O BARRIO
PUEBLO INDÍGENA NAHUA		
Sonsonate	Santa Catarina Masahuat,	Cantón: San Rafael. Caseríos: Los Limones, Los Gutiérrez, La Ceiba, Los Machado.
	Nahuizalco	Cantones: Los Cerritos, Anal Arriba, Sabana Grande, Culucan, El Carrizal, Xixinestepe, Cascuilula, Pushtan, Sisimitepec, Barrios: Las Mercedes.
	Izalco	Cantones: Chorro Abajo, Chorro Arriba, El Sunza, Huiscolyolate, Piedras pchas. Barrios: Santa Teresa.
	San Antonio del Monte,	Cantones: Cuyuapa Arriba, Cuyuapa Abajo, El Castaño, Las Hojas, San Ramón.
	Salcoatitán,	
	Cuisnahuat,	Cantones: El Palmar, San Lucas, Agua chuca, Apancoyo, Coquiama, El Balsamar, San Lucas.
	Santo Domingo de Guzmán,	Cantones: El Calvario, El Carrizal, El Caulote, El Zarzal, El Rosario. Comunidades: El Salto.
Ahuachapán	Santa Isabel Ishuatán, Sonzacate, Caluco, Juayúa, San Julián	
	Tacuba	Cantones: Agua Fría, El Chaguito, El Jícaro, El Níspero, El Rodeo, El Rosario, El Sincuyo.
	San Pedro Puxtla	Cantones: El Guamo, Taxispulco, Pululapa.
	Concepción de Ataco, San Francisco Menéndez, Apaneca	
Santa Ana	Texistepeque, Chalchuapa	

La Libertad	Jicalapa, Chiltiupán, Huízucar, Jayaque, Teotepeque, Tepecoyo, Talnique	
San Salvador	San Salvador	Cantones: San Antonio Abad
	Panchimalco	Cantones: San Isidro, Panchimalquito, Quezalapa, Las Crucitas,
	Rosario de Mora, Santiago Texacuangos, San Antonio Abad, Tonacatepeque	
La Paz	Olocuitla, San Pedro Nonualco, San Miguel Tepezontes, San Juan Tepezontes, San Juan Nonualco, Santiago Nonualco, San Pedro Nonualco, Cuyultitán, Zacatecoluca, San Antonio Mazahuat, San Francisco Chinameca, Santa María Ostuma.	
	San Pedro Mazahuat	Cantones: San Marcelino
Cuscatlán	Cojutepeque (Cushtepec),	Cantones: Cujuapa, El Carrizal, Jiñuco, La Palma, Los Naranjos, Ojos de Agua.
	Candelaria (Chachacante),	Cantones: Concepción, El Rosario, Mirafior Arriba, San José, La Ceiba, San Juan, Mirafior Abajo.
	San Rafael Cedros (Nancintepec),	Cantones: Cerro Colorado, Copinol, El Espinal, Jiboa, Soledad.
	Monte San Juan (Cacalutepec),	Cantones: Candelaria, El Carmen, El Rosario, San Andrés, San Antonio, San José, San Martín, San Nicolás.
	El Rosario (Yulucu),	Cantones: Amatillo, El Calvario.
	Suchitoto	Cantones: Las Delicias, Caseríos: El Milagro.
	Santa Cruz Analquito, San Pedro Perulapán, Tenancingo, Santa Cruz Michapa	
San Vicente	Apastepeque, San Sebastián.	

PUEBLO INDÍGENA LENCA

Usulután	Jiquilisco,	Cantones: Salinas, El Potreo y Puerto Los Ávalos.
-----------------	-------------	--

	Ereguayquín, Ozatlán, Tecapán	
San Miguel	Sesori	Cantones: Manahuare, Masatepeque.
	Moncagua	Cantones: El Jocotal
	Chirilagua, Uluazapa, Lolotique,	
La Unión	Yucuaiquín,	Cantones: Candelaria, Los Hatillos
		Caseríos: Las Cabañas, Las Hojas, Llano grande abajo, Llano grande arriba.
	Conchagua	
PUEBLO INDÍGENA CACAOPERA		
Morazán	Cacaopera	Cantones: Guachipilín, Junquillo, Agua blanca, Ocotillo, La estancia, Calavera.
		Barrios: San José.
	Guatajiagua, San Simón, Chilanga, Sensembra.	
PUEBLO INDÍGENA CHORTIS		
Chalatenango	Nueva Concepción, Tejutla	
Total: 13 Dptos.	Total: 77 municipios.	Total: 93 cantones, 9 caseríos, 3 barrios.

Fuente: elaboración propia, información tomada de entrevistas con indígenas y del Primer Congreso Nacional Indígena, 2010; Plan de Acción Nacional de Pueblos Indígenas (PLANPIES), 2017; Política Pública para los Pueblos Indígenas de El Salvador, 2017

Anexo 2 Instrumentos internacionales que protegen derechos de los indígenas
firmados y ratificados por El Salvador, 2019

OIT	AÑO	CALIDAD
Convenio sobre Pueblos Indígenas y tribales, No. 169	1991	Signatario
Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, No. 107	1959	Ratificado
ONU	AÑO	CALIDAD
Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial	1969	Ratificado
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	2007	Voto a favor
Agenda de Desarrollo Sostenible para 2030	2015	Ratificado
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (16 de diciembre de 1966)	1976	Ratificado
Convención sobre los Derechos del Niño	1989	Ratificado
Convenio sobre Diversidad Biológica	1993	Ratificado
Declaración Universal de Derechos Humanos	1948	Ratificado
Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios	2014.	Signatario
Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación	1996	Ratificado
Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica	AÑO	CALIDAD
Directrices de Bonn sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios Provenientes de su Utilización	2002	Adoptada
UPOV	AÑO	CALIDAD
Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales	1961	Signatario
Jefes de Estado y de Gobierno asistentes a la II Cumbre Iberoamericana	AÑO	CALIDAD
Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe	1992	Ratificado
FAO	AÑO	CALIDAD

Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.	2004	El Salvador no fue Estado firmante
OPS	AÑO	CALIDAD
Resolución V “Salud de los Pueblos Indígenas en las Américas (SAPIA)”	1993	El Salvador no participó
OEA	AÑO	CALIDAD
Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	2016	Voto a favor
Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)	1978	Ratificado
Carta Democrática	2001	Signatario
UNESCO	AÑO	CALIDAD
Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural	2001	Adoptado
Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales	2007	Ratificado
Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial	2006	Ratificado
Declaración relativa a la Destrucción Intencional del Patrimonio Cultural	2003	Adoptado
Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático	2009	Signatario
Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural	1975	Signatario

Fuente: elaboración propia

Anexo 3 Artículos de Ordenanzas Municipales que difieren de otros municipios 2019

Municipio de Santo Domingo de Guzmán

Sobre los derechos culturales:

Art. 16.- La municipalidad buscará apoyo de instancias gubernamentales y de otras entidades nacionales e internacionales a efecto de apoyar a las y a los nahuablantes tanto en sus aspectos socio-económicos como en sus actividades de promoción del idioma nahuat.

Art. 17.- La municipalidad buscará el apoyo de instancias gubernamentales y de otras entidades nacionales e internacionales a efecto de apoyar y desarrollar las artesanías, especialmente la alfarería, los petates y todas las que desarrolle la comunidad indígena del municipio.

Municipio de Nahuizalco

Sobre los derechos culturales:

Art. 16.- La municipalidad en coordinación con las diferentes organizaciones y comunidades indígenas, desarrollará un esfuerzo de recuperación y sistematización de la memoria histórica de dichas comunidades haciendo énfasis especial en las graves violaciones a derechos humanos que estas comunidades sufrieron durante el genocidio de 1932 y las diferentes masacres perpetradas durante el conflicto armado 1980-1992 de nuestro país, con la idea de que se conozca la verdadera historia de las comunidades indígenas y que esto sirva de base para acciones de reparación que se puedan coordinar oportunamente.

Sobre derecho a la autodeterminación:

Art. 25.- Las comunidades indígenas de Nahuizalco tienen derecho a la libre determinación y, por tanto, la municipalidad establecerá las instancias pertinentes para que dicho derecho sea ejercido con plenitud con el objetivo de promover de forma progresiva, el desarrollo económico, político y social de dichas comunidades.

Art. 26.- Las comunidades indígenas crearán sus propias organizaciones políticas, jurídicas, culturales, etc. que consideren pertinentes para poder ejercer con propiedad el derecho a la libre determinación, por tanto, el municipio se compromete a reconocer dichas organizaciones y a respetar sus decisiones.

Art. 27.- Los representantes junto con la municipalidad someterán a consulta popular sobre todos los aspectos mencionados en la presente ordenanza y de cualquier otro tema que interese a las comunidades indígenas de Nahuizalco.

Para desarrollar el proceso de consulta popular se buscará la asistencia del Tribunal Supremo Electoral, a efecto de garantizar la legitimidad de tal proceso.

Creación de la instancia municipal de comunidades indígenas:

Art.35.- Créase el Consejo de Comunidades Indígenas el cual estará constituido por un representante de la Alcaldía Municipal y un o una representante de cada uno de los cantones que constituyen comunidades indígenas.

Municipio de Cuisnahuat

Sobre los derechos culturales:

Art. 9.- inc. 3° La alcaldía municipal promoverá la protección, restauración, rescate y la recuperación de objetos histórico-culturales del patrimonio de la comunidad indígena de Cuisnahuat.

Art. 16.- La municipalidad en coordinación con la comunidad indígena, promoverá en la medida de las posibilidades la creación de una unidad de cultura que coadyuve a promover las manifestaciones culturales de la comunidad indígena de Cuisnahuat.

Municipio de Panchimalco

Sobre los derechos culturales:

Art. 12.- inc. 2° La comunidad y el concejo municipal: facultará la divulgación de nuestra identidad cultural toda vez que se respeten la autenticidad y se otorguen créditos: vestimenta, bailes, danzas, procesión de Las Palmas.

Sobre los derechos laborales y derechos de la niñez:

Art. 17.- inc.2° A promover y proteger el derecho que tiene la niñez indígena a tener su propia cultura, rescatando y enseñando a las nuevas generaciones sus tradiciones ancestrales como: las danzas de los historiantes, chapetones, cofradías, bandas de pueblos u otros.

Sobre los derechos de las mujeres indígenas:

Art.20.- Letra P) Que se rescate, promueva y conserve su vestimenta.

Letra R) Tener acceso inmediato y gratuito a las instituciones de justicia e investigación.

Sobre los derechos de preservación de recursos naturales:

Art.27.- De manera especial la municipalidad promoverá el cultivo y conservación de árbol Flor de Ensarta (PLUMERIA ACUTIFOLIA), como parte de la identidad de Panchimalco y que es utilizado en la elaboración de las Palmas.

Fuente: elaboración propia, datos tomados de las Ordenanzas Municipales sobre derechos de las comunidades indígenas de Nahuizalco, Izalco, Santo Domingo de Guzmán, Cuisnahuat, Panchimalco y Conchagua.

Anexo 4 Listado de cooperativas indígenas activas en El Salvador 2019

Nombre de la Cooperativa	Municipio	Depto.	M	H	Total
Asociación Cooperativa de Producción pesquera "Indígena San Carlos" de R.L.	San Francisco Menéndez	Ahuachapán	7	13	20
Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria "Indígena Los Monos"	Puerto La Libertad	La Libertad	15	24	39
Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria y Pesquera "Indígena para un Nuevo Vivir" de R.L.	El Rosario	La Paz	15	17	32
Asociación Cooperativa de la Reforma Agraria "Santa Teresa Indígena La Paz"	San Pedro Masahuat	La Paz	4	13	17
Asociación Cooperativa de Comercialización, Aprovisionamiento, Ahorro y Crédito de Productores Agropecuarios del Suroccidente del Cacahuatique de Responsabilidad Limitada	Guatajiagua	Morazán	N/D	N/D	N/D
Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria "Apicultores de Kakawira" de Responsabilidad Limitada	Cacaopera	Morazán	6	15	21
Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Apícola El Cacahuatique de Responsabilidad Limitada	San Simón	Morazán	6	13	19
Asociación Cooperativa de Aprovisionamiento en Transporte de Pasajeros y Carga Liviana de Comunidades Indígenas Rosario de Mora, de Responsabilidad Limitada	San Salvador	San Salvador	N/D	N/D	N/D
Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Indígena "Despertar Alegre"	Acajutla	Sonsonate	7	14	21
Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Indígena "El Bienestar"	Acajutla	Sonsonate	N/D	N/D	N/D
Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria "Indígena Nuevo Milenio"	Sonsonate	Sonsonate	6	13	19
Asociación Cooperativa de Producción Indígena Agropecuaria "Indígena Enmanuel"	Nahuizalco	Sonsonate	12	18	30
Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria "Indígena de Esperanza"	Nahuizalco	Sonsonate	19	25	44

Asociación Cooperativa de Producción Agroindustrial de Pueblos Originarios "KALI PAL NE YULTUK" DE R. L	Nahuizalco	Sonsonate	9	8	17
Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria "Hombres Indígenas San Francisco de Asís" DE R. L.	Santo Domingo de Guzmán	Sonsonate	0	18	18
Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria y Servicios Múltiples "PUEBLOS ORIGINARIOS NAHUAT" DE R.L.	Sonsonate	Sonsonate	9	8	17
Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria "El Buen Amor" de R.L.	San Antonio Del Monte	Sonsonate	9	9	18
Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria y Servicios Múltiples e Indígena "NUJGUAPAN CINJCHIN" de R.L	Nahuizalco	Sonsonate	16	27	43
Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria y Artesanal "Turística Huitzipan" de R.L.	Santo Domingo de Guzmán	Sonsonate	12	12	24
Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria. "El Cerrito"	Nahuizalco	Sonsonate	6	19	25
Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Indígena UCESISTA de Sonsonate de Responsabilidad Limitada	Sonsonate	Sonsonate	N/D	N/D	N/D
Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria "Mujeres Artesanas de Pushtán" Responsabilidad Limitada	Nahuizalco	Sonsonate	34	0	34
Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria "Cordillera del Bálsamo" de Responsabilidad Limitada.	San Julián	Sonsonate	12	15	27
Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Teotl Tinemi Tan, de Responsabilidad Limitada.	Nahuizalco	Sonsonate	18	6	24
Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria y Servicios Múltiples Tulares de Valencia de Responsabilidad Limitada	Nahuizalco	Sonsonate	10	9	19
Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria "Kutahath" de Responsabilidad Limitada.	Nahuizalco	Sonsonate	3	15	18
Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria y de Servicios Múltiples "TONANTZIN" de Responsabilidad Limitada	Santo Domingo de Guzmán	Sonsonate	11	10	21

Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria, Artesanal y Turística “Nahuizalco” de Responsabilidad Limitada	Nahuizalco	Sonsonate	7	15	22
Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria y Artesanal PATASHCA de Responsabilidad Limitada	Nahuizalco	Sonsonate	12	5	17

* *N/D: No hay Datos*

Fuente: elaboración propia, datos obtenidos en el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), Centro Nacional de Registros (CNR) y en el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

Anexo 5 Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre violaciones a
comunidades indígenas 2007 – 2018

Demandante	Demandado	Objeto de la demanda	Sentencia	Fecha de la sentencia
Pueblo Saramaka	Surinam	Violaciones cometidas por el Estado, sobre Derecho a la Propiedad, a la Protección Judicial, a la consulta y a una legislación especial. Asimismo, solicitan la adopción de medidas de reparación y el reembolso de las costas y gastos.	A favor del demandante	28 de noviembre de 2007
Kichwa de Sarayaku	Ecuador	Violaciones cometidas por el Estado otorgando una concesión a empresa petrolera CGC (Compañía General de Combustible), vulnerando el derecho de consulta y consentimiento, propiedad, y todas las garantías fundamentales del ser humano, y recursos naturales la introducción de explosivos de alto poder en varios puntos del territorio indígena. Y la violación del derecho de integridad y libertad personal sobre 4 dirigentes detenidos ilegalmente en 2003 por militares.	A favor del demandante	27 de junio de 2012
Kichwa de Sarayaku	Ecuador	Ecuador es responsable por la violación de los derechos a la consulta, a la propiedad comunal indígena, derechos fundamentales, judiciales y a la identidad cultural, en perjuicio del Pueblo Indígena, por permitir que una empresa petrolera privada realizara actividades en el territorio indígena.	A favor del demandante	22 de junio de 2016 (Resolución de la supervisión de cumplimiento de sentencia)

Demandante	Demandado	Objeto de la demanda	Sentencia	Fecha de la sentencia
Choréachi	México	Solicita ordenar a México proteger la vida e integridad personal de los integrantes de la comunidad indígena de Choréachi, por ataques a su pueblo de parte de los integrantes de Coloradas de los Chávez (narcotraficantes)	A favor del demandante	25 de marzo de 2017
Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros	Brasil	Presentación de pruebas periciales y testimoniales.	A favor del demandante	31 de enero de 2017
Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros	Brasil	Violación cometida por el Estado sobre el derecho a la propiedad colectiva y a la integridad personal del pueblo indígena Xucuru. Asimismo, el caso se relaciona con la presunta violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial	A favor del demandante	5 de febrero de 2018
Yakye Axa, Sawhoyamaxa y Xákmok Kásek	Paraguay	Violación cometida por el Estado sobre el derecho a la propiedad comunitaria.	A favor del demandante	24 de junio de 2015
Yakye Axa, Sawhoyamaxa y Xákmok Kásek	Paraguay	Violación cometida por el Estado sobre el derecho a la propiedad comunitaria.	A favor del demandante	1 de septiembre de 2016
Yakye Axa, Sawhoyamaxa y Xákmok Kásek	Paraguay	Violación cometida por el Estado sobre el derecho a la propiedad comunitaria.	A favor del demandante	30 de agosto de 2017

Demandante	Demandado	Objeto de la demanda	Sentencia	Fecha de la sentencia
Río Negro	Guatemala	La Corte declaró a Guatemala responsable internacionalmente por la desaparición forzada de miembros de la comunidad Río Negro, que ocurrieron en el marco de cinco masacres perpetradas entre los años 1980 y 1982, durante el conflicto armado, también se declaró a Guatemala responsable por la sustracción de niños y niñas de la comunidad de Río Negro durante la masacre de Pacoxom y por obligarlos a trabajar en casas de patrulleros de las autodefensas civiles.	A favor del demandante	25 de mayo de 2017
Río Negro	Guatemala	La Corte declaró a Guatemala responsable internacionalmente por la desaparición forzada de miembros de la comunidad Río Negro, que ocurrieron en el marco de cinco masacres perpetradas entre los años 1980 y 1982, durante el conflicto armado, también se declaró a Guatemala responsable por la sustracción de niños y niñas de la comunidad de Río Negro durante la masacre de Pacoxom y por obligarlos a trabajar en casas de patrulleros de las autodefensas civiles.	A favor del demandante	14 de marzo de 2018

Demandante	Demandado	Objeto de la demanda	Sentencia	Fecha de la sentencia
Rabinal	Guatemala	El Estado fue el responsable por la violación de los derechos por la presunta ejecución de una masacre en la aldea Chichupac; así como a alegadas ejecuciones extrajudiciales, torturas, desapariciones forzadas, violaciones sexuales, omisiones de auxilio, detenciones ilegales, desplazamiento forzado y trabajos forzados “cometidos en perjuicio de los indígenas maya achí de la aldea Chichupac y comunidades vecinas del municipio de Rabinal.	A favor del demandante	30 de noviembre de 2016
Rabinal	Guatemala	Estado de Guatemala es el responsable por las desapariciones forzadas de veintitrés personas, que iniciaron el referido 8 de enero de 1982 y que se continuaban configurando a la fecha de la Sentencia, así como por la falta de investigación de todos los referidos hechos, y por la omisión en implementar garantías de retorno o un reasentamiento voluntario por el desplazamiento forzado que sufrieron determinadas personas a partir de la referida masacre.	A favor del demandante	5 de febrero 2018
Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte	Nicaragua	Situaciones específicas de grave violencia presuntamente perpetrados por “colonos”. extremo riesgo de daño irreparable a la vida e integridad personal de los pobladores de las comunidades indígenas Miskitu de Klisnak, Wisconsin, Wiwinak, San Jerónimo y Francia Sirpi.	A favor del demandante	1 de septiembre de 2016

Demandante	Demandado	Objeto de la demanda	Sentencia	Fecha de la sentencia
Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte	Nicaragua	Situación particular de la Comunidad Indígena de Esperanza Río Coco, donde se solicita la ampliación de medidas provisionales, a causa de la continuidad en la situación de violencia dentro del contexto de conflictividad existente en la región de la Costa Caribe Norte de Nicaragua.	A favor del demandante	23 de noviembre de 2016
Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte	Nicaragua	Actos de agresión, a miembros de la comunidad de Esperanza Río Wawa por parte de los “colonos”, así como irrupciones y desplazamientos de comunitarios de su territorio, incluyendo amenazas a miembros de la Comunidad con armas de fuego.	A favor del demandante	30 de junio de 2017
Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte	Nicaragua	Actos de agresión por parte de los “colonos”, incluyendo amenazas a miembros de la Comunidad, ataques con armas de fuego, así como irrupciones y desplazamientos de comunitarios de su territorio.	A favor del demandante	22 de agosto de 2017
Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte	Nicaragua	Graves amenazas a la vida y la integridad personal contra los defensores Lottie Cunningham Wrem y José Medrana Coleman.	A favor del demandante	23 de agosto de 2018
Fernández Ortega y otros	México	Implementar medidas de protección y adoptar medidas complementarias para la protección de la vida e integridad de 41 integrantes de la Organización del Pueblo Indígena Tlapaneco/Me'phaa A.C. (OPIM) y otros.	A favor del demandante	23 de febrero de 2016

Demandante	Demandado	Objeto de la demanda	Sentencia	Fecha de la sentencia
Fernández Ortega y otros	México	Implementar medidas de protección a Inés Fernández Ortega, ampliándola al 30 de marzo de 2017, adoptar medidas complementarias para la protección de la vida e integridad de 41 integrantes de la Organización del Pueblo Indígena Tlapaneco/Me'phaa A.C. (OPIM) y otros y que el Estado realice todas las gestiones para que las medidas ordenadas en la resolución se planifiquen e implementen junto a los beneficiarios.	A favor del demandante	7 de febrero de 2017
Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros	Panamá	Violación del derecho de propiedad colectiva por falta de delimitación, demarcación y titulación de las tierras de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano, y falta de garantía para que la comunidad indígena Piriatí Emberá pueda ejercer el goce de sus tierras adjudicadas a favor de particulares. Asimismo, es responsable por violar el deber de adecuar el derecho interno, ya que en 2008 no había dispuesto a nivel interno normas que permitieran la delimitación, demarcación y titulación de tierras colectivas indígenas.	A favor del demandante	28 de agosto de 2015

Demandante	Demandado	Objeto de la demanda	Sentencia	Fecha de la sentencia
Kuna de Madungandi y Emberá de Bayano y sus miembros	Panamá	Violación del derecho de propiedad colectiva por falta sede delimitación, demarcación y titulación de las tierras de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayanó, y falta de garantía para que la comunidad indígena Piriatí Emberá pueda ejercer el goce de sus tierras adjudicadas a favor de particulares. Asimismo, es responsable por violar el deber de adecuar el derecho interno, ya que en 2008 no había dispuesto a nivel interno normas que permitieran la delimitación, demarcación y titulación de tierras colectivas indígenas.	A favor del demandante	23 de mayo de 2017

Fuente: elaboración propia, datos obtenidos en las sentencias emitidas para cada caso por la Corte Interamericana de Derechos Humanos entre los años 2007 al 2018.

Bibliografía

Libros

- Álvarez, V. (2008). *Estudio multidisciplinar de la variabilidad del ADN mitocondrial en poblaciones humanas*. Recuperado de https://www.google.com.sv/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiRyb-HprjcAhUkx1kKHewzBH0QFggtMAE&url=https%3A%2F%2Fminerva.usc.es%2Fxmlui%2Fbitstream%2Fhandle%2F10347%2F2496%2F9788498871562_content.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw0sBz3MNp_p3eYmDjL8AHHF
- Angosto, L., & Kradolfer, S. (2012). Ethnicity and national censuses en latin america states: comparative perspectives. En *Everlasting Countdowns: Race, Ethnicity and National Censuses in Latin American States* (pp. 1–40). Newcastle: Cambridge Scholars Publishing.
- Ávila, A., & Pohlenz, J. (2012). Interculturalidad crítica y buen vivir desde una perspectiva latinoamericana. En *Patrimonio biocultural, saberes y derechos de los pueblos originarios* (pp. 63–79). Recuperado de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/coediciones/20121127111932/PatrimonioBiocultural.pdf>
- Barón, R. (2002). *La población de El Salvador* (3a ed.). San Salvador: Dirección de Publicaciones e Impresos.
- Barth, F. (1976). *Los grupos étnicos y sus fronteras*. Recuperado de http://www.cedet.edu.ar/archivos/Bibliotecas_Archivos/id40/Barth-Los-grupos-etnicos-y-sus-fronteras.pdf
- Brownig, D. (1975). *El Salvador: la tierra y el hombre*. San Salvador: Dirección de Publicaciones.
- Brubaker, R., & Cooper, F. (2005). Más allá de la identidad. En *Repensar los Estados Unidos: Para una sociología del hiperpoder* (pp. 178–208). Barcelona: Anthropos Editorial.
- Caiza, M. (2016). *El valor de uso y el valor de cambio del conocimiento tradicional. En el contexto del Convenio de la Diversidad Biológica y su aplicación en el entorno ecuatoriano y andino* (Instituto de Altos Estudios Nacionales Universidad de Posgrados del Estado). Recuperado de <http://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/4629/1/TESIS%20ManuelC%202017.pdf>
- CCNIS. (1999). *Pueblos indígenas, salud y condiciones de vida en El Salvado*. San Salvador:

CONCULTURA.

- CICA. (2014). *Agenda Indígena Mesoamericana por la defensa de nuestra madre tierra 2014-2024*. Consejo Indígena de Centro América.
- Comité Técnico Multisectorial para los Pueblos Indígenas de El Salvador. (2003). *Perfil de los Pueblos Indígenas de El Salvador*. Recuperado de <http://siteresources.worldbank.org/INTLACREGTOPSUSTOU/Resources/163.pdf>
- Comunidad El Piro. (2017). *Protocolo Biocultural “Protección de los conocimientos indígenas asociados a los recursos genéticos”: Comunidad El Piro, Comarca Ngäbe – Bugle, Panamá*. Recuperado de https://absch.cbd.int/api/v2013/documents/3B1A585E-DEE9-17F6-7840-14EFA8C10794/attachments/2017_Protocolo%20Biocultural%20Comunidad%20El%20Piro.pdf
- Comunidades. (2017). *Hacia un protocolo comunitario biocultural para las comunidades el Llano, lo Blanco, Nigua y Jazminillo en República Dominicana*. GIZ.
- Comunidades indígenas. (2008). *Informe Alternativo sobre la situación de los Pueblos Indígenas en El Salvador 2008*. San Salvador: MUPI.
- Cruz de la, R. (2004). *Visión de los Pueblos Indígenas en el contexto de las decisiones sobre ABS y 8(j): Impacto de las decisiones de la CDB/COP sobre el mandato de la IGC de la OMPI*. Recuperado de <https://www.portalces.org/sites/default/files/migrated/docs/670.pdf>
- Cruz, R. de la, Muyuy, G., Viteri, A., Flores, G., & González, J. (2005). *Elementos para la protección sui generis de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales desde la perspectiva indígena*. Recuperado de http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/201164175851libro_perspectiva_indigena.pdf
- Derrida, J. (1994). *Márgenes de la filosofía* (2a ed.). Recuperado de <https://www.scribd.com/document/210929260/180883635-Derrida-Jacques-Margenes-de-La-Filosofia-OCR-pdf>
- DIGESTIC. (2007). VI Censo de Población y V de Vivienda 2007. Recuperado el 12 de julio de 2018, de Censo de Población y Vivienda 2007 website: <http://www.digestyc.gob.sv/servers/redatam/htdocs/CPV2007P/>
- Equipo Nacional de Conducción Indígena. (2017). *Plan Nacional de Pueblos Indígenas de El Salvador: Validación Pueblos Indígenas 19 de diciembre de 2016, validación instituciones de gobierno 10 de diciembre de 2017*.
- FLACSO. (2005). *Mapa de pobreza: política social y focalización*. Fondo de Inversión Social

para el Desarrollo Local de El Salvador.

- Flores, A., & Escobar, N. (2017). *Consulta a Pueblos Indígenas. Programa: Restauración de tierras degradadas a través de la gestión integral de paisajes para construir resiliencia al cambio climático en los municipios del corredor seco de El Salvador*. FAO.
- Fundación para el Debido Proceso. (2015). *Derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado en América Latina Avances y desafíos para su implementación en Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Guatemala y Perú*. Recuperado de http://www.dplf.org/sites/default/files/informe_consulta_previa_2015_web-2.pdf
- Gabás, F. (2012). *Normas del Derecho Internacional del Ambiente. Elaboración, desarrollo y desafíos para su aplicabilidad (Bolilla IX)*. Recuperado de <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/contribuciones/normas-derecho-internacional-ambiente.pdf>
- Gabriel, N., Paola, C., Eliana, G., & Oscar, L. (2006). Conocimientos tradicionales: riesgos y retos de una protección efectiva. *Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico-Sociales Gerardo Molina - Universidad Nacional de Colombia*, 14, 20.
- Glazer, N., & Moynihan, D. P. (Eds.). (1995). *Ethnicity: Theory and Experience*. Cambridge, Mass.: Harvard University Press.
- Gobierno de El Salvador. (2017). *Política Pública para los Pueblos Indígenas de El Salvador*. Recuperado de <https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=http://marcialteniarazon.org/sites/default/files/documents/politica-publica-de-los-pueblos-indigenas-de-el-salvador.pdf>
- Hall, S. (2003). Introducción: ¿quién necesita identidad? En *Cuestiones de identidad cultural* (pp. 13–39). Recuperado de <https://antroporecursos.files.wordpress.com/2009/03/hall-s-du-gay-p-1996-cuestiones-de-identidad-cultural.pdf>
- Hannerz, U., & Cohen, A. (Eds.). (1974). *Urban ethnicity*. London: Tavistock.
- Jara, D. (2016). *La protección de los conocimientos ancestrales en el ecuador, año 2015* (Universidad Central de Ecuador). Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6940/1/T-UCE-0013-Ab-300.pdf>
- Jenkins, R. (1994). Rethinking ethnicity: Identity, categorization and power. *Ethnic and Racial Studies*, 17(2), 197–223. <https://doi.org/10.1080/01419870.1994.9993821>
- , (2008). *Social Identity* (Edition: 3). London; New York: Routledge.
- Keyes, C. F. (1981). *Ethnic change*. Seattle University of Washington Press.
- Knutsson, K. (1976). Dicotomización e integración. En *Los grupos étnicos y sus fronteras* (pp. 111–130). Recuperado de

- http://www.cedet.edu.ar/archivos/Bibliotecas_Archivos/id40/Barth-Los-grupos-etnicos-y-sus-fronteras.pdf
- Lara, C. (2006). *La población indígena de Santo Domingo de Guzmán: cambio y continuidad sociocultural*. San Salvador: Dirección de Publicaciones e Impresos.
- (2013). *Pueblos Indígenas*. 53. San Salvador: Secretaría de Cultura de la Presidencia.
- Lino, A. (2017). *Limitaciones y retos de la figura de las patentes para abordar y proteger los conocimientos tradicionales asociados a los recursos biológicos* (Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperado de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/8407/LINO_SUAREZ_ANDREA_LIMITACIONES_Y%20RETOS.pdf?sequence=1
- Marroquín, A. (2000). *Apreciación sociológica de la independencia salvadoreña* (2a ed.). San Salvador: Dirección de Publicaciones e Impresos.
- Martínez, O. (2007). *El Salvador diccionario (personajes, hechos históricos, geografía e instituciones)* (3a ed.). San Salvador: Nuevo Enfoque.
- Molano, O. L. (2006). *La identidad cultural, uno de los detonantes del desarrollo territorial*. Recuperado de <http://catalogo.ibcperu.org/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=15220>
- Moncada, G. (1985). *El saber de un pueblo*. San Salvador: Instituto Salvadoreño de Administración Municipal.
- MRREE. (2010). *Tercero, cuarto y quinto informe combinados de El Salvador sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador.
- Navarro, R. (2008). Degradación de los recursos naturales: estrategias para enfrentar la degradación ambiental. En *El Salvador Sociología General* (3a ed., pp. 229–244). Recuperado de <https://hcommons.org/deposits/download/hc:14622/CONTENT/sociología-iii.pdf/>
- Plan de Acción Nacional de Pueblos Indígenas (PLANPIES)*. (2017). Recuperado de <https://rree.gob.sv/wp-content/uploads/2019/02/Plan-de-Acci%C3%B3n-Nacional-de-Pueblos-Ind%C3%ADgenas-PLANPIES.pdf>
- PNUD. (2013). *Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador 2013: Imaginar un nuevo país. Hacerlo posible Diagnóstico y propuesta* (p. 351). Recuperado de Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo website: <http://www.aecid.sv/wp-content/uploads/2013/11/Informe-PNUD-IDHES-2013.pdf>
- PNUMA. (2011). *Conocimiento tradicional*. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

- Ramos, J., & Silva, A. (2008). *Mujeres Indígenas y Derechos en Guatemala: Compendio Jurídico*. Recuperado de http://www.eeas.europa.eu/archives/delegations/guatemala/documents/more_info/virtual_library/mujeres_indigenas_pi_es.pdf
- Sánchez, M. (2012). Patrimonio biocultural de los pueblos originarios de Chiapas: retos y perspectivas. En *Patrimonio biocultural, saberes y derecho de los pueblos originarios* (pp. 83–98). Recuperado de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/coediciones/20121127111932/PatrimonioBiocultura1.pdf>
- Secretaría de Inclusión Social. (2010). *Primer Congreso Nacional Indígena, Ayagualo, 12, 13, 14 de octubre 2010*.
- Thompson, J. (1954). *The Rise and Fall of Maya Civilization*. Oklahoma: University of Oklahoma.

Periódicos

- Arévalo, K. (2019, mayo 30). Ministra de Cultura sobre Pueblos Indígenas: “No tenemos ningún proyecto de este ministerio”. *El Diario de Hoy*, pp. 1–17.
- Bartolomé, M. A. (2006). Los laberintos de la identidad: procesos identitarios en las poblaciones indígenas. *Avá*, (9), 28–48.
- Boff, L. (2003). ¿Cuál globalización? *Polis Revista Latinoamericana*, 4, 1–4.
- Cancillería de la República del Ecuador. (2017, abril 24). Ecuador participa en el Foro Permanente de Cuestiones Indígenas. Recuperado el 20 de marzo de 2019, de Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana website: <https://www.cancilleria.gob.ec/ecuador-participa-en-el-foro-permanente-de-cuestiones-indigenas/>
- CCNIS. (2018). Resistencia con dignidad, dignidad en la resistencia. Recuperado el 12 de octubre de 2018, de <https://www.facebook.com/CCNIS/videos/2111049779159701/UzpfSTewMDAwMDYzNTgyOTg3ODoyMDgwNDA5OTY4NjU2ODQ0/>
- CONAMYPE. (2018). Recuperado el 28 de septiembre de 2018, de Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa website: <https://www.conamype.gob.sv/>
- Cruz de la, R. (2010). Conocimientos tradicionales, biodiversidad y derechos de propiedad intelectual - patentes. *Revista AFESE*, 54(54), 77–94.

- DIGESTIC. (2018). Historia de la Dirección General de Estadística y Censos. Recuperado de Dirección General de Estadística y Censos website:
<http://www.digestyc.gob.sv/index.php/institucion/marco-institucional/historia.html>
- Effenberger, W. (2014, abril 21). La invisible herencia africana de El Salvador. Recuperado el 7 de mayo de 2019, de elfaro.net website:
<https://elfaro.net/es/201404/academico/15281/La-invisible-herencia-africana-de-El-Salvador.htm>
- Erikson, E. (1963). El problema de la identidad del yo. *Revista Uruguaya de Psicoanálisis*, 02–03, 1–70.
- Ezzázuriz, C. (2010). Indicaciones geográficas y denominaciones de origen: Propiedad intelectual en progreso. *Revista Chilena de Derecho*, 37(2), 207–239.
- Franco, M. (2018, mayo 10). En Guatemala, las violaciones burdas a los derechos indígenas son la punta del iceberg, dice la relatora de la ONU. *The New York Times*. Recuperado de <https://www.nytimes.com/es/2018/05/10/indigenas-guatemala-onu/>
- HispanTV. (2018, noviembre 24). Asesinato de mapuches y nuevas violaciones de DDHH en Chile. Recuperado el 12 de diciembre de 2018, de HISPANTV website:
<https://www.hispantv.com/noticias/chile/394049/asesinato-mapuche-violaciones-derechos-humanos-carabineros>
- Huezo, L. (2016). Protestantismo y mundo indígena. De sus orígenes al martinato (1892-1932). *Identidades Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 10, 61–88.
- INSAFOCOOP. (s/f). Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP). Recuperado de Portal de Transparencia website:
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/insafocoop/documents/245853/download>
- IPS. (2017, abril 25). Falta mucho para garantizar los derechos indígenas. Recuperado el 23 de octubre de 2018, de IPS Agencia de Noticias website:
<http://www.ipsnoticias.net/2017/04/falta-mucho-para-garantizar-los-derechos-indigenas/>
- ISTA. (s/f). Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA). Recuperado de Portal de Transparencia website:
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/ista/documents/207983/download>
- Jovel, M., & Paz, F. (2017). *Buenas prácticas en El Salvador: un territorio con potencial para el acceso y participación en los beneficios* (Núm. 3; p. 33). San Salvador: Cooperación Alemana GIZ.
- Lemus, J. E. (2012). Definiendo al indígena salvadoreño. *Wani*, 62(0), 48–61.
<https://doi.org/10.5377/wani.v62i0.858>
- Lewis, P. (2007). Roger Bastide y los límites de la antropología aplicada tradicional. *Boletín*

- Antropológico*, 25(60), 28–56.
- Lira, I. (2018, febrero 19). El Gobierno de México los ignora, e indígenas se van a los países de mineras para acusar atropellos. Recuperado el 12 de diciembre de 2018, de SinEmbargo MX website: <https://www.sinembargo.mx/19-02-2018/3384749>
- MAG. (s/f). Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). Recuperado de Portal de Transparencia website: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mag/documents/otra-informacion-de-interes>
- MARN. (2017). *Informe de la calidad de agua de los ríos en El Salvador*. Recuperado de <http://www.marn.gob.sv/descargas/Documentos/2018/Informe%20de%20la%20calidad%20de%20agua%202018.pdf>
- Marroquín, J. (2016). Izalco: una aproximación teórica a la identidad indígena. *Identidades Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 10, 137–136.
- Martí-i-Puig, S. (2014). Etnicidad, movimientos sociales y protesta: ¿Cómo interpretar la movilización y la política indígena en el siglo XXI? *Latin American Research Review*, 49, 242–250. <https://doi.org/10.1353/lar.2014.0012>
- Martínez, O. (2017). Familia, poder económico y político en El Salvador. *ECA Estudios Centroamericanos*, 72, 199–230.
- Meurer, S. (2017). *Biodiversidad, servicios ecosistémicos y recursos genéticos. Posibilidades de acceso y distribución justa y equitativa* (Núm. 2; p. 18). San Salvador: Cooperación Alemana GIZ.
- Olivé, L., & Puchet, M. (2015). A qué se enfrenta el conocimiento tradicional cuando se trata de protegerlo. *Revista Digital Universitaria de la UNAM*, 16(5), 1–11.
- OMPI. (2015a). *Comité intergubernamental de la OMPI sobre propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore* (Núm. 2; p. 4). Recuperado de https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_tk_2.pdf
- (2015b). *La propiedad intelectual y los conocimientos médicos tradicionales* (Núm. 6; p. 4). Recuperado de Organización Mundial de la Propiedad Intelectual website: http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_tk_6.pdf
- (2015c). *Propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales*. Recuperado de http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/tk/933/wipo_pub_933.pdf
- (2016a). *Catalogación de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales* (Núm. 9; p. 4). Recuperado de Organización Mundial de la Propiedad Intelectual website: http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_tk_9.pdf

- , (2016b). *Conocimientos tradicionales y propiedad intelectual* (Núm. 1; p. 4). Recuperado de http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_tk_1.pdf
- , (2016c). *El Derecho Consuetudinario y los Conocimientos Tradicionales* (Núm. 7). Recuperado de Organización Mundial de la Propiedad Intelectual website: http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_tk_7.pdf
- , (2016d). *La propiedad intelectual y la artesanía tradicional* (Núm. 5; p. 4). Recuperado de Organización Mundial de la Propiedad Intelectual website: https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_tk_5.pdf
- , (2017a). *Guía para la catalogación de conocimientos tradicionales*. Recuperado de http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_1049.pdf
- , (2017b). *Las indicaciones geográficas*. Recuperado de https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/geographical/952/wipo_pub_952.pdf
- , (2019) *¿Qué es la Propiedad Intelectual?* Recuperado de https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/450/wipo_pub_450.pdf
- PDDH. (2012). *Informe situacional sobre los derechos de los Pueblos Indígenas en El Salvador: Proyecto de fortalecimiento de la Mesa Permanente sobre Derechos de Pueblos Indígenas*. San Salvador: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.
- Pérez, B. (2012, mayo 24). *Rechazo de Pueblos Indígenas a Readiness Preparation Proporsal (R-PP)*.
- Ramos, E. (2015). Breve esbozo histórico de los indígenas en El Salvador. *Entorno*, 0(20), 4–21.
- Ramos, F., & Peña, V. (2018, febrero 11). Izalco: una masacre, dos conmemoraciones. *El Faro*. Recuperado de https://elfaro.net/es/201802/ef_foto/21390/Izalco-una-masacre-dos-conmemoraciones.htm
- Redacción. (2016, junio 15). Acciones para proteger los conocimientos ancestrales. *El Tiempo*. Recuperado de <https://www.eltiempo.com.ec/noticias/cultura/7/acciones-para-proteger-los-conocimientos-ancestrales>
- Rivas, R. (2004). Persistencia indígena en El Salvador. *Revista Científica*, (5). Recuperado de <http://rd.udb.edu.sv:8080/jspui/handle/11715/224>
- Ronsbo, H., Lara, C., & López, E. (2006). Las dimensiones del conflicto étnico en Santo Domingo. *Identidades Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 10, 189–217.
- Spera, R. B. (2014). *Reflexiones en torno al concepto de identidad en Hall, Derrida, Foucault y Laclau*. Recuperado de <http://rephip.unr.edu.ar/xmlui/handle/2133/5297>
- Sputnik. (2018, mayo 11). Indígenas de Colombia denuncian violaciones de DDHH ante la

- CIDH. Recuperado el 12 de diciembre de 2018, de <https://mundo.sputniknews.com/americalatina/201805111078588246-derechos-humanos-bogota-indigenas/>
- Sukhwani, A. (2012). La protección de los conocimientos tradicionales y de recursos genéticos en la OMPI y en el CDB. *Revista sobre patrimonio cultural: regulación, propiedad intelectual industrial*, 1, 1–20.
- Svampa, M. (2013). Consenso de los Commodities y lenguajes de valoración en América Latina. *Nueva Sociedad*, 244, 30–46.
- TIEMPO, E. (2016, junio 15). Acciones para proteger los conocimientos ancestrales. Recuperado el 13 de febrero de 2019, de EL TIEMPO website: <http://tinyurl.com/y962cnpm>
- Vega, R., & Bárbara Conçalves. (2017). *Acceso a los recursos genéticos y participación en los beneficios derivados de su utilización (ABS) en El Salvador (ABS/CCAD-GIZ)* (Núm. 1). Recuperado de Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) website: http://www.marn.gob.sv/descarga/acceso-a-los-recursos-geneticos-y-participacion-en-los-beneficios-derivados-de-su-utilizacion-abs-en-el-salvador-abs-ccad-giz/?wpdmdl=39112&ind=xsuxfILbbiSKhTC6OGcQVf2T3APBrCIZgvZ98O_rXGZCu4t7GGYPP4OqsEW2f8Fndow_s2mabfs7Rk5PC0wVtQ

Normativa nacional

- Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (02/031882). *Ley de extinción de ejidos*.
- (1983). *Constitución de la República de El Salvador*. Recuperado de https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072857074_archivo_documento_legislativo.pdf
- (1993). *Ley de propiedad intelectual*. Recuperado de http://www.transparenciafiscal.gob.sv/downloads/pdf/DC5111_30_Ley_de_Propiedad_Intelectual.pdf
- (1996). *Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro*. Recuperado de http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_slv_funciones.pdf
- (1998). *Ley de Medio Ambiente de El Salvador*. Recuperado de www.oas.org/dsd/fida/laws/legislation/el_salvador/el_salvador_233.doc
- (2002). *Ley de marcas y otros signos distintivos*. Recuperado de <https://tramites.gob.sv/media/LEY%20DE%20MARCAS%20Y%20OTROS%20SIGNOS%20DISTINTIVOS.pdf>

- , (2005). *Ley de Áreas Naturales Protegidas de El Salvador*. Recuperado de http://www.csj.gob.sv/AMBIENTE/LEYES/AREAS_NATURALES/LEY_AREAS_NATURALES_PROTEGIDAS.pdf
- , (2008, noviembre 25). *Bien cultural el carnaval de San Miguel*. Recuperado de <https://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2008/11-noviembre/>
- , (2014a). *Patrimonio cultural inmaterial de El Salvador la celebración del día de los farolitos en el municipio de Ahuachapán del departamento de Ahuachapán*. Recuperado de <https://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2014/09-septiembre/>
- , (2014b). *Patrimonio cultural inmaterial de El Salvador la ceremonia de los talcigüines celebrada en Texistepeque, municipio del departamento de Santa Ana*. Recuperado de <https://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2014/06-junio/>
- , (2016a). *Ley de Cultura de El Salvador*. Recuperado de <http://www.cultura.gob.sv/ley-de-cultura/>
- , (2016b). *Ley de fomento, protección y desarrollo del sector artesanal*. Recuperado de <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/sv/sv040es.pdf>
- , (2017). *Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador*. Recuperado de https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072854559_archivo_documento_legislativo.pdf
- , (2018). *Patrimonio cultural inmaterial de El Salvador el festival de las antorchas en el municipio de San Gerardo, departamento de San Miguel*. Recuperado de <https://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2018/10-octubre/>
- , (s/f). *Reglamento de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual*. Recuperado de <https://tramites.gob.sv/media/REGLAMENTO%20DE%20LA%20LEY%20DE%20FOMENTO%20Y%20PROTECCION%20DE%20LA%20PROPIEDAD%20INTELECTUAL.pdf>
- Consejo Municipal de Conchagua. (2017, marzo 3). *Ordenanza sobre derechos de la comunidad indígena de Conchagua, departamento de La Unión*. Diario Oficial.
- Consejo Municipal de Cuisnahuat. (2015, mayo 6). *Ordenanza municipal sobre los derechos de la comunidad indígena de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate*. Diario Oficial.
- Consejo Municipal de Izalco. (2018, abril 25). *Ordenanza municipal sobre los derechos indígenas de Izalco, departamento de Sonsonate*. Diario Oficial.
- Consejo Municipal de Nahuizalco. (2011, julio 6). *Ordenanza municipal sobre los derechos indígenas de Nahuizalco, departamento de Sonsonate*. Diario Oficial.

Consejo Municipal de Panchimalco. (2015, abril 8). *Ordenanza municipal sobre los derechos indígenas de Panchimalco, departamento de San Salvador*. Diario Oficial.

Consejo Municipal de Santo Domingo de Guzmán. (2017, julio 13). *Ordenanza municipal sobre los derechos indígenas de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate*. Diario Oficial.

Ministerio de Cultura. (2007a, septiembre 10). *Bien cultural la manifestación de la danza en El Salvador*. Recuperado de <https://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2007/09-septiembre/>

----- (2007b, noviembre 27). *Bien cultural la celebración de la procesión conocida como “La Bajada” o la transfiguración del señor o salvador del mundo en la ciudad de San Salvador*. Recuperado de <https://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2007/11-noviembre/>

----- (2007c, noviembre 27). *Bien cultural la celebración de la semana santa de la ciudad de Chalchuapa*. Recuperado de <https://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2007/11-noviembre/>

----- (2009, mayo 27). *Bien cultural el procesamiento y transformación de la caña de azúcar en dulce de panela o atado de dulce y en confitería, que son los dulces elaborados artesanalmente usando panela y/o azúcar refinada en El Salvador*. Recuperado de <https://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2013/03-marzo/>

----- (2015, septiembre 8). *Bien cultural de la danza del tigre y del venado o mascarada del tigre y del venado del municipio de San Juan Nonualco*. Recuperado de <https://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2015/09-septiembre/>

----- (2018, agosto 7). *Bien cultural a las técnicas artesanales tradicionales de la alfarería de barro rojo del municipio de Santo Domingo de Guzmán*. Recuperado de <https://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2018/08-agosto/>

MITRAB. (2010). *Código de Trabajo de la República de El Salvador*. Recuperado de https://www.ilo.org/dyn/travail/docs/1742/Cod_Trab_ElSalv%5B1%5D.pdf

Suárez, B. (1881). *Anuario de Legislación de la República de El Salvador 1881*. San Salvador: Imprenta 7 de junio.

Normativa internacional

Asamblea Constituyente de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República de Ecuador*. Recuperado de <http://www.lexis.com.ec/wp->

content/uploads/2017/09/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1977). *Ley Indígena*. Recuperado de <http://www.dinadeco.go.cr/sitio/ms/3%20Tem%C3%A1tica/3.1%20Asuntos%20ind%C3%ADgenas/3.1.3%20Normativa/3.1.3.1%20Ley%20Ind%C3%ADgena%20N%C2%B0%206172/Ley%206172%20LEY%20INDIGENA%20Y%20SU%20REGLAMENTO.pdf>

----- (1982). *Ley sobre derechos de autor y derechos conexos*. Recuperado de <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/cr/cr084es.pdf>

----- (1998). *Ley de Biodiversidad*. Recuperado de <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/cr/cr082es.pdf>

----- (2000a). *Ley de procedimientos de observancia de derechos de propiedad intelectual*. Recuperado de <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/cr/cr022es.pdf>

----- (2000b). *Ley marcas y otros signos distintivos*. Recuperado de <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/cr/cr030es.pdf>

Asamblea Legislativa de la República de Panamá. (1996). Ley N° 35, Disposiciones sobre la Propiedad Industrial (LPI). Recuperado el 22 de octubre de 2018, de Derechos de Propiedad Intelectual website: http://www.sice.oas.org/int_prop/nat_leg/Panama/L35i.asp

----- (2000). *Régimen Especial de Propiedad Intelectual sobre los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas*. Recuperado de <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/pa/pa015es.pdf>

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2016). *Código orgánico de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación*. Recuperado de <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec075es.pdf>

Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos. (2004). *Ley General de Protección a los Conocimientos Tradicionales de los Pueblos Indígenas de México*. Recuperado de http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2004/02/asun_817574_20040218_824226.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos*. Recuperado de <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1986/instrumentos-internacionales-proteccion-ddhh-2005.pdf>

----- (2009, diciembre 30). *Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales, sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales, norma y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/Tierras-Ancestrales.ESP.pdf>

- , (2015, diciembre 31). *Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo*. Recuperado de www.oas.org/es/cidh/informes/.../IndustriasExtractivas2016.docx
- , (2017). *Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas*. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MujeresIndigenas.pdf>
- Congreso de la República del Perú. (1996a). *Ley de Propiedad Industrial*. Recuperado de <https://wipo.lex.wipo.int/en/text/129323>
- , (1996b). *Ley sobre el derecho de autor*. Recuperado de <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20787/0/DL+822.pdf/f1ed8416-7438-1ff9-eab6-81fa4dcb7505>
- , (1996c). Perú: Ley de Propiedad Industrial (Decreto Legislativo N° 823 del 23 de abril de 1996). Recuperado el 22 de octubre de 2018, de OMPI website: http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=129323
- , (2002). *Ley No. 27811 que establece el Régimen de Protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los recursos biológicos*. Recuperado de http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=129335
- , (2003). *Ley del artista interprete y ejecutante*. Recuperado de <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/pe/pe041es.pdf>
- , (2004a). *Ley de Protección de Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas*. Recuperado de <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/pe/pe013es.pdf>
- , (2004b). *Ley No. 2826 de protección al acceso a la diversidad biológica peruana y los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas*. Recuperado de <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/pe/pe013es.pdf>
- Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (1991). *ley de Propiedad Industrial*. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf
- , (1996). *Ley federal de derechos de autor*. Recuperado de <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/mx/mx025es.pdf>
- Congreso Nacional de la República del Ecuador. (2006a). *Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual*. Recuperado de <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec031es.pdf>
- , (2006b). *Ley de propiedad intelectual*. Recuperado de <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec096es.pdf>
- Congreso Nacional de la República Federativa del Brasil. (1996). *Ley N° 9.279 Derechos y*

- obligaciones relativos a la propiedad industrial*, Recuperado de <https://wipolex.wipo.int/es/legislation/details/515>
- , (1998). *Ley de derechos de autor y derechos Conexos*. Recuperado de <https://wipolex.wipo.int/es/legislation/details/514>
- , (2015). *Ley 13123, Acceso al patrimonio genético y al conocimiento tradicional asociado y normaliza el reparto de beneficios*. Recuperado de http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=376795
- FAO. (2001). *Tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura*. Recuperado de: http://www.fao.org/pgrfa-gpa-archive/hnd/files/Tratado_internacional_sobre_los_recursos_fitogeneticos_para_la_alimentacion_y_la_agricultura.pdf
- , (2016). *Consentimiento libre, previo e informado un derecho de los Pueblos Indígenas y una buena práctica para las comunidades locales*. Recuperado de <http://www.fao.org/3/a-i6190s.pdf>
- Grupo de las Naciones Unidas para el desarrollo. (2009). *Directrices sobre las cuestiones relativas a los Pueblos Indígenas*. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2010/7374.pdf>
- OEA. (2001). *Carta Democrática Interamericana*. Recuperado de <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1986/instrumentos-internacionales-proteccion-ddhh-2005.pdf>
- , (2002). *La cultura como finalidad del desarrollo: Documento para el Seminario de Expertos en Políticas Culturales*. Recuperado de www.oas.org/udse/espanol/documentos/1hub6.doc
- , (2016). *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Recuperado de <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>
- OIT. (1957a). *Convenio No. 107 sobre poblaciones indígenas y tribuales*. Recuperado de <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mtps/documents/49805/download>
- , (1957b). *Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales*. Recuperado de <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mtps/documents/49805/download>
- , (1989). *Convenio No.169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes*. Recuperado de http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312314
- , (2018). Ratificación de los convenios de la OIT: Ratificación por convenio. Recuperado el 26 de octubre de 2018, de Organización Internacional del Trabajo website:

- https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11300:0::NO::P11300_INSTRUMENT_ID:312314
- (2019). *Ratificación del C169 - Convenio sobre Pueblos Indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)*. Recuperado de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11300:0::NO::P11300_INSTRUMENT_ID:312314
- OMC. (1994). *Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio*. Recuperado de https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/04-wto.pdf
- (2006, marzo 9). *Protección de los Conocimientos Tradicionales y el Folclore: Resumen de las cuestiones planteadas y de las observaciones formuladas*. Recuperado de https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/ipcw370r1.pdf
- (2019a). *Párrafo 3 b) del artículo 27, conocimientos tradicionales y biodiversidad* (p. 15). Recuperado de Organización Mundial del Comercio website: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/art27_3b_s.htm
- (2019b, febrero 13). OMC | ADPIC | Exámenes, párrafo 3 b) del artículo 27, conocimientos tradicionales, biodiversidad. Recuperado el 12 de marzo de 2019, de https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/art27_3b_s.htm
- OMPI. (2004, marzo 5). *Ciertas decisiones de la séptima reunión de la conferencia de las partes en el Convenio sobre Diversidad Biológica relativas al acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios*. Recuperado de https://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic.../wipo_grtkf_ic_6_11.doc
- ONU. (1945). *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*. Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/CIJ.pdf>
- (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado de <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1986/instrumentos-internacionales-proteccion-ddhh-2005.pdf>
- (1965). *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*. Recuperado de <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1986/instrumentos-internacionales-proteccion-ddhh-2005.pdf>
- (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Recuperado de <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1986/instrumentos-internacionales-proteccion-ddhh-2005.pdf>
- (1969). *Convención de Viena sobre el Derechos de los Tratados*.
- (1972). *Convención sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural*.

Recuperado de http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13055&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

- (1978). *Recomendación sobre la Protección de los Bienes Culturales Muebles*. Recuperado de http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13137&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
- (1989). *Convención Sobre los Derechos del Niño*. Recuperado de <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1986/instrumentos-internacionales-proteccion-ddhh-2005.pdf>
- (1992). *Convenio sobre la diversidad biológica*. Recuperado de <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>
- (1994). *Convención de las Naciones Unidas de la lucha contra la desertificación en los países afectados por la sequía grave en particular en África*. Recuperado de <http://www.un.org/es/events/desertificationday/convention.shtml>
- (2002). *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen, presentado de conformidad con la resolución 2001/57 de la Comisión*. Recuperado de <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2006/4358.pdf>
- (2003). *Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial*. Recuperado de http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=17716&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
- (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*. Recuperado de https://www.ohchr.org/Documents/Publications/UNDRIPManualForNHRIs_SP.pdf
- (2011). *Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre Diversidad Biológica*. Recuperado de <https://www.cbd.int/abs/doc/protocol/nagoya-protocol-es.pdf>
- (2012). *Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Informes periódicos tercero, cuarto y quinto presentados por los Estados partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto, El Salvador*. Recuperado de https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fSLV%2f3-5&Lang=es
- (2013). *Los Pueblos Indígenas y el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas* (Núm. 9; p. 58). Recuperado de https://www.ohchr.org/Documents/Publications/fs9Rev.2_SP.pdf

-----, (2015). *Plan de Acción para todo el sistema a fin asegurar un enfoque coherente para lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas*. Recuperado de <https://www.filac.org/wp/publicaciones/otras-publicaciones/plan-de-accion-para-todo-el-sistema-a-fin-de-asegurar-un-enfoque-coherente-para-lograr-los-fines-de-la-declaracion-de-las-naciones-unidas-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas/>

Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica. (1978). *Reglamento a la Ley Indígena*. Recuperado de <http://www.dinadeco.go.cr/sitio/ms/3%20Tem%C3%A1tica/3.1%20Asuntos%20ind%C3%ADgenas/3.1.3%20Normativa/3.1.3.1%20Ley%20Ind%C3%ADgena%20N%C2%B0%206172/Ley%206172%20LEY%20INDIGENA%20Y%20SU%20REGLAMENTO.pdf>

Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica. (2002). *Directrices de Bonn sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios Provenientes de su Utilización*. Recuperado de <https://www.cbd.int/doc/publications/cbd-bonn-gdls-es.pdf>

UNESCO. (1989). *Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular*. Recuperado de http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13141&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

-----, (2001a). *Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático*. Recuperado de <http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001260/126065s.pdf>

-----, (2001b). *Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural*. Recuperado de <http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001271/127162s.pdf>

-----, (2003a). *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*. Recuperado de http://www.crespial.org/public_files/files/Convencion-Acuerdo-ReglamentosCRESPIAL.pdf

-----, (2003b). *Declaración de la UNESCO relativa a la destrucción intencional del patrimonio cultural*. Recuperado de <https://nuevamuseologia.net/declaracion-sobre-la-destruccion-intencional-del-patrimonio-cultural-unesco/>

-----, (2005). *Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales*. Recuperado de <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001429/142919s.pdf>

-----, (2017). *Naturaleza y estatus de los instrumentos legales y programas*. Recuperado el 23 de julio de 2018, de Social and Human Sciences website: <http://www.unesco.org/new/es/social-and-human-sciences/themes/advancement/networks/larno/legal-instruments/nature-and-status/>

United Nations Environment Programme. (2018). *Parties to the Nagoya Protocol*. Recuperado el 31 de octubre de 2018, de Parties to the Nagoya Protocol website:

<https://www.cbd.int/abs/nagoya-protocol/signatories/>

Sentencias y opiniones consultivas

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (S.F.). *Pueblos Indígenas y Tribales, Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 11*.

----- (2007, noviembre 28). *Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam*. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_esp.pdf

----- (2012a, junio 27). *Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf

----- (2012b, junio 27). *Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, Sentencia de 27 de junio de 2012*. Recuperado de http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf

----- (2015). *Pueblos Indígenas y Tribales*. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/indigenas.pdf>

----- (2017, noviembre 15). *Opinión consultiva OC-23/17, solicitada por la República de Colombia, Mujeres Indígenas y Derechos en Guatemala*. Recuperado de <https://www.refworld.org/es/pdfid/5ade36fe4.pdf>

Entrevistas

1. Aguiluz, Carlos, historiador y concejal de la Alcaldía de Antiguo Cuscatlán, 8:30 a.m., fecha de entrevista: 10 de agosto de 2018.
2. Bernal, Abel, Coordinador Nacional de la Alianza de Ulúas, Lenkas y Nonualcos, 8:00 a.m., fecha de entrevista: 01 de febrero de 2018.
3. Campos, Ernesto, miembro del Consejo Maya de El Salvador, 8:30 a.m., fecha de entrevista: 30 de mayo de 2018.
4. Chicas, Rosa Vania, coordinadora calidad de la enseñanza Patrimonio Cultural ITCA-FEPADE Santa Ana, 8:00 a.m., fecha de entrevista: 3 de julio de 2018.

5. Chicas, Verónica, especialista en género punto focal de Pueblos Indígenas, FAO El Salvador, 2:00 p.m., fecha de entrevista: 07 de noviembre de 2017.
6. Cortez, Carlos, técnico Jr. del departamento de patrimonio cultural inmaterial del Museo Nacional de Antropología Dr. David J. Guzmán (MUNA), 10:00 a.m., fecha de entrevista: 17 de mayo de 2018.
7. Cruz Andrés, Víctor Manuel, integrante del Grupo de Historiantes de Panchimalco, 11:00 a.m., fecha de entrevista: 25 de mayo de 2018.
8. De Paz, Luis, gestor cultural de la Red Nacional de Pueblos Indígenas El Jaguar Sonriente, 10:00 a.m., fecha de entrevista: 06 de febrero de 2018.
9. Erquicia, José Heriberto, director del Museo Nacional de Antropología Dr. David J. Guzmán (MUNA), 2:00 p.m., fecha de entrevista: 29 de enero de 2018.
10. -----, 2da entrevista: 8:00 a.m., fecha de entrevista: 16 de agosto de 2018.
11. Estrada, Nantzin Guadalupe, representante de la Red del Jaguar Sonriente de El Salvador, 10:00 a.m., fecha de entrevista: 05 de febrero de 2018.
12. Flores, Fidel, miembro de la Asociación Coordinadora de Comunidades Indígenas de El Salvador (ACCIES), 9:00 a.m., fecha de entrevista: 26 de mayo de 2018.
13. García Carballo, Saúl, consultor de la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC), 10:00 a.m., fecha de entrevista: 23 de noviembre de 2017.
14. -----, 2da Entrevista: 8:00 a.m., fecha de entrevista: 17 de agosto de 2018.
15. Guillen, Margarita, miembro de la Alcaldía del Común de Izalco, 9:00 a.m., fecha de entrevista: 28 de agosto de 2018.
16. Hernández, Carlos Evaristo, Director General de la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC), 10:00 a.m., fecha de entrevista: 23 de noviembre de 2017.
17. Hernández, Pedro Juan, analista de censos económicos (DIGESTYC), 10:00 a.m., fecha de entrevista: 23 de noviembre de 2017.
18. -----, 2da Entrevista: 9:00 AM, fecha de entrevista: 13 de agosto de 2018.

19. Huezo Mixco, Luis Roberto, director del Archivo General de la Nación de San Salvador, 8:30 a.m., fecha de entrevista: 28 de mayo de 2018.
20. Iraheta, Patricia, asesora de Relaciones Internacionales de Trabajo, Ministerio de Trabajo, 10:00 a.m., fecha de entrevista: 24 de agosto de 2018.
21. Irigoyen, Karla Mariella, coordinadora del Departamento de Pueblos Indígenas de la Secretaría de Cultura de la Presidencia, 10:00 a.m., fecha de entrevista: 26 de octubre de 2017.
22. -----. 2da Entrevista: 10:00 a.m., fecha de entrevista: 27 de agosto de 2018.
23. Jiménez, Jorge Alberto, Director General de Desarrollo Social Integral del Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador (RREE), 9:00 a.m., fecha de entrevista: 17 de noviembre de 2017.
24. Lara, Carlos, antropólogo y catedrático de la Universidad Nacional de El Salvador (UES), 8:30 a.m., fecha de entrevista: 23 de agosto de 2018.
25. Magaña, Morena Guadalupe, coordinadora del Departamento de Castellano Universidad Tecnológica de El Salvador (UTEC), 3:30 p.m., fecha de entrevista: 24 de enero de 2018.
26. -----. 2da Entrevista: 8:30 a.m., fecha de entrevista: 15 de agosto de 2018.
27. Marroquín Joaquín, Johana, Dirección de Patrimonio Cultural Inmaterial, del Ministerio de Cultura, 10:00 a.m., fecha de entrevista: 23 de enero de 2018.
28. Martínez, Jesús Amadeo, consejero mayor del Consejo Indígena de Centroamérica (CICA) y representante del Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño (CCNIS), 2:00 p.m., fecha de entrevista: 26 de enero de 2018.
29. Medina Santa Cruz, Carmen Rosa, jefa de la Unidad de Genero, del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), 1:30 p.m., fecha de entrevista: 14 de junio de 2018.
30. Paz, Fernando, asesor técnico Jr. de Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ), 2:00 p.m., fecha de entrevista: 25 de enero de 2018.
31. Pérez, Betty, Coordinadora Nacional del Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño (CCNIS), 2:00 p.m., fecha de entrevista: 26 de enero de 2018.

32. -----. 2da Entrevista: 9:00 a.m., fecha de entrevista: 31 de julio de 2018.
33. Pérez, Elba, miembro de la organización la Asociación Nacional de Indígenas Salvadoreños de Sonsonate (ANIS), 10:00 a.m., fecha de entrevista: 30 de enero de 2018.
34. Pérez, Margoth, representante de las mujeres de los pueblos originarios de Nahuizalco, 9:00 a.m., fecha de entrevista: 14 de junio de 2018.
35. Pérez, Néstor, consultor de la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) y miembro del Consejo Coordinador Nacional Indígena Salvadoreño (CCNIS), 2:00 p.m., fecha de entrevista: 26 de enero de 2018.
36. Pineda Nolasco, Gustavo Eduardo, asesor jurídico del Departamento de Pueblos Indígenas de la Secretaría de Cultura de la Presidencia, 10:00 a.m., fecha de entrevista: 26 de octubre de 2017.
37. Quezada Díaz, Jorge Ernesto, especialista del Gabinete Técnico del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), 11:00 a.m., fecha de entrevista: 22 de diciembre de 2017.
38. Ramos Guzmán, Félix, profesor de Nahuatl, Miembro de la Asociación Nacional de Indígenas Salvadoreños (ANIS), 9:00 a.m., fecha de entrevista: 25 de mayo de 2018.
39. Rodríguez, Carlos Enrique, Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos Civiles e Individuales de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador (PDDH), 9:30 a.m., fecha de entrevista: 15 de noviembre de 2017.
40. -----. 2da Entrevista: 9:30 a.m., fecha de entrevista: 19 de junio de 2018.
41. Rodríguez, Pedro, miembro del Consejo de Pueblos Originarios Nahuatl Pipil, 10:00 a.m., fecha de entrevista: 22 de mayo de 2018.
42. Tepas Lapas, Alexandro, dirigente de la Organización Gobernanza Ancestral Indígena Sihuathuacan y líder de la Iniciativa Portadores del Nahuatl, 10:00 a.m., fecha de entrevista: 02 de febrero de 2018.
43. Torres, Jessica, colaboradora adjunta para los Derechos Civiles e Individuales de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador (PDDH), 9:30 a.m., fecha de entrevista: 15 de noviembre de 2017.

44. -----2da Entrevista: 9:30 a.m., fecha de entrevista: 19 de junio de 2018.